Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//4.6

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1713

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 98 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

15 de henº 1713

Capital de Benito Gonzalez Vermon[?]

En la ciudad del Real de quinze dias del mes de henero de mil setez.s y treze años ante mi el ssno y testigos parecieron Pedro Marin vezino desta ciudad y Diego Pasqual vezino quarto Benito Gonzalez vezino desta Pascual [illegible] de Ma [illegible] Adia [illegible] del [illegible] Confiando de gado Viuda de Ad.l Gonzalez Marcial vezina desta para ayudar a sustentar las cargas del matrimonio le quiere dar a dho Benito cinquenta [illegible] Pasqual marciana [illegible] de Capital los bienes que aquí [illegible] se contendran los quales fueron [illegible] separados [illegible] diferencia y conveniencia [illegible] de Contentamiento de [illegible] Partes los quales [illegible] a ellos [illegible] son los sigtes =

Primeramente Manuela Color Castaño de [illegible] negra [illegible] en mill R.s	18000
Un bestido negro de gala que se compone de Capa de Paño fino negro Casaca y calzon de Sempiterna negra armador de granilla medias de seda negra sombrero [illegible] y zapatos [illegible] R.s	820o
Otro bestido de [illegible] de [illegible] nuevo se compone de Capa Casaca y Calzon y medias [illegible] morados en [illegible] y ocho	8o1.8
Seys baras de [illegible] en [illegible]	8o18
Una [illegible] en [illegible] R.s	8o20
Una hacha para hazer leña en nueve R.s	8o09
Una [illegible] nuevo [illegible] R.s	8o03
Un [illegible] de [illegible] nuevo en [illegible]	

[illegible]328

ta Rs de Vellon — 18328
Una Casaca de muger desa feran — 0080
dos tenujos en cinquenta Rs — 0050
Importan los bienes aqui Contenidos Vn — 18458 =
mill quatrocientos y cinquenta y ocho
Rs Salvo error los quales como dho va da dhos
Pedro Martin Vizuete a dho su hijo para que los en
ga por Capital suio y en quenta de legitimas paterna
y materna para traerlos a Colacion con los demas
sus hermanos cada y quando que el caso llegue
los quales le a entregado a dho su hijo en la forma
referida = Y estando presente dho Benito Gon
zalez Vizuete otorgo avia recivido y recivio los
dhos bienes aqui contenidos en los precios q les van
puestos q confiesa ser justos de que se dio por en
tregado a su voluntad y en razon de la
entrega q no parece de presente renuncia las le
yes della sufrimiento paga dolo engaño y demas
deste caso como en ellos y en cada una se contiene
y se obliga tendra los dhos bienes o sus valores por Capi
tal y recivido en quenta de legitimas paterna
y materna para la qta con sus hermanos y traer
los a colacion con ellos cada y quando que no
fuerca aqui siempre estara sin contradicion
alguna y al cumplimto de lo q dho es obliga
ron cada uno de los otorgantes sus personas y bie
nes muebles y raizes avidos y por aver con
poderio a las justicias de su Mag para el
apremio dello como si lo que dho es fuese
sentencia difinitiva de Juez competente
pasada en cosa juzgada en la manera de lo

qual Renun^cio^ todo los dex^s^ y leyes de su favor de la gen^l^ en
forma y lo otorg^o^ y quiso aver por fee conozco a los
lo otorgaron y firmo aquel suyo y al que no lo
de ynstr^o^ que lo fueron test^os^ Martin Fran^co^ Vera Alva-
ra y Alonso Sanchez menor vezinos de ... al
enmen^do^ = Bezientos = Vale =

P^o^ Martin Viçente

Fran^co^ Perez

Antonio

Al^on^ Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis. Sdhen 3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta carta de Donacion vieren como
Yo Alonso fer^z Gomez Sanchez ~~y Martinez Fer^z~~ vezino de
esta villa de Valverde del Rio digo que quando al tiempo que caso
Fer^z Gomez Sanchez mi hijo lexitimo con Catalina Sanchez
hija de Martinez fer^z y Maria Sanchez su muger le di
en via de capital cantidad de legitima algunos bienes que constan
de memorial que dellos tengo en mi poder y aviendo fallecido despues
al tiempo de su muerte dos hijos que son Fer^z Gomez y Ma
thias Fer^z y considerando que el dicho Mathias caso despues a lo q
e dado a todos mis hijos y que dhos mis nietos deben gozar
de ygualdad por ser Nepotes y gozar de sus bienes y que es justo
tengan en parte alguna ygualdad con los demas mis
hijos les quiero a dhos dos mis nietos hazer en quenta de
la legitima y herencia que de mis bienes y de los de mi muger
deuen de aver hazer Donacion de alguna cantidad
encomendola en el tercio y en quenta de dicha legiti
mas y hago gracia de Donacion a los dhos Fer^z Gomez
y Mathias Fer^z mis nietos buena pura e mera perfecta
que el derecho llama entre vivos que es de las tablas
para siempre jamas valedera sobre que derecho
se haga esta Donacion de una suerte de
tierras que tengo en este sitio del Sitio de
... que llaman ... que
hace dos fan^s de renta de en sembradura
linde tierras de la Cofradia del Rosario
de esta villa y de Maria Sanchez viuda de
Andres Marin Calvo y tierras de
de esta villa y otros linderos en precio de

Diez y seis R.s de Vellon 300

En la forma de ser de parte hago gracia y Donacion de la referida tierra [illegible] R.s de Vellon la qual dos como a ella le [illegible] en q. de las legitimas referidas para q. la tengan [illegible] y dispongan de ella como mas bien bisto les sea de aquel me desisto quito y aparto de el derecho [illegible] y mas para en dhos [illegible] como todos los dhos derechos de avicion y saneamiento que contra qualesquiera personas me pertenecieren y les doi poder en bastante forma para q. tomen la posesion de dha tierra Judicial o extrajudicialmente q. [illegible] que les a de servir de titulo de propiedad [illegible] en el [illegible] q. de [illegible] [illegible] su [illegible] no [illegible] con ellas [illegible] cada q. quisieren y por bien tubieren y para q. puedan venderla donarla tenerla enajenarla en la forma que mas bien les pareciere y me obligo a la evicion y saneamiento de ella en toda forma y confieso que en esta Donacion de la tierra [illegible] no [illegible] fraude alguno porque [illegible] q. le [illegible] dado [illegible] la dha tierra [illegible] [illegible] para el [illegible] q. llegue el caso de hacer particion de mis bienes [illegible] de dha particion con los demas bienes q. [illegible] q. se adquieren [illegible] en dha tierra al [illegible] que es propio de [illegible] Alonso [illegible] ningun [illegible] la entrada ni la salida [illegible] dha tierra como ni perturbarle la propiedad del [illegible] como [illegible] proprio sino [illegible] necesario [illegible]

4

Mag. hacen merced de qe este para su propiedad tenencia por Matheo esta donacion = Demando presente Yo Fer.do Martin Calvo vezino de ess.m Como segundo marido q soi de Catalina Sanchez madre de dichos Fer.do Gomez y Mathias Fer.z a cuio cargo esta la adm.on de los bienes de los referidos acepto la donacion hecha a los dhos Fer.do Gomez y Mathias Fer.z de la dha tierra en los dhos Cuid.s y Yo Cuido de los Confiesso ser el Usso de la dha tierra y Cumplido el tiempo pasare a los Referidos Pasaran sin Contradiccion alguna Y al Cumplim.to de lo q dho y Cada Uno de Nos Por lo q nos toca obligamos Nuestras Personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer Con Poder a las justizias de S. Mag.d para el apremio dello como si lo qe dho es fuera sentencia difinitiva de Juez Competente Pasada en Cosa Juzgada en firmeza de lo qual Renunciamos todas leyes de nuestro fauor y la gen.l en forma y los otorg.tes q yo el ess.no doy fe Conozco al ello otorg.te y firmo el q supo y por el q no ss.no un testigo q lo fueron = Mathias Fer.z Abejo Mathias Fer.z Ambrosio de Ortiz Martin Grillo Vez.os de esta villa de Valverde en ella a veinte Y cinco de henero de mill seis.tos y treze años = tiado = y Mathias Fer.z = no vale =

Martin Grillo

Fernando M.n calbo

Antonio

Ante mi
Juan Sanchez Rico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Donación [illegible] diligen[illegible] mas hecha [illegible] Mathias Juan [illegible] Sanchez su muger [illegible]

Y en quanto esta carta de Donación [illegible]
[illegible] Mathias Juan [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] que quanto a tiempo que
casó Catalina Sanchez mi hija [illegible] de maria
Sanchez mi muger con [illegible] Gomez Sanchez
mi yerno difunto le di en quenta de legitimas
paterna y materna diferentes bienes [illegible]
de la qual [illegible] los demas mis hi-
jos para que tenga mas cantidad en que dichas le-
gitimas y aun [illegible] a segundo ma-
trimonio con [illegible] le quiero dar
a [illegible] bienes [illegible] de ambas
legitimas [illegible] donación [illegible] fuere [illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible] dha Donación [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] quiero dar a
[illegible]
[illegible] Contreras
de Benito Sanchez [illegible] familiar
del Santo Oficio [illegible]
[illegible] linderos
un [illegible]
[illegible] 844o
la qual dha Donación de la dha [illegible]

hago en la forma referida buena quieta mente
y pacifica esta dha tierra Rio q. se dize llama
y Puerto Cabello para siempre Jamas aledera en los
dhos quatro mil y quarenta pesos para q. la aren
ga en q. de legitimas referida y hija a ser
sucesion Cada q. lo fuera dandola y disponiendo
della en la forma q. mas le convenga
...[illegible] Con ... q. en ... donazion ... a ...
siendo ... [illegible] ... Martinez
della dha tierra ay della para siempre Jamas la
zedo a dha mi hija para mi ... [illegible]
bre Como ... los ... [illegible] ... q. sanearé que
Con esta ... quenta ... por ... mi ... en ... de
dicho ... para ... la ... Judizial o extra
Judizial ... y ... q. ... [illegible]
lo ... me obligo a ... en forma y ha
llandome pres.te Yo el dho ... Martin Calvo
Como marido que soi de dha Catalina San
chez otorgo q. recivo la dha tierra en q.ta de
las legitimas que le tocan a dha mi muger de dichos
sus Padres en los dhos quatro mil y qua
renta pesos que con fiero ... Valor della
y ... Como ... de dha mi muger para
no obligarla a mis deudas ... ni ...
... Cada ... [illegible] ... de ... Bien
... la dare ... a la ... dha
... Cumplimiento de lo que dho
es cada uno por lo que le toca obliga ...
... Bienes muebles y Raizes havidos y por aver

990

Con Poder a las Justiçias de Su Mag.d para
el apremio dello como si lo q. dho es y fuerza sen
tençia difinitiva de Juez competente pasa
da en cosa juzgada en su firmeza de lo qual
renun.do todo der.o de leyes de nuestro favor de las
gen.l en forma de las otorg.tes q. quien el ss.no doy fee
conozco asi lo otorg.on y firmaron siendo testigos
Pedro Gomez Rico y Angel Xpoval Fern.z luengo y Alonso garcia
segun.do vezinos deste de Valverde fha en ella
a veinte y cinco de henero de mill seis
y treinta = enmend.o = nosotro = mosiñas = Vale =

Alº Thomas Fernandez

Fernando M.º calbo

Alº Nuñez

Ante mi Alº Sanchez Rico
ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Donacion

Sepan quantos esta carta de Donacion vieren como nos Fernando Marin Calvo y Catalina Sanchez marido y muger que somos vezinos desta villa de Valverde precedida concedida y aceptada la licencia necesaria que de marido a muger de dicho se requiere y della usando juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division excursion y demas constitucion y todas las demas leyes que en este caso como en ellas y en cada una se contiene decimos que por quanto Fernando Gomez Sanchez hijo legitimo de mi la dicha Catalina Sanchez y de Fernando Gomez Sanchez mi primer marido se halla en edad de poder regir y governar su hazienda y vastante capazidad para ello nos a pedido le entreguemos los bienes que le tocaren y pertenezieren de su padre y hallarse segun derecho libre de la patria potestad luego que dicho su padre murio y emancipado por derecho y aviendolo entendido a bien le quisimos dar a su quenta de las legitimas de dicho su padre como por las de mi dicha Catalina Sanchez diferentes bienes y cantidades por via de caudal para que use dellos por suyos propios y poniendolo en execucion otorgamos que hazemos donacion buena pura mera y perfecta que el derecho llama e irrevocable para siempre jamas valedera de la mitad de la cantidad que se contendra en esta escritura por quenta de la legitima materna y la otra mitad le entregamos por quenta de la legitima paterna que dichas cantidades le damos en los bienes siguientes

Lo primero una mitad de cerca a dicho el

Atorzen papel del sello segundo de dicho

822

82

82

850

825

845

825

1540

Collado de Pedro Gonzalez Moreno de esta
villa que hace de Cavida de Dies y seis fan de Lavado
en sembradura linda tierras de Benito
Sanchez Rico familiar del Santo oficio y de
Bar.me Gomez vecinos de esta villa y otros linderos
en precio de doscientos y veinte R. de dha
mitad de tierras que esta en termino de esta villa — 0220
Otra mitad de tierras al sitio de llo
mar. Llamado el camino de esta villa que dha
mitad hace ciento [illegible] seis fan en sembra
dura y linda con tierras de la Cofradia del
Rosario de esta villa y de M.a Sanchez viuda de Ro
drigo M.n Calvo de Ravera y otros linderos
en ciento cinquenta R. dha mitad — 0150
Otra Vaca llamada Molinera de siete
años Color negro de siete a en doscientos R. — 0200
Otra Vaca llamada Voladora de siete a co
lor Colorada o Vermeja en doscientos R. — 0200
Otra Vaca llamada Pardita de siete a co
lor Pardo en doscientos R. — 0200
Un novillo de tres años Color negro del
verano llamado Ramiro en treszientos R. — 0300
Dos aperos para Componer dos yuntas que se
Componen de arados y lias de leras tiranes
yugos camitas langos y demas ad herentes en
quarenta R. — 0050
Treinta haces de heno quarenta y cinco R. — 0045
Treinta haldas de paja setenta y cinco R. — 0035
Un vestido de Pelilbo que se compone de ca
pa Casaca y calzon me dias de estambre [illegible]

18440=

Con de Sempiterna en Cama da en treinta y zinco ʀs | 18440

Otro Vestido de lamparilla ambaraada que se Compone de Caza Casaca y Calzon y Armador de tafetan Verde en treinta y zinco ʀs | 0150

| 0150

que ymportaron los bienes aqui Contenidos diez y ocho mill seisᵒˢ y quarenta ʀs de Vellon quedamos a dho Fernando Gomez que quenta dicen Ambas legitimas y mitad para que los ayia dienes y suios dey de oi en adelante Para siempre Jamas y de la diligencia dellos Como tales y de los que le damos en quentas de legitimas Materna dey de luego nos desistimos y apartamos de qual quiera dro y accion que a ellos nos tocaua y los zedemos en el Referido Fernando Gomez Sanchez y nos pasamos Con todos los dros de eviccion y Saneamiento y a Con tra qual quiera persona nos perteneze y le damos poder en bastante forma Para que tome la Posesion dellos en Virtud desta escriptura que lea de servir de titulo y la qual no sotros se la damos y en el Interin que de hecho o dro la toma nos Constituimos por sus ynquilinos para con ellos le acudir Cada que quisiere y si bien Visiere nos Obligamos a la eviccion y Saneamiento en forma y Confesamos que esta Donacion no a sido Vestido dolo ni fraude alguno y al Cumplimiento dello aqui Contenido obligamos nras Personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer Conpoder a las Justicias de Su Magd para el apremio dello Como si lo que dho es fuera Sentencia Difinitiva de Juez Competente Pasada en cosa Juzgada en primera de lo qual Renunciamos todo dro y leyes de nro fauor y la gen en forma y yo la dha Catalina Sanchez Renuncio el Remedio del Veleyano y la nueua Constitucion y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui auisada

1844

815

1824

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Por esta escritura como sabidora de las leyes renunciadas de que el señor escribano doy fee le avise y de que las renuncio juro en forma de no ir contra
no en caso necesario juro en forma de no ir contra
esta escritura razon de mi dote arras bienes parafernales
hereditarios mitad de multiplicados ni a la obligacion
de contrario ni por causa de ellos ni pedire los que razon de
esta escritura me fueren sacados que esta otorgo de mi agrado
y de mi libre voluntad sin fuerza ni apremio alguno
y de este juramento no pedire absolucion ni relaxacion a
Santidad Nuncio ni a otro juez ni prelado que dar me lo
pueda conceder y aunque se me conceda del no usare de
ella so pena de perjura y de caer en caso de menos valer que es fecha
y otorgada en la villa de Valverde a veinte y seis de henero de mil
setecientos y treze y los otorgantes que yo el escribano doy fee co-
nozco asi lo otorgaron y firmaron el que supo y por la que
no un testigo que lo fueron Juan Fernandez Angel Ja-
val Fernandez Cuenca y Bartolome Gomez Puebla vecinos de
esta villa = en medio = Rez [illegible] = Vale =

Fernando Calbo

Bartolome Gomez

[illegible]

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo Alonso Muñoz Lopez vezino de Escarabajosa de Valverde otor
go que vendo y doy en venta rreal por juro de heredad pª siempre jamas a Juan Sanchez Rico y Maria
Sanchez su muger vezinos desta villa de Valverde para
ellos sus herederos y subcesores y para quien su derecho y para aquel
o aquellos que dellos obiere causa o razon legitima en qualquiera
manera es a saver un cortinal que tengo mio propio al sitio de ... termino desta villa
que haze en sembradura una fanega y un zelemin poco mas o menos y linda con tierras
concejiles y tierras de ... Cortinal del licdo
Alonso Sanchez ... Presbitero vezino desta villa con todas
sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones
y servidumbres quantas a dicho cortinal le pertenezen por libre
de toda carga censo renta empeño memoria ni vinculo
mayorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal lo declaro
y aseguro y aunque esta afecto al censo de ... mill
... a favor de la obra pia de mi ... rrenueva
en esta villa es condizion espezial desta venta
... que se lo e de dar libre del dho zenso echandolo fuera de
el y cargandolo sobre otras posesiones mias sobre lo qual quie
ro se me pueda executar por el comprador y los compradores
y quien su causa ubiere y la razon de la venta de dicho cortinal es
rrezivido de los dichos compradores treszientos rreales
de vellon que es en la cantidad que en que les e vendido dicho
cortinal de que me doy por bien pagado y pagados a mi volun
tad y a ellos rrezivido y no de presente con efecto y en razon del
dicho entriego que de presente no pareze renuncio las leyes de la su prue
ba paga dolo mal engaño y excepcion de la non nume

para Pecunia Ademas deste Caso Como en ella ss
ren Cada Una se Contiene Digo y Confies
so que mes dicha Venta no a Sydo ny Es Venida
Dolo fraude ni engaño y que los dhos seis zientos Rs de
Vellon que rezevimos de los Compradores es el Justo
Valor de dho Corral y no Valia mas Pero si acaso
[illegible] mas Vale o Vale lo que de Mas a
de Maria de mas Valor si alguno ubiere de
lla en qualquiera Cantidad q sea hago Grazia y do
nazion a los Compradores buena pura Mera y perfec
ta fha entre Vivos q se dize llamada Yrrevocable pa
ra siempre jamas Y Renunzia sobre q renunzio las le
yes del Ordinamiento Real hechas en Cortes de Alcala de henares q
hablan en razon de las Cosas que se Compran y Venden
por mas o menos de la mitad del Justo prezio y los qua
tro años q Conforme a ella ay tenia para alegar el dho
engaño y pedir Rezision dijo Contrato los quales
dos y Corridos y Pasados segun y Como en dhas leyes
se Contiene y desde luego Para siempre Jamas
me desisto quito aparto y desapodero de la
propiedad posesion y señorio que avia y tenia al dho
Corral y todo Su dro Recion y anzion q
Contra qualquiera persona me pertenezen todo lo
zedo Renunzio y paso en dhos Compradores y sus here
deros y subzesores aquienes doy Poder Como se Requiere
para q por su autoridad o Judizial tomen la po
sesion della q en Señal della doi y otorgo y de ella
Entregue al Comprador de Escritura Posesion y Verdadera
y Real Tradicion y entre tanto q de hecho o de
dro la toman me Constituio por su inquilino para
Con ella la Cudir Cada q quisieren y Pidieren
Y Para q la puedan Vender Permutar

10

qro Cax Cambrazena Renar Vharer dicho

como dels alu Voluntad como di cosa suia propia y

de dicho cay de mi olligo a mi y herederos a la zerti

dn seguridad y sanea mienro del dicho cortinal en tal

manera q ansi dentro de tiempo de sexa ziento y segu

so dor el dicho ay q al tiempo de le sacarlo ni sera

puesto ninguno embargo pleito ni ingedimento y hubie

ziendo lo contrario sal dre mis herederos a la

vos y defensa del dicho contrato seguire fenecerla

a mi costa hasta dexar a los compradores en

parzen Salbo y en quieta y pacifica posesion de su

efecto y dare y bolvere los dichos seis zientos

reales que rezivi en dicho cortinal con mas todos

las labores y reparos edificios y mejoras q en el ubieren

echo y las costas gastos daños intereses y menos cabos q

sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su decla

racion o de las personas q hizieren dichos gastos sin mas

prueba ni averiguacion a cuio cumplimiento me obligo

mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver

con poder a las justicias de Su Magestad para el apremio de

llo como tilo q dicho y fuera sentencia definiti

va de juez competente pasada en cosa juzgada en fir

mera de lo qual renuncio todas leyes de mi favor

en forma ... de Valiente dia

vecinos de ... de mil ... recea ...

advierte que es con dicion que no dandome el cortinal

libre y desembarazado del dicho zenso dentro de dos

meses con intervencion del juez eclesiastico ...

dicho de executar y apremiar ... a que se le

eche fuera del dicho zenso a que esta afecto teniendo con

formidad otorgo esta escritura y el otorgante que

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y yo el ss.no doy fee conozco a los otorg.es y firmo siendo
testigos Alex.o de Alonso Ramos Presbitero Madri
y Alonso Abiso y Fran.co Gutierrez v.s de y gradh
[illegible] = enm.do = Jose = me = Valg

Alonso

Diego muñoz
Lopez

Alonso Sanchez Rico

d.ro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

26 de hen.° 11

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como nos
Man.l Gomez Puebla y Carolina Cauera (?) su muger
ger q fomos vezinos dl lugar de Ualuerde precedida
Concedida la licencia necessaria q de marido
a muger se requiere los dichos juntos y de
mancomun a boz de uno y cada uno de nos y por el
todo in solidum renunciando como expresam.te renunciamos las
leyes de duobus reis debendi y el autentica presente (?) de fide jussoribus
y todas las demas leyes fueros y dros de la mancomunidad
Constitusion y todas las demas leyes fueros y dros dl caso
como en ellas se contiene de vajo de aquel
otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro
de heredad desde aora para siempre jamas a Fran.co Gonzalez
Cauallero Blanco clerigo de menores ordenes vezino
del lugar de Berlanga para el suso dho sus herederos y sub
zesores y para q el quisiere y para aquel o aquellos que de el
o dellos obiere causa o razon legitima en qualquiera mane
ra a sauer una suerte de tierras que tenemos y nos pertenece
por propia al sitio de prados de Vacas termino del lugar de
... que haze en sembradura veinte y dos ... vezinos
y quatro fanegas en sembradura linde tierras de Su.
Sanchez ... y Andres y martin Sanchez del Con... dimond
... de la Conzepsion de la Cu.d ... de Andres Bravo
de Cauera ... Sanchez Caluo ... vezinos dl lugar
de ... vezino de la de Berlanga y de Bar.me Mellado
vezino de la ... y otros linderos como dicho es ... con
... entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres
... quantos le tocan y pertenecen con carga de seis reales
de vellon ... poco mas o menos de renta ... al
a fauor de la Capellania q en esta villa doto y fundo Fran.co
Gonzalez de Cauera difunto de q es capellan el L.do Fran.co
Martin Bravo presbitero beneficiado vezino

Venta a fa
uor de Fran.co
Gonzalez Blan
co ... de Ber-
langa ...
reconocido
... en ella

11

el Natural de Alamos q̃ es libre de otra carga de censo
deuda empeño memoria ni otro Vinculo mas y cargo
alguna q̃ no la tiene y si pareciere la declaramos y asegura
mos sin mas premio y contra de sermos obligados al sa
neam.to q̃ el su comprador emos Vencido dicho compra
dor q̃ nos damos por entregados y pagados a nuestra
Voluntad y a el vender Vendido el R.l ... con efecto
y en razon de su entrega que no parece de presente
Renunciamos las leyes de la suprema para dolo
mal engaño y excepcion de la non numerata pecu
nias demas de este caso segun y como en dichas leyes
se contiene y decimos y confesamos que en estado
venta no a intervenido dolo ni fraude alguno
y que los dichos reales para pagar quedamos Vencido de dicha
carga de censo es el justo Valor de dicha suerte de
tierras y no Vale mas pero caso q̃ aora o en algun tiem
po mas Valga o Valer pueda de la demasia y mas
Valor le haremos gracia y donacion a dicho com
prador y a sus subcesores buena pura mera y per
fecta que el derecho llama inter vivos y es de irrevo
cable para siempre jamas Valedera sobre que renun
ciamos las leyes del Ordenam.to R.l fhas en Cortes de Al
cala de Henares y los quatro años que conforme a ellas se
nos dan para alegar de dicho engaño y pedir recision
de este contrato los quales damos por cumplidos y pasados
segun y como en ellas se contiene y desde luego para
siempre jamas nos desistimos quitamos y apartamos de
la R.l y corporal tenencia propiedad posecion se
ñorio y otro derecho y accion q̃ auiamos y teniamos
a dicha suerte de tierras y todo con los derechos de evicion
y saneam.to q̃ contra qualesquiera personas nos
pertenezen la damos cedemos y mas pasamos en
dicho comprador sus herederos y subcesores a quien
damos poder en bastante forma para que tome

composicion de dicha tierra su [illegible] por [illegible]
villa de Antequera [illegible] sellados [illegible] adjudicando el
dho Sr Cap. q le sirua de titulo de posesion y verdade-
ra tradicion con el qual derecho adquirido de hecho o de derecho
la demas nos constituimos por sus inquilinos para con ella
acudirle cada q quisiere y por bien tuviere y para
que la pueda vender dar donar trocar enajenar y dispo-
ner della como mas bien visto le sea y convenga como
cosa suia propia q es desde hoy y nos obligamos
y a nuestros herederos a la eviccion seguridad y saneamiento de
dha suerte de tierra en tal manera q aora y siempre sera
cierta y segura libre de [illegible] y alla no le será puesto
dera ninguno pleito impedimento embarazo alguno
y subcediendo lo contrario saldremos y nuestros he-
rederos a la voz y defensa y a nuestra costa lo seguire-
mos fenezeremos y acabaremos en ellos hasta dejar al com-
prador en quieta y pacifica posesion y nuestros herederos o en
en su defecto le daremos y volveremos los dhos seten[?] y
cinquenta ps q hemos recevido y la cantidad del principal
del censo en caso de averlo redimido con mas todas las
mejoras q en ella obiere hecho y las costas gastos da-
ños intereses y menoscavos q sobre ello se siguieren y
recrecieren con solo su declaracion o de la persona
que les hiziere sin mas prueva [illegible] la haremos con
la condicion de q el dho Franco Gonzalez Caballero blan-
co a de otorgar escriptura censual a favor de dha cape-
llania entregandonos la censual otorgada por Loren-
zo Sanchez de [illegible] padre de mi la dha Catalina
[illegible] rota y chancelada pero en caso de q no aviendo-
nos entregado la dha escriptura censual el dho de San
Miguel dize q [illegible] de obligar a q se redima
y quite el censo sobre lo qual a de otorgar obliga-
cion dello en el contexto de esta escriptura para lo qual
si llegare el caso de aver de executar sobre ello emos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

dijo der sacar una copia de pacion q.do doña Mon
fradez para el titulo de sucesion y estando presente
yo el dho Fern.do Gonzalez Cavallero blanco vecino de
la villa de Verlanga estante a el pres.te en esta confieso
tenerlo en censo rl la dha suerte de tierra q.e
q.m contenida segun llamo baenesta escrip.a me
tio pada y deslindada por los dhos señores y la
dha carga de censo con la calidad y condicion de pagar
annualm.te sus reditos conforme a la rl. Pragmatica
de Su Mag.d a los plazos correspondientes mencionados
de en las escrip.ras en su rl. la qual les he de entregar
nota chancelada a los dhos vendedores y cargan
do sobre mi y mis bienes este censo y nueva escrip.ra hecha
de ... executado para el dia de San Miguel de setie
de de mill setez.os y trece y pasado dho dia no teniendo
entregada la escrip.ra censal a los vendedores me
an de obligar por esta escrip.ra a redimir dho censo sin
mas ... contestancia y desde aora mientras llega el la
so me constituyo deudor de los reditos annuales ~~...~~
del dho censo que pagare a el dho lic.do Sr. Fr.co Bravo
su capellan de la referida capellania a quien yo le
conozco por dueño y señor de dho censo y al cumplim.to
de estas escrip.as cada uno de nos los otorgantes por lo que
nos toca obligamos nuestras personas y bienes mue
bles y raices avidos y por aver y damos poder a las justicias
de Su Mag.d competentes y a nuestros fueros para que
nos apremien a su cumplim.to como si lo q.e dho es fue
ra sentencia difinitiva de juez competente pasa
da en cosa juzgada en firmeza de lo qual renun
ciamos todo de ... leyes de nuestro favor y la ge...

Veinte maravedis. 13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

nuxa y yo el dho Juan Gonzalez Renunçio lo de
ardus de solutionibus Riam de penis y yo la dha
Catalina Cavero renunçio el Remedio del Velleyano q̄ la
nueva Constituçion de leyes de toro y partida que
hablan en favor de las mugeres de el qual capitulo
y leyes yo el escriv.no doy fee les avise de q̄ cada una
Reçe lo q̄ le toca y asi mismo yo la dha Catali
na Cavero Juro a Dios y una Cruz segun de
recho de no ir ni venir contra esta escrip.ra
Razon de mis bienes dotales arras parrafernales
hereditarios y mitad de multiplicados ni p.r la
obligaçion tazita ni expresa dellos q̄ p.r ello pediré
los que p.r lo contenido en estas escrip.ras me fueren sa
cados y executados y si lo pidiere o contra ello
fuere no quiero ser oida en juiçio ni fuera del
y q̄ este otorgam.to a sido y es de mi libre y espontanea
dea Voluntad sin apremio del dho mi marido
y deste Juram.to no pediré absoluçion ni relaxaçion
a su Santidad su nunçio delegado ni a otro juez ni
prelado q̄ de derecho me lo pueda conzeder y
aunq̄ se me Conçeda de propio motu o de efectum a
per di del no usare pena de perjura y de caer
en caso de menos valer que es fecha en la villa de
Valverde a veinte y seis dias del mes de henero
de mill setez.tos y treçe y de los otorg.tes q̄ yo el escriv.no
doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron los q̄ supieron
y p.r la q̄ no un testigo q̄ lo fueron Agustin Peña p̄te
Jph mo Jimeno y Juan Valseca vez.s desta villa = en m.do Vende = vale
destado = pro rrata = no bale =

Juan Valseca

Bartolome Gomez

Fran.co Gonçalez Blanco

Antonio Sanchez Rico

28 del herd. 14

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Donacion a Juo bravo Limones

Sacose en papel del sello seg.do dia de su fha

Sepan quantos esta Carta de Donacion vieren Como
Yo Ju.o bravo Limones vecino desta villa de Baluerde
Digo q Porquanto al tiempo y quando caso Ju.o
bravo Limones mi hijo Con Josepha Sanchez su
mug.r le di y capital en q.ta de sus Legitimas Paterna y
Materna y de algunos bienes y aora para que mas bien pueda ayu
dar a mantener y que Vees lo fruto dela obra
der en quenta de sus ambas Legitimas le quie
ro dar y donar quatro Reses Vacunas para q
forme dos yuntas y poniendolo en efecto otorgo que
hago gracia y Donacion buena Pura mera y per
fecta fha Entre Vivos que el dere.o llama Yrrevocab
le para siempre Valedera a dho Juan Bravo limo
nes mi hijo de los bienes y cantidades sig.tes =

Lo primero Un buey llamado Manchuelo
de edad de cinco a.s Color quiro ca en tiro
entrado en trezientos y cinquenta R.s — 0350
Una Vaca llamada Naranjuela de
edad de cinco años color bermejo en dos
zientos y cinquenta R. — 0250
Otra Vaca llamada Romera color berme
jo y bociquizno mera de cinco a.s en dozien
tos y treinta R. — 0230
Otra Vaca llamada Solitaria color
Rubia de siete a.s en dozientos y veinte R. — 0220
Zinquenta haz.s de heno en cinq.ta R. — 0050

1100

quarenta baldas de Pa sa serenta R̃s

18|00
0060
F|8160

Importa esta Donacion y bienes quatro
mil dos cientos y setenta Pesos de
vellon los quales los a dho mi hijo en quenta de entram
bas legitimas Paterna y Materna para q los tenga de
capital Anino y traerlos a particion con los demas
mis hijos cada y quando que llegue el caso
de cuios bienes desde luego me desisto quito y apar
to y desapodero de la tenencia [illegible] y todo
ello se lo cedo y traspaso en dho mi hijo
para q use dellos como suios propios en la forma
que mas le convenga y confieso q en esta do
nacion no a havido dolo ni fraude al
guno y me obligo a estar y pasar por esta donacion
en lo aqui dispuesto sin [illegible] venir contra ella
en tiempo ni manera alguna y hallandome
presente yo Gustavo Limones vecino de esta ciud
acepto esta donacion y recivo en mi las dhas reses
y demas bienes en ella contenidos en quenta de legiti
mas paterna y materna en los precios que les van se
ñalados y [illegible] confieso [illegible] de los quales
aunque no parece su entrega de presente me doy por entre
gado y renuncio las leyes de la entrega su prueva
paga dolo mal engaño y excepcion de la non nume
rata pecunia y demas de este caso como en ellas
y en cada una se contiene y me obligo a tenerlos por ca
pital y bienes recividos como dho va en quenta de
legitimas paterna y materna para traerlos
a particion con los demas mis hermanos cada
y quando llegue el caso sin contradicion al[illegible]

15

qua a Cuio Cum Cumplim.to obligamos Cada uno
denos los otorgantes q le queremos toca n(uest)ras perso
nas y bienes muebles y Raizes auidos y por auer Compe
liendo las Justicias de su Mag.d Para el apremio
dello Como Si lo q d(ic)ho es fuera Sentencia Defini
tiua de Juez Competente Pasada en Cosa Juzga
da en firmes de lo qual Renunciamos todo de Ley y de
n(uest)ro fauor y la gen.l del d(ic)ho en forma y los otor
gantes quien (yo) el ess.no doy fee Conozco asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Ju.o munoz Valenzuela
Juan Martin y Alonso garzia Izquierdo Vezinos
de gran.da y Valverde en ella a Veinte y ocho de hen(er)o
de mill seis.os y treinta = entre Ren.es = Aguir
bienes = vale =

Ju.o Bravo

Ju.o Bravo

Simones

Antonio

Juan Sanchez Rico
ess.no

✝

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis. 30 deheno 16

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Benta Real Vieren Como nos el Licenciado Don Jeronimo Vezino de esta villa y Catalina Ortiz asimismo Vezina della marido y muger que somos Dezimos que Por quanto el martes de Juan Gonzalez Con Treras mi primer marido de mi la dha Catalina Ortiz que de dexo por sus hijos y mios Juan Gonzalez Con Treras el dicho y diferentes bienes de Ael fallecido y hallandose dho Juan Gonzalez Con Treras metido en mas de Diez y ocho años fue la paz para Vivir sus bienes por aver dicho lo en Benta Dezimos lo que toca can de ganancia de lexitima de su Padre y a Ana de dolo tenido a bien que seguida manifiesto con mayor zonia en quenta de legitima materna lo que hemos pagado que Vienes poniendolo en execucion Otorgamos le en Venta de mas de lo que toca dicho su padre y dela demas Cantidad que se le cupiere enesta se le haremos Donacion en quenta de legitima materna buena pura mera y perfecta fha entre Vivos que se dize llama irrevocable Para siempre jamas Valedera delos bienes que aqui abajo se Contendran y seran apreziados y tasados que son los siguientes

Lo primero Vna quarta parte de Casa en las que tenemos en la Calle del Corral de Conzejo desta villa linde Casas de Diego Muñoz Lopez y casas de los herederos de Maria Guardado Vezina de Martin de Santos Vezinos desta villa en precio dicha quarta Parte de seiscientos y veinte y cinco Reales 0625

que Mamitad de Corral a la Mejoria termino desta villa cercado de Pared y tiras linde Con tinal de Juan Marquez Parra y Clania que fundo Juan Bravo Vezinos desta villa

Y otros sin derechos [illegible] menos | ... | 0625.
mitad
Otra Vaca llamada flarra Color Rubia
de seis años en doscientos y veinte R. —— 0220
Otra Vaca de quatro años Color Rubiolla
mada hermosa en doscientos y veinte R. —— 0220
Otra Vaca llamada Castaña de dho Color cas
taña cocheada en doscientos y nueve R. —— 0209
Otra Vaca de seys años que se llama
Castaña y de Color castaño de seys a dosci
entos R. —— 0200
Los aperos para dos bueyes cinquenta R. —— 0050
Veinte haces de heno veinte R. —— 0020
Treinta haldas de paja treinta R. —— 0030
Un Jumento llamado Cachorro de ochoa
doscientos y cinqta R. —— 0250
Ocho fanegas de cevada sembradas en el Con
tinal de [illegible] tierra a la hera de Vizcaras
y Continal a [illegible] doscientos y ochenta y
ocho R. —— 0288
Un Vestido de pelillo de paja casaca y
calzon armador de sempiterna en Casnada
sombrero medias y zapatos de Cordovan en
ciento y cinquenta R. de Vellon —— 0150

Importan los bienes aqui contenidos dos —— 2876 2
mil ochocientos y setenta y dos R. salvo error los quales
damos como [illegible] dho a dho Juan Gonzalez Castro
y hijo de mi la dha Catalina [illegible] en pago de lo que
le perteneze de dho su Padre y de la dha Cantidad que
no brare pagado desto le haremos dha Donacion en que
de legitimas para que los tenga por suios y de ellos como
tales herederos legitima materna que desto de ellos
nos desistimos y apartamos desde luego para siempre

Jamas dela propiedad que teniamos a dhos bienes de
ydemos y las passamos con los dros̃ de su ri... y
tenian dhs que contra quales quiera personas nos
pertenecieron en dho fran.co Gonzalez aquien damos poder
como se requiere para q̃ tome sta Posession dellos que
no solo se le hazemos q̃ otorgamos dicha y carta
que le sirva de titulo posesion y verdadera tradicion
y nos obligamos a la euiccion y saneam.to en forma al
cumplim.to de lo q̃ dho es obligamos nuestras perso
nas y bienes muebles y raizes auidos y por auer con poder
de las justicias de su Mag.d para la ... de
llo como si lo q̃ dho es fuese sentencia definiti
ua de Juez competente passada en cosa juzgada en fir
meza dello qual renunciado todo derecho y leyes y demas de su
fauor y la general en forma y yo la dha Catalina de
... renuncio el remedio del Veleyano y la nueua cons
titucion y leyes de toro y partida q̃ hablan en fauor
de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el presen
te escriuano q̃ como sauidora dellas las renuncio
y el ess.no doy fee le auise y que las renunci... y assimismo
juro a Dios y una Cruz segun derecho de no ir contra
esta escrip.ra q̃ ... de mi ... dote arras parafernales
hereditarios y mitad de multiplicados ni por la obligaci
on de ... por ... dellos q̃ quanto y se otorga amado
q̃ es de mi libre voluntad ... y q̃ quenta de lo q̃ ade
deuer q̃ mis legitimas ... de su ... dho marido y de este
juramento no pedire absolucion ni de la ... su san
tidad summo ... ni a otro Juez q̃ me lo pueda conceder
y si me ... se me conceda no usare della pena de ... para
q̃ de ... en caso de menos valer y ... confiesso que en es
ta donacion no a interuenido ... dolo ni fraude alguno
nos que estaremos y passaremos por ella nosotros los otorgantes
... de ir ni uenir contra esta donacion en tiempo
ninguno y los otorgantes a quienes el ess.no doy fee conozco

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

an lo otorgaron [illegible] firmo [illegible] [illegible] que
no [illegible] que lo fueron [illegible] [illegible]
[illegible] Alonso Ballesta [illegible] Gomez Sanchez [illegible]
[illegible] de menor [illegible] de Valverde en
ella a [illegible] de henero de mill [illegible]
[illegible] y para otorgar esta [illegible] dezimos [illegible]
[illegible] la licencia necesaria [illegible] de marido
a muger [illegible] se requiere [illegible] [illegible] = en
[illegible] = Valo =

[illegible] Hernandez

Juº Gomez Sanchez

Antonio

[illegible] Sanchez [illegible]

Veinte maravedis. 18 febrero 18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Donazion hecha a Juº Mendez

Sacose en papel del se llo seg.do dia de su fha

Sepan quantos esta Carta de Donazion vieren
como yo Alonso Ramos Clerigo Presbitero vezino
de esta villa de Valverde Diego que por quanto Juº mendez
mi sobrino hijo de Juº mendez y de Maria Sanchez
me a hecho y esta haziendo buenos y leales servicios dignos
de remunerazion y aqual esta proximo a velarse
y tomar estado de matrimonio y por aver tenido el
animo de yo de remunerarle estos servicios ponien
dolo en exº le quiero dar y donar algunos bienes y
cantidades y para ello otorgo que le hago grazia y
donazion buena pura mera y perfecta que
entre vivos que el derecho llama irrevocable para siem
pre jamas valedera teniendole mucho amor y vo
luntad de los bienes y cantidades sigtes

Lo primero un buey llamado romero de
cinco años en trezientos y treinta Rs — 0330

Una Vaca de arado llamada rendala de
cinco años color castaño en ciento y ochen
ta Rs — 0180

Una Vaca de arada llamada hermosa de
siete años color vermejas en ciento y noven
ta Rs — 0190

Una novilla de tres años llama
da Bragada color castaña en precio de
ciento y ochenta Rs — 0180

Dos arados con sus aperos yugos y quarenta
haces de heno en sesenta y cinco Rs — 0065

Que importan los bienes aqui contenidos nobe 0945
zientos y quarenta y cinco Rs salvo ... lo que

Dono y doi a dho mi sobrino para q sean suios desde oi para siempre jamas y herederos como tal lo de los quales me desisto quito Apparto y los zedo en el Referido para q les diga pase a su Poder y confieso q en esta Donacion no a Avido Ven do Dolo ni fraude alguno y que no exede de Be los ni fraude alguno quinientos sueldos aureos que el derecho dispone y caso q exediere la dcha Ynsinua da ante Juez competente para q la apruebe y me obligo a estar y pasar por lo aqui dispuesto y hecho y que no ire ni vendre contra ello en manera alguna a cuio cumplimiento obligo mi Persona y bienes muebles y Raizes auidos y por auer y Doy Poder a las Justicias de su Magd competentes a mi fuero para q me apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual Renuncio todo derecho ley y de mi fauor y la gen1 y en caso necesario el capitulo oduardus de solutionibus suam depenis de quiro el esso. no doy fee y que conosco al otorgante que assi lo otorgo y firmo siendo testigos Bernabe de la Parra Alonso Parra Yzquierdo y Sebastian Martin todos vezinos desta villa de Valverde en ella a primero de febrero de mill setezientos y treinta = testado = ni fraude alguno = no vale =

Alonso Ramos

Ante mi
Clemente Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la villa de Alm[illegible] en cinco dias del mes de febrero de mill setez[ient]os y treze años ante mi el ess[criba]no publico y testigos parecio presente Benito Gonzalez Jimenez vezino de esta villa hijo legitimo de Pedro Marin Jimenez y de Isabel Garcia su muger y dixo que abra veinte dias poco mas o menos que tomo estado de matrimonio con Juana delgado viuda de Juan Gonzalez Mariscal vezino de esta villa y para que en todo tiempo conste los bienes que la refe- rida le trae a el d[ic]ho matrimonio para la buena quenta y razon que se requiere assi para los hijos que dexo del primer matrimonio como para los que Dios fuere servido se le dare aqui dize que la dicha Juana tiene hecha particion con la referida con sus hijos a el tiempo que murio su primer marido, y entregadas las hijuelas de los dichos hijos que quedaron y tambien de dicho como son Josepha, Fer[nan]do y Catalina que constan de la [illegible] Gonzalez, y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio trae la dicha Juana delgado particion con que en forma se hizo, los bienes que tiene y son propios de d[ic]ho su marido en poder de los bienes que tiene el d[ic]ho Benito Gonzalez Jimenez para que los tenga como por de la referida su muger como tales, y queriendo lo [illegible] a el d[ic]ho Benito Gonzalez otorgo que recivio los bienes que aqui se contendran y van valuados y tasados por personas de ynteligencia y justas de una y otra parte y aquellas dichos bienes son los sig[uien]tes —

Unas casas de morada a Riba de la calle [illegible] de esta villa, lindan casas de M[ari]a [illegible] viuda de Juan Gonzalez Prieto y por la otra parte hazen esquina a la calle que va a la de [illegible] en precio de [illegible] ducientos ... 3d200

Una tapizera de manteles de vara de an[illegible] cho que tiene tres varas y media de largo en[illegible] treinta y un reales vara — 3d200

Vna tapizera de manteles de la misma calidad que la antecedente treinta y un reales — d031

Una Camisa de [illegible] treinta y cinco reales — d025

Unas naguas de lienzo casero ocho reales — d008

Unos manguitos de [illegible] buenos doze reales — d012

Una Camisa de hombre de mediada doze reales — d012

Un [illegible] de lienzo de lienzo casero de mediado con en [illegible] en medio y cercado de puntas y de hilados veinte y quatro reales — d024

Un [illegible] listado de lino y lana de diferentes colores de dos varas y media veinte reales — d020

Unos manteles de tres varas quinze reales — d015

Quatro [illegible] quinze reales — d015

Un [illegible] de [illegible] con en [illegible] en medio cercado de [illegible] y puntas quarenta reales — d040

Una sauana de tres lienzos con en [illegible] [illegible] cinquenta y seis reales — d056

Otra sauana cercada de puntas con [illegible] noventa y seis reales — d096

Un paño de rostro [illegible] cercado de puntas [illegible] cinquenta y seis reales — d056

Dos almohadas de lienzo casero con [illegible] y de hilados treinta y dos reales — d032

Una almohada labrada [illegible] doze reales — d012

Una toca de reyna con puntas de flandes cinquenta reales — d050

Una almohada de lienzo casero con en [illegible] y de hilados diez reales — d010

Un pañuelo de [illegible] cercado de en [illegible] en veinte reales — d020

Una antecama de red con puntas [illegible] — d014

3d739

130779

Un jamulo de Soly con en 20 Calses en trein
ta y siete Rs — do 37

Un manillo de Raso verde en treinta Rs — do 30

Una Casaca de Raso encarnado con fluecos
azules en setenta y cinco Rs [illegible] la casaca do 75

Un tapapies de Sempiterna verde [illegible]
en sesenta y seis Rs — do 66

Otro tapapies de Sempiterna encarnado con
flansos azules y blancas en sesenta y quatro Rs — do 64

Una Basquina de campanilla morada de
quarenta y seis Rs — do 46

Un medio manto de [illegible] en treinta
Rs — do 30

Un Manto de [illegible] quarenta Rs — do 40

Unas enaguas de lino y lana en treinta Rs — do 30

Una Sobre Cama de [illegible] treinta Rs — do 30

Un paño de Rostro de lienzo Casero con encaxes
en veinte Rs — do 20

Un Sombrero negro forrado — do 10

Una Colcha con frazada con [illegible] noventa
Rs — do 90

Una Cortina de tres lienzos y cin
quenta Rs — do 50

Dos Sabanas que circundan la Cama con sus [illegible]
dos buenas de [illegible] Rs — do 50

Un [illegible] grande veinte y cinco Rs — do 25

Unos Manteles grandes con [illegible]
veinte y quatro Rs — do 24

Una [illegible] de estopa de dos [illegible] Rs — do 50

Una arquilla de pino de [illegible] treinta y tres — do 33

Un Colchon nuevo de estopa con henchimiento de lana
en ochenta Rs — do 80

Unos Corales finos de [illegible] cinquenta y cinco
Rs — do 55

Una Manta blanca [illegible] en diez y
seis Rs — do 16

Un Cobertor de paño azul con fluecos de lana

48730

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Suma y sigue R.s	8032
Una saquilla de gelillo nueva con nacera morado en quinze R.s	0030
Dos toallas de oro en setenta R.s	0060
Una caxa de gelillo de mediado en quarenta R.s	0040
Una serradillera nueva quatro R.s	0004
Otras dos serradilleras nuevas ocho R.s	0008
Una tabla de manteles de servi.s tres R.s	0003
Un almirez con su mano de peso de ocho libras y media cinq.ta y un R.s	0051
Un caro pequeño dos R.s	0002
Dos candeleros dos R.s	0002
Unas alforjas quatro R.s	0004
Un costal viejo de serga de frie cinco R.s	0005
Otro costal de sopa viejo dos R.s	0002
Un caldero en diez y seis R.s	0016
Una caldera mediana quarenta R.s	0040
Un vadil para cosas de mas de seis R.s	0006
Una sartenola quinze R.s	0015
Tres fan. de cevada ochenta R.s	0080
Una salga de ...s ocho R.s	0008
Treinta barros de ...lle setenta R.s	0060
Una pala de hierro dos R.s	0002
Quatro fan. de havas setenta R.s	0060
Zinco fan. de trigo ziento y diez R.s	0110
Un jum.to rucio de edad zerrado con su albarda ziento y diez R.s	0110
Tres fanegas de cevada sembradas noventa R.s	0090
Tres fanegas de havas sembradas en el barrial ziento y diez R.s	0110
	58684

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

58684

Una arrova de lana blanca veinte reales — 0026

Una yegua llamada Golondrina de qua
tro años color negro en quatrocientos reales — 0400

Una yegua llamada Trapera de edad re
zado en doscientos reales — 0200

Otra yegua llamada Pizarra de siete a
ños negro quatrocientos reales — 0400

Otra yegua llamada halcona de cinco a
ños... sesenta reales ... — 0400

Otra yegua llamada Garifa de ... en
doscientos reales — 0200

Una yegua llamada mulata de ... co
lor negro trescientos reales — 0300

Otra yegua llamada ... de tres a
ños color negro en tres[cientos] reales — 0300

Una yegua llamada ... color negro
claro de ... ciento y veinte reales — 0120

Dos potrancos la una hembra ... de ...
... que haran año en ciento y sesenta reales — 0160

Un ... color quarenta reales — 0040

Dos ... de pino buenos veinte reales — 0020

Una mesa de pino buena con ... y ...
... en veinte reales — 0020

Un baul de media carga forrado con
... y con ...
... de fuera en cinquenta y cinco reales — 0055

Un peso de ... de dos libras y media con pesas
de hierro diez reales — 0010

Dos almohadas de lienzo casero la una con ...

58335

chim.ᵗᵃ de ocho R.ˢ — 88335.
Seis q.ᵃˢ de bocaci po la quatro R.ˢ — do 12.
quatro varas de en la sebano quince R.ˢ — do 04.
Cinco varas de briza en carnado siete R.ˢ — do 15.
Un mandil de seda de color y en quince R.ˢ — do 02.
quatro onzas y quarta de en cajas de pla
ta diez y seis R.ˢ — do 15.
Una camisa de muger nueva sin fal
das en diez y siete R.ˢ — do 12.
Una camisa de muger de estopa casera con
sus faldas veinte y dos R.ˢ — do 22
Otra camisa de muger nueva con fal
das en veinte y dos R.ˢ — do 22
Una camisa de onbre nueva en veinte y
ocho R.ˢ — do 28.
Seis quartas de raso azul catorce R.ˢ — do 14.
Una ante cama de red en seis R.ˢ — do 06.
Otra ante cama de red en ocho R.ˢ — do 08.
Unos corpiños de cana maco ocho R.ˢ — do 08.
Un pañuelo de morles de seis q.ᵗᵃˢ tresado de
piernas pequeñas cinco R.ˢ — do 05
Un cochin la una dayo de hierro gelo verde
viejo — do 06.
Dos redaños seis R.ˢ — do 06
Un redanillo quatro R.ˢ — do 04
La loza que ay blanca de seis cinco R.ˢ — do 05.
Dos ollas grandes tres R.ˢ — do 03.
siete ollas medianas pequeñas tres R.ˢ — do 03.
Seis madejas de lino nuevo R.ˢ — do 09.
tres libras de cera la media de amarilla y la
otra mas blanca veinte R.ˢ — do 20
Seis sobremesas de lino y lana azul veinte y
quatro R.ˢ — do 24.
Un vanito mediano quatro R.ˢ — do 04.
Un cebillo de llerena en quatro R.ˢ — do 04.
88623

122 | 8d623

Una ... de Nabra fina negra en trece Rs	0d017
quatro ... de p[l]ata que pesan quatro onz[as] y ... cinquenta ... Rs	0d056
Un pañuelo cercado de ... veinte Rs	0d020
Otro pañuelo dies dos varas de nava... onze Rs	0d011
Dos Corredores de ... quinze	0d015
Veinte y cinco varas de lienzo casero a Razon siento y cinquenta Rs	0d150
... Una varas de ... a Rs ... sesenta y tres Rs	0d063
El Vasar ... de ... nueve platos los quatro Grandes y los demas pequeños y las manillas del ... veinte Rs	0d020
Una Basquiña de Nabra fina negra en treinta y cinco Rs	0d035
Un Rosario de Coral engastado en plata con tres medallas de plata en quinze Rs	0d015
quarenta Colmenas en seiscientos Rs	0d600
Veinte y cinco corchos a dos Rs cinq[uenta] Rs	0d050
Importan los bienes aqui Contenidos nueve mill seiscientos y setenta y cinco	9d675

Rs salvo error de los quales se rebajan seiscientos y setenta y cinco Rs de vellon que los tales que se a liquidado Ira deviendo dha Juan ... del todo ... de deuda a ... Matrimonio que ... dha liquidacion a vista ciencia y paciencia de dho Benito Gonzalez Vicente con que viene a importar el Dote que la Referida ... al Matrimonio nueve mill Rs de los quales dhos bienes se dio por entregado el dho Benito Gonzalez Vicente y en Razon de la entrega que no ... de presente ... las leyes della ... y demas ... de caso ... que a tener los dhos nueve mill Rs que dote y caudal de dha ... y ... obligar ... deudas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

riasgenas terminos y plazos y cada que el matrimo
de los dhos ambos se disuelba por muerte o por bida
o por otro caso de los que el dro. permite los
dara y bolvera al dho D.n [illegible] o a sus hixos de la referida
o a la referida o herederos suyos sin aser
der a la dilacion de tal quenta y a tenerla
la dha ajenada mueble de ninguno por ninguna pro mucha
y para que asilo cumplira obligo su persona y
bienes muebles y raizes avidos y por aver con poder
a las justicias de su Magd. para la apre
mio dello como si lo que dho es fuera sentencia
definitiva de Juez competente pasada en cosa
Juzgada en firmeza de lo qual renunciò todo dro.
y leyes de mi fauor y la gen en forma y el otor
gante que io el sso. [escrivano] doy fee conozco asilo otorgo
y no firmo porque dixo no saber hizolo a su rue
go un testigo que lo fueron Alonso Rodriguez pinelo
Joseph lopez mariscal y Juan Gomez tasco vezinos
de la dha villa = enmend.do = febrero = entring.de = qua = des
sen = en = ze = en quaren = vale = sobre raia = di
eg quatro = vale = testado = bien = no vale

A ruego del otorgante
y por testigo
Jph. lopez
Mariscal

Ante mi
Alon. Sanchez Rico
[rubric]

Veinte maravedis. 9 de febrero 23

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sacose en pap.l del se llo sepa do dia de [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Poder Vieren Como Yo Don Alonso Rodriguez de Medina Capitan de Cavallos de vna de las Compañias del Regimiento de Sevilla Vezino q soy de la Villa de herrera y natural de la Ciu de Sevilla estante al presente de quarte(?) enesta Villa de Valverde Digo que por quanto aviendo Casado endha Villa de herrera Con hija de Vezino della y Con este motivo tengo alli la Vezindad y Por ser Cavallero hijodalgo noto rio de Sangre y es preçiso endha Villa semetenga y guarden los fueros de tal Otorgo que doi todo mi Poder Cumplido bastante quanto en dr.º se rrequiere es neçesario mas puede y deve valer a Don Mariano Garzia de la Cuesta Vezi no y procurador de la R.l chansilleria de la Ciu.d de Granada espeçial mente para q en mi nombre y rrepresen tando mi persona pueda pareçer y pareçca ante su Mag.d y Señores de la R.l chansilleria de la Ciu.d de Gra nada en sala de hijos dalgo y obtenga R.l provisi on para q se me ponga endha Villa de herrera en Posesion de hijodalgo notorio y para q se nombren Comisarios que pasen a la Ciu.d de Sevilla a las pruevas de mi notoriedad de hijodalgo y legitimacion haziendo para ello + cada q sea y parte + quales quiera Pedimentos alegatos y presentando qualesquiera de la Informaz.on Papeles y Recados que se neçesiten y sa ziendo los Juramentos neçesarios y todas las demas

diligencias q. se ofrezcan hasta su conclusion y aunque
aqui no vaia expresso q. quiera e necesite poder de
suplido qualquiera defecto de solemnidad y sus-
tancia que se requiere para su validacion y di-
dolo q. en virtud de este poder hare que sea se requie-
ra y sea necesario este poder con libre y general adm.
y con la clausula de ~~jurar~~ injuriar y jurar y sostituir revocar los sos-
titutos y nombrar otros de nuevo que a todos releuo en
forma de lo necesario en derecho y en caso necesario al cum-
plim.to de lo aqui expresado obligo mi persona bienes
muebles y raizes auidos y por auer con poderio a las justi-
cias de su Mag.d competentes para q. me apremien al
cumplim.to de todo como si sentencia pasada en cosa juz-
gada en firmeza de lo qual renuncio todas las leyes de
mi fauor y la general en forma. Y el otorg.te a quien yo el es.no
doy fee conozco assi lo otorgo y firmo siendo testigos
[illegible] Bernal de [illegible], Fern.do Cuenca y Salvador [illegible]
vezinos de la Villa de Valverde en ello a nueve
dias del mes de febrero de mil setez.os y treinta = en-
[illegible] = [illegible] = [illegible] = Injuriar = Vale =

Alonso Rodriguez

[illegible] Medina

Ante mi

[illegible] Sanchez Ruiz es.no

24

en 4 de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Obligacion a D.n Thomas de Guzman

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren Como
nos Dominga Sanchez viuda de Juan Sanchez
Calvo Alonso Sanchez Calvo y Juan Sanchez Calvo sus hijos
Como principales y Benito Sanchez Rico familiar del Santo
oficio Como su fiador todos vezinos de esta villa juntos
y de man comun ynsolidum ren.do Como expresamente re-
nunciamos las leyes de mancomunidad division y excusion
y la Autentica Constitucion y todas las demas leyes fueros y de-
rechos de este caso Como en ellas y en cada una se contiene de la qual
decimos que por quanto Dn. Thomas de Guzman
Zuñiga y Ponce de Leon vezino de la villa de Caralla a hecho
trato con nosotros los dichos primeros obligados en esta escriptura
Como principales de darnos y entregarnos un mill y quin-
ientas arrobas de lana para la manutencion de los ganados
de la Ciud.d de Merida y las quinientas en Villafranca al
precio de veinte y cinco reales menos quartillo la arroba y
un mill tiene a Pedroso las quinientas a veinte y dos reales
y las otras quinientas a veinte y quatro reales y medio
que todas por maior ymportan treinta y cinco mill seis-
cientos y veinte y cinco reales de los quales le emos dado y en-
tregado un mill y novecientos reales con que queda debiendo treinta
y dos mill seiscientos y veinte y cinco reales que auemos dado
el dicho de ~~[illegible]~~ en las prendas referidas que lo emos
de pagar luego que llegue fin de Agosto de este año y lo queremos otor-
gar escriptura de la dicha Cantidad y poniendolo en efecto en la
forma referida otorgamos que nos obligamos a pagar
a dicho D.n Thomas de Guzman los dichos treinta y dos
mill seiscientos y veinte y cinco reales empezando a correr

Sacose en papel del sello primero dia de la fha. Doy fee.
Rico

24

Plazo de Supago dq de fin de Agosto de este año de tanto
Adinero en esta Ciud. de Merida en go ser de Mayor
nos q̃ Ordinarie dho D. Thomas poniendo lo en esta
de Mauricio de Caballa en Poder del Refferido a nuestra
Costa y Con las de la Cobranza q̃ Caso q̃ Seamos
sos en la paga Senos adespachar y esta es Consentidas y Cum
plido el plazo no Cumpliendo Consu pago qua de Esta
finalizado para navidad de este y q̃ fuere necesario des
pacharse asu cobranza de ser a nuestra Costa y Con
qua trocientos mar.s de Salario en cada un dia de los q̃
en ella Se ocupare Con los de Merida y buelta sobre
q̃ Senos adespachar Como p.r el principal Con solo la
declaracion de Esta Executor y Renunciamos la
pragmatica de Salarios y al Seguro de esta escriptura y la
fidad en q̃ en ella nos obligamos Sin que la obligacion ge
neral derogue a la especial ni p.r el Contrario a nuestra
añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato
Hipotecamos por especiales y expresas hipotecas las hered
dades sig.tes Sus Juros y Censos

Estas hipotecas son de nosotros los dhos Josepha Sanchez Ma
so Sanchez y Ana Sanchez Calvo q̃ tenemos la harian de pro
indiuisa

Lo primero Las Casas de nuestra morada en la Calle del Ma
.... dq ta.in linde Casas de Maria Sanchez Viuda
de Andres Martin Calvo de Naiurra q̃ la Magarre
q̃ hace esquina a la Callejuela de los toros

Otras Casas nuevas al Sitio de la Calle que llaman de las
Cruces de ta.in linde Casas de Estevan ... Suela de Do
mingo Alonso vecinos dq ta.in Con Sunada por el ....
zo de bueyes y pajar altos corral de ellas
Muerlados a la Callejuela de los toros de ta.in Con ...

xedy de piedra. Stalla Con su fuente Y llave que ha
ze dos fanegas Y media de Zevada en Sembradura linde
pajar den Anto del linde rexcados de Antº Martin
Bermejo de la Menor de Antº Gonzalez Mariscal
y Mathias Fernz Vezinos de Yztan.
Un Corral a el Sitio del arroio de Naharro termino de
estam.ª que hace Una fanega en Sembradura linde Corr
ales de Alvº Alonso Sanchez Rico y de Manuel Berro
cal Vezinos de Yztam.ª y otros linderos
Un Corral al Sitio de la Monja de Una fanega
en Sembradura linde Corrales de Alonso San
chez hidalgo y de Ana Gomez Viuda de Antº Gomes
Vasco Vezinos de Yztam.ª y otros linderos
Una cerca a el Sitio del Palomar termino de Yztam.ª que
hace dos fanegas en Sembradura de Riego linde tier
ras de Bar.me Gomez Puebla Amoro Vezino de Yzta
m.ª y otros linderos
Una Suerte de tierras a el Sitio de la fuente de Esteban
Dominguez termino de Yztam.ª que hace Siete fan.s de tierra
en Sembradura linde tierras de Alonso Gomez Puebla
y Vinculo que goza Antº Gomez Sanchez Vezinos de Yztam.ª
y Con la de hesa de Navalmaria
Otra Suerte de tierras a el Sitio de Arames de Nieto
Corrillo termino de Yztam.ª que hace Siete fan.s de tierra en
Sembradura linde tierras de la fabrica de la Yglesia de
Yztam.ª Arroio termino y el de Arames
Otra Suerte de tierras a el Sitio de la Peña de Yztam.
termino de Yztadhur que hace doce fan.s de tierra en Sem
bradura linde Con Capellania que goza Alvº Lopez
Sanchez Rico Presbitero Vezino de Yztam.ª Y en la

✠

veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ysauel Rodriguez Viuda de Juan Gomez Vezina de
ella del Cor. al sitio Sotillo

Otra Suerte de tierras al sitio de Amolina de
prado termino de esta uilla que haze nueve fan. de senbra
da en sembradura linde tierras de la fabrica de la Iglesia
de esta uilla y el Rio Sotillo

Otras dos suertes de tierra al sitio de Pedro Caro de
termino de esta uilla y el Arroyo que la una linda con la otra
y ambas hazen dos fan. de trigo en sembradura y
lindan con tierras del Lic. Don Benito Sanchez Rico y
el de Diego Bernal vezino de esta uilla y del Beneficio
Curado de ella

Otra Suerte de tierras al sitio de Navoñuelo termino
de dicha uilla y el Arroyo que haze seis fan. en sembradura
linde tierras del Lic. Benito Sanchez Rico familiar del
Santo Oficio ~~[illegible] de orden de esta uilla~~ y de Pedro Gomez
Rico y Angel vezinos de dicha uilla y otros linderos

Otra Suerte de tierras al sitio de las Ventanas de
termino de esta uilla con una casa caida que haze doce fa
de trigo en sembradura linde tierras de
[illegible] Gomez Pueblo y de Alonso Duran vezinos de esta
Baz

Otra Suerte de tierras al sitio de los alamillos de
nueve fan. en sembradura termino de esta uilla linde
tierras del Convento de la Concepcion de Llerena y
Vereda que va a los alamillos

Otra Suerte de tierras al sitio de las Viñas de

26

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Arroio Culebras termino desta villa que haze seis fanegas
en sembradura y linda con tierras de la Capellania
que por el Lizdo Alonso Sanchez Vrraca de Ylanda
el Lizdo Dn Martin Duran Presbitero difunto Vezino desta
villa y de Alonso Culebras y otros linderos ——
Vn zercado al sitio de la Cruz de frente del arco ter
mino desta villa que haze seis fanegas de tierra de su
sembradura linda con tierras con esta Capellania
que fundo Pedro Garcia Duran Cura que fue desta villa y
otros linderos ——
Vna suerte de tierras al sitio de los majuelos ter
mino desta villa que haze dos fans de trigo en sem
bradura linda linda con tierras del Lizdo Alonso Sanchez
Arco y Alonso menor de Alonso Sanchez Caluo y otros
linderos ——
Vn censo de principal de seiscientos Rs de renso principal y zien mas
que tienen contra la persona y bienes de
Maria Caluo viuda de Dn Martin Tarres vezina desta
villa ——
Doce Caualleros de tierra en que estan vn machon
y arquales y demas posesiones son muy mas propias de la renta
que tienen sobre si mas carga que vna es censo del Real
de Mill Dozientos y Veinte y ocho Rs a fauor de
dho Dn Thomas de Guzman otorgado ante el presente
escriuano por Juan Sanchez Caluo difunto y por mi la

dha Josepha Sanchez Como marido y muger de
mancomun su fha en esta villa a los diez y siete de
sepre de el pasado de mill setez y doze de la qual
solo se quedan deviendo ocho mill quinientos se
tenta y ocho y tener recivos del pago de ¿¿¿
mill seiscientos y cinqta bien muy dho sr dr fr li
fry di Otra Carga de censo deuda em¿¿¿ memo
ria vinculo mayorazgo Otra alguna que
no la tienen y ¿¿¿ asi las declaramos y aseguramos
y ademas de lo aqui contenido guardaremos las
condiciones sigtes

La primera es q ¿¿¿ todos los dhos obligados como
principales y senos a de poder apremiar y esta escrip
y Benito Sanchez fiador a cumplir con el pago de
lla en la conformidad que aqui va declarados lus
plazos aunq el dho Dr Thomas no nos apriese ni ma
ten q si y dho Benito Sanchez como dicho va
nos a de poder apretar a q ¿¿¿ pagamos
esta cantidad aqui aqui ¿¿¿ a dho
Dr Thomas

Ytem es condicion q los decimos q fueremos sacan
do del pago desta cantidad con lo procedido de la
q aqui se nos da a de ser a quenta de ¿¿¿ escrip en
primer lugar q el resto de la otra primera men
cionada en ella

Y asimismo es condicion q q quanto el dho Dr Tho
mas tiene en su cabeza el abasto del ¿¿¿ de mezida
nos obligamos no sotros los dhos Josepha Sanchez
Alonso Sanchez y ¿¿¿ Sanchez ¿¿¿ a cumplir

A dho Abajo en este presente año fueremos lo avido
a dho D. Thomas y cuia razon para que a Rafael
Vicente nos de las dhas tres mil y quinientas
arrobas de [illegible] mencionadas en esta escrip.ra y que
remos y todos los daños y perjuicios que se hacen de la dha
obligazion de Azucar en esta Ciudad de Merida se entiendan
Contra nosotros Con el dho D. Thomas de Guzman
segun el Azucar Contenido en esta Condizion y asimis-
mo los dhos la fianza que aqui hace Benito Sanchez
Rico a nuestro favor no se deue entender Con esta
obligazion Contenida en esta Condizion de la abajo de
Merida que solo se deue entender la dha fianza
que le tocare a los treinta de [illegible] mil seran y veinte
y cinco Rs desta obligazion y no en mas ——
Y Con estas Condiziones otorgamos esta escrip.ra asi los
dhos principales obligados Como el fiador y con cada
una dellas la qual estaremos y pasaremos sin ir
ni venir en Cosa Alguna y nos obligamos a no vender
ni a enajenar los bienes y posesiones ypotecadas en esta
escrip.ra mientras que no este extinguida esta deuda y
obligazion y si lo hizieremos a de ser nula la enajena-
cion todo lo qual los dhos otorgantes cada uno por lo
que nos toca obligamos nuestras personas y bienes muebles
y Raizes auidos y por auer Como damos a las Justizias de su
Mag.d yo el dho alonso Sanchez Calvo por ser Clerigo
de Menores a las de mi fuero y nos todos los demas
a las de [illegible] de Cavallo a las quales nos sometemos
y renunciamos nuestro propio fuero Jurisdiccion domicilio y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Verndad y la ley si con venerit de Jure dicho
nu omnium Judicum para q nos apremien a su cum
plim.to como q sentencia passada en cosa juzgada
y q confesamos no somos de los comprehendidos
en la nueva Pragmatica de sumissiones informemos
de la qual renunciado las leyes de mayor fauor
la general y yo la dha Alonso Sanchez Calvo nal
jurido a Duardius de solutio nibus suam deffensi
y yo la dha Josepha Sanchez el Remedio de S. Veleiano
y la nueva Constitucion y leyes de toro y partida q
hablan en fauor de las mugeres y de cuio efecto fui
mos avisadas por los dos s.es referidos como sabidores de
todo cada una por lo q nos toca lo renunciamos y lo jura
mos y asi lo digo lo renuncio y los otorg.tes q yo el es.no
doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron los
q supieron y por los q no supieron que lo fueron
Mathias fern.z y Blas Lopez Domingo y dho mayordomo
en la villa de Veintar y Gamez de Naluez de en esta a qua
tro dias del mes de Marzo de mill sete.os y treze = entre
rado = y compusiamo = Alcaldes dine de y dam = no vale
enmendado = aqui aqui y amoro obligados = no vale =

Geronimo Sanchez / Alonso Sanchez Calvo / Juan Sanchez Calvo / A ruego Mathias Fernandez / Geronimo Sanchez Rico

Veinte maravedis de marco

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

fianca

En la villa de Valverde a diez y seis dias del mes de marzo del mill setez.os y treze ante mi el ess.no y testigos parecio fran.co de fran.do Garcia zerrato vezino de esta villa y dixo que por quanto en fuerza de aver di serrado fran.do Martin zarco vezino de esta villa y soldado de la dotacion della que aver salido en esta ultima quinta) en la marcha que se esta haciendo para agregarse a sus cuerpos en la ciu.d de Rueda y que aver venido orden para que dho fran.do Martin zarco se remita a la ciu.d de llerena a entregarlo al capitan que esta en ella o en su defecto de no pareser a sus hermanos y que Alonso Martin zarco vezino de esta villa hermano de dho fran.do Martin de serrar esta preso en la carcel de esta villa para que vaia a hazer el remplaso de su hermano si no pareziere y para que el referido este prompto para hazer la marcha en caso de que su hermano no pareziere y que en el intermedio que se va a asentar la plaza este fuera de la prision en que esta y haga las diligencias debidas a su hermano requiere fiar el otorg.te y aviendolo venido a bien dhos señores alcaldes otorgo que fiava y fio a el dho Alonso Martin zarco en tal manera que el suso dho estara prompto para hazer la marcha cada y quando que por dhos señores alcaldes se le ordene y en su defecto el dho fran.do Garcia ira a cumplir por el dho Alonso Martin zarco en caso de no pareser dho fran.do Martin zarco y esta fianza sea y se entienda hasta estar entregado en la carcel de la ciu.d de llerena al dho capitan receptor de leva y a ello sin que contra el prinzipal ni sus bienes preceda excursion de bienes y fuero ni derecho cuio beneficio renunzio y para que ansi lo cumplira obligo su persona y bienes muebles y raizes a

28

mi das q̃ fauor Congo dex a las Justicias de Su Mag.d
para el apremio dello como si lo que dho es fuera
Sentencia difinitiua de Juez Competente pasada en
cosa Juzgada en firmeza de lo qual Renu.to todas leyes
y leyes de su fauor y la gen.l en forma y el otorg.te
que yo el ess.no doi fee conozco asi lo otorgo y firmo sien
do testigos fran.co de Nauarra Juan Luengo y fran.co De
ranso vezinos de gran.da =

fran.co Garcia
Serrano

Antonio Sanchez Rico
Ess.no pu.co

Antonio Sanchez Rico

Veinte maravedis. 20 de Marzo 29

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Venta hecha por Al.o Blazquez y Andres Blazquez a favor de D.n P.o Sanchez hidalgo

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como
nos Alonso Sanchez Blazquez y Andres Blazquez ve
zinos de esta villa de Valverde Burros y de mancomun
a voz de uno y cada uno de nos y de por si y por el todo insolidum re
nunziando como expresam.te renun.s las leyes de mancomu
nidad division y excursion y nueva constitucion y todas
las demas leyes fueros y der.s de este caso como en ellas y en
cada una se contiene debaxo de la qual otorgamos
que vendemos y damos en venta R.l por juro de here
dad de ahora para siempre jamas a D.n Pedro San
chez hidalgo Alcalde ordin.o de esta villa y Theodora San
chez su muger vez.os de esta villa para ellos sus herederos
y subcesores presentes y por venir y para aquel o a
quellos que de ellos tubiere causa o razon legitima a
saver una suerte de tierras q.e tenemos y nuestra pro
pria a el sitio de Arroyo Culebras termino de esta villa
que haze en sembradura cinco fanegas y linda con
tierras de dichos compradores y con las de M.l Sanz Garcia
viuda de M.l Lopez vez.o de Aldea vez.a de esta villa y otros linderos con
todas sus entradas y salidas usos y costumbres de
rechos acciones y servidumbres quantas tiene tocan
y pertenecen libre de toda carga censo deuda
empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra
alguna que no la tiene y por tal la declaramos por
seguramos por precio y cuantia de ciento y veinte R.s de v.on
de que nos damos por contentos pagados y entregados a nuestra
voluntad por averlos recivido realmente y con efecto y en ra
zon de su entrega que de presente no parece renun.s las leyes de la
prueba paga dolo malengaño y exepcion de la non
numerata pecunia y demas de este caso como en ellas
y en cada una se contiene y dezimos y confesamos que

encuentra dha Venta no a tener Remate por haver
engaño porque los dhos terrenos ... otorgamos vere
dadero dho Comprador y es el Justo Valor dela dha
tierra y si mas Vale por razon Venal que en ni
ngun tiempo mas Vale o Valer pudiere declarando de masia y mas
Valor si alguno ubiere della en qualquiera Can
tidad que sea le hazemos gracia y donacion a dho
Comprador y buena pura mera y perfecta irrevoca
ble inter vivos que el derecho llama irrevocable Para siem
pre Jamas Valedera sobre que renunciamos las leyes y el orde
namiento del Señor Rey Don Alfonso en Cortes de Alcala de Henares que
hablan en razon de las Cosas que se compran y Ven
den por mas o menos de la mitad del Justo Precio y los
quatro años que conforme a ellas tenemos Para alegar
el dho engaño y pedir rescision de contrato los
que dexamos Corridos y pasados segun y Como en dhas leyes
se contiene y desde luego Para siempre Jamas
nos desistimos quitamos y apartamos del derecho
de accion y con general tenencia propiedad posesion se
ñorio y dominio y demas derecho y accion que aviamos y tenemos
a dha suerte de tierras y todo con los demas derechos y acciones
reales y personales que contra qualesquiera Personas nos pertenecen
lo damos cedemos renunciamos y traspasamos en dho Com
prador y sus subcesores y a quienes damos Poder Como se
requiere Para que de su autoridad o Judicial mente toma
y aprehendan la tenencia y posesion de dha dicha suerte
de tierras que nos vendemos y le damos que el otorgamiento desta escrip
tura que les sirva de titulo posesion y verdadera
tradicion sin ser necesario dicho otro acto de toma
nos Constituimos por sus inquilinos Para con ello se les acu
dir Cada que quisieren y por tales fueren y para que
la puedan vender dar donar trocar cambiar
enajenar hazer y disponer della a su Voluntad

Como de cosa suia agena propia que es e la de hecho lo y los
obligamos y a nuestros herederos a la euicion seguridad
y saneam.to de dicha suerte de tierras la qual a ninguna parte no
le saldra incierta sugeto ni motiuo de embargo pleito ni im
pedim.to y subcediendo lo contrario saldremos y nuestros
herederos a la euicion digo a la uoz y defensa de nuestra
costa lo seguiremos feneceremos y acauaremos hasta de
xar a los compradores en quieta y pacifica posesion o en su
defecto les bolueremos los dichos ciento y treinta reales que emos
recivido de los compradores con mas todas las labores de
xaros edificios y mejoramientos que en ellas ubieren hecho y las
costas gastos daños interesses y menoscauos que sobre ello
se les siguieren y recrecieren con solo su declaracion y o de
las personas que hubieren dichos gastos sin mas prueua ni al
ueriguacion a cuio cumplim.to obligamos nuestras personas
bienes muebles y raices auidos y por auer con poder a
las justicias de su Mag.d para el apremio de ello
como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiua de
juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de
lo qual renunciamos todas leyes de nuestro fauor y la
general que las prohiue en estas uillas de Naluenda a veinte de Mar
zo de mill sete.tos y treinta. Y de los otorgantes que yo el
ess.no doy fee conozco a los otorgantes y firmo el que supo
y el que no un testigo que lo fueron Juan Manuel de la
Vera Alcalde ordinario desta uilla Alonso Gomez Puebla
y Xptoual Lozano Gomez vezinos de ella =

Andres Sanchez
Blazquez

Xptoual Lozano
Gomez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis.

21 de março

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En el lugar de Lagar [illegible] Conçejo Justiçia y re-
gimiento desta villa de Valverde espeçialmente los señores Ma-
nuel de Mairena, Pedro Sanchez hidalgo, Alcaldes ordina-
rios de la dicha villa, Alonso Gomez Puebla, Fernando Marin, re-
gidores, procurador general, Lorenzo Gomez, alguaçil mayor, vezinos que
otorgamos en venta de cauçion para el Conçejo de la villa
los alcavalas que en ella se causaren asi mayor como
menor sin reservaçion de cosa alguna que son del
Excelentisimo señor el Duque de Alva mi señor, por tiempo y espaçio de tres
años que empeçaren a correr desde el primero de henero deste
presente de la fecha de la escritura, fin de Diziembre del venide-
ro de mill setecientos y quinze y por preçio y contia de quatro
mill reales de vellon en cada un año de los tres referidos
pagados por los terçios acostumbrados de cada un año, pues
estos [illegible] pagados en nuestra [illegible] de Xerez [illegible]
en poder de la persona que legitima [illegible] los ubiere de aver
en nombre de su Excelencia, fecha diez de [illegible] de la cobranza
y del salario acostumbrado de quanto de las alca-
valas con las demas rentas y [illegible] las tiene dadas su
Excelencia a Don Joseph Marin [illegible] por el referido tiempo
segun consta del Recudimiento presentado en el [illegible]
de la dicha villa para el beneficio y cobranza a favor de [illegible]
todo o de la persona que tubiere su poder con autoridad de
[illegible] para dicha cobranza y administraçion. [illegible] dicho se les
tiene dado amplio y sin ninguna limitaçion a Don [illegible]
Pedro Nuñez de Buitrago [illegible] que [illegible] se halla [illegible]
y otorgo que dava de dicha alcavalas a el Conçe-
jo Justiçia y Regimiento de la dicha villa por el referido tiempo que va
expresado y cada uno por lo que nos toca nos obliga-
mos en forma a cumplir con el thenor desta escritu-
ra

Obligamos ... dhos Capitulares Conzejo y Justi-
cias del Conzejo desta dha Villa y en particular ... lo que
lo cada uno tiene en formalidad de las Ordenes de Su Mag-
estad Comunicadas ... que tiene en bastante forma
y Yo el dho D.n Fer.mo me obligo a que sera cierto el da-
... en el referido tiempo y precio Obligando los bienes
que se dieran a dho D.n Joseph Maria Faini Renun-
ciando todas las leyes y fueros y dr.os que a cada uno toca
Con la gen.al en forma y ... Justicias Compe-
tentes a nuestros fueros ... generales
Como dhos Capitulares y de dho S.r D. Joseph Maria
Faini y a quienes en su nombre lo exerciere y Renuncia-
mos el nuestro propio ... con la ley sit Convenerit
de Jurisdictione Omnium Judicum para que nos a-
premien a su Cumplim.to Como por sentencia pasada en co-
sa juzgada en firmeza de lo qual asi lo Otorgaron y fir-
maron dhos S.s Otorg.tes y a quienes yo el ... doy
fe Conozco siendo testigos Luis Marquez Naranjo
Manuel Ferez y Juan Benitez vecinos desta Villa en ella
en veinte del mes de marzo de mil setecientos y trece =

D. Fer.mo Pedro de ...

Manuel Calbeño

Pedro Sanchez Hidalgo

Alonso Gomez Puebla

Juan Martin Bermejo

Alfonso Moreno Gomez

Ante mi

Bernardo Sanchez ...

oro 55

Veinte maravedis. 31 marzo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo Bar.me Gomez vezino desta villa de Valverde
otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad
des de aora para siempre jamas a Fern.do Barragan chava
rro y Catalina Sanchez su muger vezinos de la de Ber
langa y a ellos sus herederos y subzesores presentes y que vinieren
y para aquel o aquellos que de ellos ubiere causa u titulo
con legitima a saber una suerte de tierra al sitio de
los Caballos y vereda ... termino desta villa y la de Berlanga
que ... linde tierras de [illegible] de los dichos Fern.do
Barragan chavarro y su muger vez.os de dha villa de Berlanga y otros linde
ros con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenecen
y la vendo libre de cargo de censo ... empeño memo
ria vinculo mayorazgo ni otra alguna que no la tiene
y que ... la declaro y aseguro por precio y contia de trezien
tos cinquenta reales de vellon que e recibido de los compradores
... en contado pagado y entregado a mi voluntad
y averlos recibido ... confieso ... en razon de su entre
ga que de presente no parece renuncio las leyes della ...
... dolo mal engaño y excepcion de la non numera
ta pecunia y demas ... como en ellas se contiene
y ... digo y confieso que en dha venta
... no ... dolo fraude ni engaño y
que los dichos trezientos cinquenta reales que ... dichos compra
dores es el justo valor de la dha tierra y no valen mas
... y si en algun tiempo mas pudiere valer
... de la demasia y mas valor ... della

Fiacosen papel del sello quarto dia de su fha [signature flourish]

En qual quiera ... que sea hago exprecion desde
... dhos compradores por la presente para ... y gen
... que el derecho llama ...
... para siempre jamas y valedera ...
las leyes del Reyno ... en ... señalado
... por quatro ... conformea ellos ...
alegar ... engaño ... pedir ... de ...
... los quales doy ... pasados ... como en
dhas leyes se contiene ... desde luego para siempre ...
mas ... quito ... aparto ... de ... derecho de la
real ... corporal ... propiedad posesion ...
... y ... accion ... dha
suerte de tierras ... todo con los ... derechos ...
... con ... qualesquiera personas ...
... lo ... en dhos compradores
los herederos y subcesores ... doy poder ...
... que ... su autoridad o judicial ...
... la posesion propiedad y señorio
... suerte de tierra ... señalados ...
... escriptura ... que les sirva ... posesion
y verdadera ... en el ... que
... o ... la toman ... constituyo ...
... con ella ... cada que quisieren
y ... bien tubieren y para que la puedan vender
... donar ... cambiar enajenar ...
... disponer della a su voluntad como de cosa
suia propia ... y me obligo ...
herederos a la eviccion seguridad y saneamiento de
dha suerte de tierras en esta manera ... ahora ... en
todo tiempo ... y ...

33

Mejoras de la sald^a mi casa, sin jamás mouido con pleito ni impedim^to y si algo diendo la contraria dixese y viniese alla desa defensa y amparo de ella para su Ultimo fin Y desp^s a los Compradores en quiera y pacifica posesion q^ssu defecto les daré y boluere los dhos dineros y cinquenta R^s que rrecivido de los Compradores con mas las mejoras que en ella uviere hecho y las costas gastos dañnos yntereses y menos cauos q^ sobre ello se siguieren y Recresieren con solo sus declaraz^ones o de las personas q^ hicieren dhos gastos y con deleuazion de otra prueua a cuio cumplim^to obligo mi persona y bienes muebles y Raizes auidos y p^r auer con poder a las Justicias de su Mag^d para el apremio dello como si lo q^ dho es fuera sentenzia difinitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada en firmeza de lo qual Renun^to todo derecho y leyes de mi fauor y la general y ansi lo otorgamos queto doss [?] ... asi lo otorgo y firmo siendo testigos Andres mar^n Sanchez Juan Garzia Colmena y fran^co espina v^os vezinos d[e] esta villa de Fuenelia a treinta del mes de marzo de mill seis^os y treze años =

Bartolome gomez

Antemi

Lorenzo Sanchez Rico

no
11.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos Xpto[illegible] Marias y Maria Rica marido y muger que somos vezinos de esta villa de Natural [illegible] precedida concedida la lizencia marital necesaria que yo el marido a la muger di e le di y yo la dicha la aceptando juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y de por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excursion y demas constituzion y todas las demas leyes y fueros que de derecho de este caso consentidas y en cada una se contiene como en ellas se contiene decimos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde oy dia en adelante para siempre jamas a el licenciado Alonso Ramos Presbitero vezino de esta villa para el y sus herederos y subcesores y para aquel o aquellos que dellos ubiere causa o razon legitima en qualquier manera un colmenar ~~de [illegible]~~ que tenemos por nuestro propio en el sitio que dizen de la [illegible] de Guadalcanal termino de esta villa de Guadalcanal cercado con sus paredes de piedras y [illegible] linda con colmenares de la capellania que fundo [illegible] de Sebastian [illegible] y colmenar de Bernardo [illegible] vezinos de esta villa con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenecen libre de toda carga censo tributo empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que se lo tiene y por tal lo declaramos y se lo vendemos por precio de seiscientos reales de vellon de que nos damos por contentos entregados a nuestra voluntad y por pagados [illegible]

Recevido Nra md. y en efecto y en razon de la entrega que de
presente no pareze Renuncia las leyes dela suprema paga probo
ma venzion y demas de este caso como en ellas se contiene
que no nos conviene de nosotros y confesamos que en esta
dha venta no a abido dolo fraude ni
engaño y q los dhos seiscientos reales que emos recevido
de los compradores es el justo valor de dho colmenar
y no vale mas pero si aora o en algun tiempo mas vale
o valer pudiese de la tal demasia y mas valor si alguno
o biere del o qualquiera cantidad q sea hazemos gracia
y donacion a dho comprador buena pura mera y per
fecta fha entre vivos q el drº llama irrevocable
para siempre jamas de la medida sobre q renunciamos las
leyes del ordenamiento y las fhas en cortes de Alcala de henares
ley que hablan en razon de las cosas q se compran y
venden por mas o menos de la mitad de su justo precio de los
quatro años que conforme a ellas tenemos para alegar el dho
engaño y pedir rescision deste contrato porque los da
mos por corridos y pasados segun y como en dhas leyes se
contiene y desde luego para siempre nos desistimos y apar
tamos de la Rl corporal tenencia señorio y posesion que tenia
mos en dho colmenar y todo con los drºs de accion segu
ridad y saneamiento q contra qualesquiera personas nos perte
nece lo damos y cedemos en dho comprador y sus suceso
res a quien damos poder bastante para q judicial o extra
judicialmente tome la posesion del referido colmenar que
nos otros señalamos q. la otorgamiento desta escripra que le
a de servir de titulo posesion y verdadera tradicion
y en el entretanto que de hecho o de drº la toma nos constituimos
por sus inquilinos para con ellos acudir cada que que
pidiere y se ofrecieren y para que lo puedan vender
dar donar o por cambiar o enagenar en qualquier forma

Q(ue) lo tuviere del como fuere el Vezino como cosa suia
propia que de hecho lo es y nos obligamos y a n(uest)ros her-
rederos a la evicion y saneam.to dello al menor en tal
manera que aora y siempre le sera cierto y seguro y el [illegible]
no le saldra otra persona que se lo ynquiete embargo pleito ni
pedim.to y subcediendo lo contrario saldremos y n(uest)ros
herederos a la defensa y amparo costa della seguiremos fe-
neceremos y acabaremos hasta dexar al d(ic)ho comprador y
sus subcesores en quieta y pacifica posesion y lo mismo haran
n(uest)ros herederos y en su defecto le daremos y bolvere-
mos los d(ic)hos seiscientos reales que emos recevido de
los compradores con mas todas las labores y mejoras que en el
obiere hecho y las costas gastos y daños que sobre ello se
siguieren y recrecieren con solo su declaracion sin mas
prueba a cuio cumplim.to obligamos n(uest)ras personas
y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poder a las
justicias de su Mag.d para el apremio dello como si lo
que d(ic)ho es fuera sentencia difinitiva de juez compe-
tente pasada en cosa jusgada en primera [illegible] lo qual
renunciamos todas las leyes de n(uest)ro favor y la gen(era)l de ellas
d(ic)ha Maria Rica renuncio el remedio del Veleiano
y la nueva constitucion leyes de toro y partida que ha-
blan en favor de las mugeres de cuio efecto fue avisada
por el pres(en)te escri(ban)o y como sabidora dellas las renuncio y que
no aviendo [illegible] le aviso [illegible] las renuncio y juro asimismo
la susod(ic)ha a Dios y una cruz segun der(ech)o de no ir ni de-
nir contra esta escriptura [illegible] alegar dotales
arras parafernales hereditarios mitad de multiplica-
dos ni la obligacion desta [illegible] dellos [illegible]
dize lo que es contenido en esta escrip(tur)a [illegible]
cados y executados y si lo pidiere y contra ello fueren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

quiero sea vida en juizio ni fuera del y quanto y cedo gamos alidoge y de mi libre Voluntad sin Induzion fuerza del dho mi marido y de de Auxand no pe dire abssoluzion ni Relaxazion a Su Santidad nuncio de Apostolico mi otro Juez ni prelado q de dezir me la pueda conzeder y aunq se me conzeda de proprio motu no usare della y en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escribano de la Villa de Carren caso de menos Valer q es fha en esta villa de Ballvuerdia dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treze y los otorgantes a quienes yo el scriuano doy fe conozco y el la otorgante dixo no sabia firmar y a su ruego lo firmo un testigo y el lo firmo siendo testigos que fueron Xp̃tobal Mazias Martin Alonso Duran y Diego Martinez lopez vezinos de esta dicha villa = Entre renglones = va = tachado = Vale

christobal macias

Martin Alo Duran

Antonio Sanchez Rico

[illegible]

Veinte maravedis. 27 de Abril 36

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Obligacion de Pag. Colm. [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
nos Pedro Sanchez hidalgo y doña Lucia Sanchez marido y mu-
ger q. somos vezinos de la villa de [illegible] precediendo la
con vezino y [illegible] la licencia necessaria que de marido
a muger de derecho se requiere [illegible] usando della de man-
comun a boz de uno y cada uno de nos [illegible] por el todo
in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la
mancomunidad division escursion [illegible] como [illegible] y [illegible]
das las demas leyes y fueros de derecho de su caso como en ellas y en
cada una se contiene debaxo de la qual decimos q. por quanto emos
tomado en arrendamiento [illegible] colmenas de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] y dos colmenares [illegible]
de [illegible] en la [illegible] dehesa [illegible] de [illegible]
[illegible] colmenar de [illegible] a la salida de dha dehesa
[illegible] de [illegible] que empezaron a correr desde primero
de Marzo de este año y cumplir otro dia primero de Marzo
del q. biene de mil setez. y [illegible] en cada uno de dhos
años [illegible] de pagar de renta de dhos colmenares y colmenas a ra-
zon de [illegible] reales y cada colmena de las referidas y cum-
plido q. sea dho arrendamiento emos de bolver a entregar
dhos colmenares y colmenas en la forma q. las recevimos que en
esta manera [illegible] llenas las [illegible] de [illegible]
[illegible] de corcho y las [illegible] medio corcho todas de buen [illegible]
y ademas emos de entregar [illegible] en la conformidad
que las recevimos que son buenas y [illegible] los [illegible]
nos [illegible] de este arrendam.to otorgamos escritura
de obligacion [illegible] se a hecho el remate de dhas
colmenas y colmenares aviendo precedido [illegible]

do medidas y pregones al tiempo del derecho nesesario judicial me(n)te y poniendolo en execucion otorgamos que por esta escritura tomamos en arrendam(ien)to los d(ic)hos dos colmenares y las setenta y nueve colmenas de la Cofradia de las Benditas animas desta villa de suso mencionadas por los d(ic)hos nueve años que han de correr desde primero de marzo deste año y cumplira el dia primero de marzo del año venidero de mil setecientos y diez y seis y por ello nos obligamos a pagar en cada uno de d(ic)hos años por razon de arrendam(ien)to por cada colmena de las que recibimos y se nos dan en arrendam(ien)to siete r(eale)s de vellon que pondremos en poder del mayordomo de las benditas animas desta villa que de presente es y en adelante fueren durante d(ic)ho arrendam(ien)to a nuestra costa y con las de la cobranza y no siendo puntuales en las pagas se nos pueda executar por ello y al entrego de d(ic)has colmenas cumplido d(ic)ho arrendamiento qua(n)do ser en la conformidad que va mencionado en esta escritura las haremos de entrego el dia primero de marzo del d(ic)ho año de mil setecientos y diez y seis con las d(ic)has pagas y al cumplim(ien)to de todo obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices avidos y por aver. Damos poder a las justicias de su Mag(esta)d para el apremio dello como si lo que d(ic)ho es fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunciamos todas las leyes de nuestro favor y la general en forma. Y la d(ic)ha Theodora Sanchez renuncio el remedio del Veleyano y la nueva constitucion de ley y de toro y partida que hablan en favor de las mugeres de cuyo efecto fue avisada por el presente escribano como sabidora dellas las renuncio de que doy fee, y aviendolas renunciado asimismo lo la referida juro a Dios y a una

Crur segun derecho renovar mi demanda contrayta y cargo del
ffacion de mis bienes dotales arras parrafernales here
ditarios y mitad de multiplicados y la obliga
cion tacita y expresa dellos y de ellos y pedire los que
por lo convenido en esta escritura me fueren sacados y cobrados
curados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero
ser oida en juicio ni fuera del porque quanto este otorga
miento a sido y es de mi libre y expontanea vo
luntad y con entero conocimiento utilidad y provecho
y de este juramento no pedire absolucion ni relaxacion
a Su Santidad Nuncio ni Legado ni a otro juez ni
prelado que poder de ello tenga y si de ella concedida fuere
aunque se me conceda de proprio motu ad effectum agendi
de ella no usare pena de perjura y de caer en caso de
menos valer que es fecha en esta villa de Navalcarnero a
veinte y seis del mes de Abril de mill y [illegible] y a ruego
de los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco asi lo otorga
ron y firmo el que supo y por la que no un testigo que lo fue
ron Juan Gomez Sanchez Juan Gomez Vasco y Francisco Cave
ro vezinos de esta villa = entre renglones = dia veinte y qua
tro de Junio de este año = Vale =

Pedro Sanchez Hidalgo

Juan Gomez Sanchez

[illegible]

Antonio Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

23 de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta carta de resguardo vieren co-
mo nos Ffelix Martin Carrera el Viejo de Alcuera Isa-
vel ... y Muger que somos vezinos de esta villa de Valuerd
de Alvernos de ... Marco Juan ... Verde ... y
cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando
como expresamente renunciamos las leyes de la manCommunidad
division y excursion y nueva Constitucion y todas las demas
leyes fueros y derechos de este caso como en ellas se contiene
y la ... se conviene de nuevo de aquel que rre dida Concedi
da la accepta da la licencia necesaria que de marido a mu
ger se deve y se requiere y el dicho marido deximos que por
el Señor Pedro Sanchez hidalgo Alcalde ordinario de esta villa y
Theodora Sanchez su Muger se otorgo escriptura de obligazion y
arrendamiento que otorgaron ante el presente escrivano a los veinte y dos
de Abril de este año y por ella por dicha escritura nos arrendaron sesenta
y nueve colmenas de la Cofradia de las Benditas animas de
esta villa por tiempo de tres años que empezaron a correr primero de Marzo
de este año y cumpliran otro dia primero de dicho mes de Marzo
de el año venidero de mill setecientos y diez y seis y se obligaron
a entregarlas segun y como las recivieron dicho dia que cum-
ple el dicho arrendamiento que son las cinquenta llenas las cinquenta y
una de dos ... de corchos y las veinte ... de dia
corcho todas de buen ... y que en cada uno de dichos años
an de pagar ... cada colmena media ... quar
to ... de cada uno de dichos que ... dexo
el mayordomo o mayordomos que fueren durante dicho
arrendamiento a su costa y con las de la cobranza y que
nos an hecho ... de ... dichas colmenas ...

Reg(istra)do ...

Se reconocio del sello que ... a 23 de Abril de mill ... [illegible]

llenas los diez y siete a los de años de ancho hoy ocho
medio corcho todas de buen servicio para q. las tengamos en
arrendam.to y al referido tiempo q. pagaremos de ren-
tas cada una en cada un año siete r.s de vellon el
d.ho dia veinte y quatro de junio de cada uno de
d.hos diez años para el seguro de d.has colmenas de en-
trego dellas en la conformidad q. las recivimos a[pro]
bado les otorguemos escrip.ra de rey guardada en
forma y poniendolo en execucion otorgamos que
estamos recivido y pasado a nuestro poder las d.has
treinta colmenas mencionadas en esta escrip.ra segun en la
forma q. en ella llevamos expresado de q. nos damos por en-
tregados en forma y q. no pareze su entrega de pre-
sente renunciamos las leyes della su prueba dolo mal enga-
ño y demas de su caso como se contiene en ellas y q. al
fin nos obligamos a entregar d.has treinta colmenas el dia
primero de marzo del año q. viene de mil setecientos y
y seis a los d.hos Pedro Sanchez hidalgo y su muger sobre
que se nos a de poder executar por esta escriptura y al apago de
siete r.s cada una de d.has treinta colmenas en cada un
de los referidos diez años como q. las costas y salarios q.
se causaren siendo omisos en las pagas y plazos referidos
aquerem bien nos obligamos pues que tenemos q. si por razon de
assi las pagas de la renta de d.has colmenas se hiziesen
algunos apremios a los d.hos Pedro Sanchez hidalgo
y su muger como q. el pago de la renta q. nuestra obliga-
cion se entiendan dandoles sobre nos otros y nuestros bienes
para satisfacerseles y pagar selos con solo su declara-
cion y sin mas prueva q. esta escrip.ra y para maior se-
guridad de la d.ha arrendam.to o d.has pagas y de guardarlo fiel
que la obligacion general derogue a la especial ni por al
contrario antes añadiendo fuerza a fuerza

y el Contrato a Contrato hipotecamos por especial y ex-
presa hipoteca el dha suerte de tierras a Ariño de
Mariano de Ximena el Zain que hace cinco fanegas de sem-
bradura linde tierras de Sn. Maria Minos viuda de
Alonso lozer con tierras q. de ser de Martin Calvo vezino de
esta villa y Mostin de otros = la qual dha tierra es nuestra
propia libre de toda carga de censo deuda empeño me-
moria vinculo Mayorazgo y otra alguna que no la
tiene y para ella aseguramos la que venderemos en ser tan
ven de esta menas ni enagenarla durante el dho arrenda-
miento en manera alguna y si lo hiziéremos ha de ser
nula la venta trueque o enajenacion q. se hiziere durante dho
tiempo della como hecha contra expresa prohibicion —
y es condicion que si en el espacio de un año o dos del dho
arrendam.to o en qualquier tiempo del antes de cumplirse
quisieremos o pudieremos entregar a los dhos Pedro Sanchez
y su muger las dhas treinta colmenas luego q. las entre-
guemos hemos de quedar libres de la obligacion y assi exigidas
aviendo pagado la venta q. obieren devengado hasta el
dho entriego q. segun esta condicion se hiziere prorrata sin
servicio despues de entregadas dhas colmenas tener que pagar
venta alguna hasta el cumplim.to delos dos y mencionada
dos pues solo e de pagar la q. corresponde al tiempo q. las tu-
biere en mi poder sin entregar y no mas y con esta con-
dicion otorgamos esta escritura y nos obligamos a cumplir
lo en ella contenido con nuestras personas y bienes mue-
bles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias
de Su Mag.d para el apremio dello como si lo q. dho
es fuera sentencia definitiva de Juez competen-
te pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual re-
nunciamos todas las leyes de nuestro favor y la gen.l en forma
y la dha Maria de Laura renuncio el remedio de
el Veleyano q. la nueva Constitucion y leyes de toro y partida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

da que hablan en favor de las mejoras de [illegible]
so [illegible] y que [illegible] Comes Saudero [illegible]
las [illegible] de quien [illegible] doy fee [illegible] digo
[illegible] = Y asimismo yo la dha Maria de [illegible]
[illegible] una y [illegible] segunda [illegible]
[illegible] por razon de [illegible]
ny [illegible] personal y [illegible] de [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] lo contenido en esta escriptura
fueren sacados [illegible]
ello fuere [illegible] quiero [illegible]
y de [illegible] no pedir absolucion [illegible] de la [illegible]
Santidad [illegible] delegado [illegible] juez [illegible] prelado
que me lo pueda conceder y aunque se me conceda de [illegible]
[illegible] a que [illegible] valido [illegible]
[illegible] menos valer [illegible] este [illegible]
de [illegible] libre voluntad sin fuerza ni apremio de la
mi marido [illegible] de [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mill [illegible]
[illegible] yo la [illegible] doy fee conozco a los otorgantes
[illegible] a ruego [illegible] lo fueron
[illegible] Sanchez [illegible] Gomez [illegible] Benito
[illegible]

Fernando Ca
beza

[illegible] Gomez
Sanchez

Antonio

[illegible] Sanchez [illegible]

Veinte maravedis.

1 de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

40

Lic.da [illegible] Diego de Sylbraue

La escritura [illegible] del sello segundo dia de su fecha

Sseguan quanto esta Carta de licencia S. [illegible] ser Como
yo Juan [illegible] Vezino de esta villa de [illegible] Digo que quan
to Julbrano Clerigo de Menores Ordenes mi hijo y capellan se
halla de Vajo de mi Patria Potestad y de mancomun
y ynsolidum Con Pedro luis Naranjo Vezino de ella tambien
asimismo Clerigo de Menores y Capellan quieren tomar
a Arrendamiento dos Colmenares del lizdo. D. Julian Vezino
de la Ciud. de Llerena Clerigo Presbitero y Comisario del Santo
Oficio los quales estan en el termino de esta villa la de fuente del ar
co en el exido Comun el vno y el otro de Prado [illegible] ala
[illegible] que tiene y veinte y quatro Colmenas por tiempo de
quatro años Con la obligacion de pagar en cada un año de Renta por dhos.
Colmenares y Colmenas dos fanegas de trigo y quinientos en cada un
de los otros años a los plazos que Capitularen Con el dueño de los Colme
nares y Colmenas y que para asegurar dho. trato se otorgan la
escritura de obligacion que de tiempo [illegible] segura los dhos.
Colmenares y Colmenas como la Renta que se a de pagar por ello y el
en Juizo de dhas. Colmenas se le a pedido a dho. mi hijo el que le de
de licencia para hazer y otorgar la escrituras como tambien poder
para que me obligue al seguro de dho. arrendam.to en Juizo de Colme
nas y Colmenas de mancomun ynsolidum y aviendo lo co
nsiderado y aun siendo sauidor de lo que en este caso deuo hazer otor
go que por esta doy y Concedo toda la licencia quanta en derecho es necesa
ria a dho. Julbrano mi hijo para que pueda hazer dho. arrenda
m.to de Colmenares y Colmenas por el tiempo y precios expresados o como
mas le conbenga y se ajustasse obligandose y otorgando las escritu
ras o escripturas de arrendam.to y obligacion necesarias de
mancomun con dho. Pedro luis Naranjo ynsolidum
Con todas las Clausulas fuerzas y firmezas que se requieran
para su validacion sin limitacion alguna y para que a ella
para si los aum.tos y frutos que con ellas adquiriere y desde luego apruel
bo y Ratifico todo lo que en virtud de esta licencia executare para
que Valga en todo y por todo como si yo mismo lo hiziese y otorga
re = y le doi poder tan bastante forma para que en mi nombre

4

y representando mi persona quedo obligarme de man comun
con el dicho Pedro Luis al seguro de dicho arrendamiento de col-
menar y colmenas y alzado de las tierras anual que corresponde a
sobre que se me pueda executar como por las costas y salarios que sobre
ello se siguieren y recrecieren y otorgando la escritura o escri-
turas necesarias con las clausulas fuerzas firmezas su-
misiones condiciones salarios y obligaciones que con-
vengan pues para todo lo anexo y dependiente le
doy el poder necesario que se requiere en derecho sin
limitacion y con libre y general administracion aunque lo
aqui no vaia expreso pues quiero que quede in-
cluido en este poder qualquiera defecto de solemnidad
y substancias que se requiera para su validacion
y al cumplimiento de lo aqui dicho y que estare y pasare
por todo lo que el dicho mi hijo en virtud deste poder hi-
ziere u otorgare obligo mi persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver con poderio a las jus-
ticias de su Magestad para el apremio dello en especial a las
para su apremio
que dicho mi hijo me sometere como si lo que dichos fuere sen-
tencia definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada en firmeza de lo qual renunciando to-
do derecho y leyes de mi favor y la que en forma g[eneral]
es fecha en esta villa de Valverde a primero de Mayo
de mil setecientos y treinta y [illegible] y el otorgante a quien
yo el escribano doy fe conozco asi lo otorgo y firmo sien-
do testigos [illegible] Blas Amaro Andres Bravo de Ra[illegible]
[illegible] Domingo Alonso vecinos de esta villa = en [illegible] = el-
[illegible] = o = vale = entre renglones = para su apremio vale = testado
para el apremio dello = no vale =

[illegible] Bravo

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte marauedis. 3 de Maio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y TREZE.

Capital de Andres Brauo

En la Villa de Nava de Valuerde a dos dias del mes de maio de mill setez.s y treze a. ante mi el ess.no publico y testigos parezieron Diego Bernal y Zezilia de Nauarra marido y muger que son vezinos desta u.a de Naluerde. Prezedida Con ella licenzia necesaria q.e de marido a muger se deue y se Requiere y Vsando della de que yo el ess.no doy fee juntos y de man comun Dixeron que por quanto al tiempo q.e caso Andres Brauo de Nauarra con Maria Sanchez Rica hija de Andres m.n Sanchez Caluo y de Maria Rica su mug.r difunta los d.hos Diego Bernal y Zezilia de Nauarra le dieron en quenta de legitimas ansi de las que le perteneze.n de Alonso de Nauarra su Padre como de las de d.ha Zezilia de Nauarra su madre diferentes bienes Raizes muebles y tasazion dellos q.e por momentos q.e al tiempo solo se hizo por no ser en papel sellado de que resulta inconvenienzia q.e dando puestos en papel sellado se conviniendo para la buena y fazil Razon asi quieren hazer la quarentenzial poniendolo en efecto. Otorgaron que al tiempo que paso a estado de d.ho Matrimonio d.ho Andres Brauo de Nauarra d.ho Diego Bernal como Padrasto del Referido Andres Brauo y la d.ha Zezilia de Nauarra como Madre del Referido le dieron en q.ta de d.has legitimas los bienes y cantidades sig.tes

Lo primero Una Casaca de terzio pelo negro de muger en doscientos y ochenta y dos R.s	0282
Una Casaca de Raso de colores en ciento y veinte y un R.s	0121
Una basquiña de Aleton en dos.s y veinte R.s	0220
	0623

Una Pajes de Raso azul con diferentes flores en
ciento y setenta y un R. — d121
Un Manto de Sarga con noventa y tres R. — d093
Un Bestido de Paño fino q. se compone de Casa
ca y calzon y ajor de Pelo de Camello forrado
en Sempiterna azul y armador de Raso azul
con diferentes flores en quatrocientos cinq.ta y
ocho R. — d458
Un Bestido de Pelillo que se compone de Casaca
Casaca y Calzon en ciento y treinta y dos R. — d132
Un armador de Sempiterna encarnada con man
gas Bordados en doce R. — d012
Una Caja de Madera fina negra quarenta y
cinco R. — d045
Unos Calzones de Rasoleran doble negro veinte R. — d020
Un Bestido de Lienzo ciento y quince R. — d115
quatro Pares de Calzones de Seda griega en
treinta y seis R. — d036
Unas Calzas de Pelillo nuevas seis R. — d006
Una Casaca de Seda griega nueva veinte y qua
tro R. — d024
Dos armadores de Brocado de Lino de Canes
azules en treinta y dos R. — d032
Una Caja de Pelillo en treinta y tres R. — d033
Un bestido de Paño fino de su Padre en ochenta R. — d080
Un bestido de Sampaxilla de su Padre en sesenta R. — d060
Dos armadores uno de lama y otro de
Raso encarnado en noventa R. — d090
Un armador de Sempiterna de su Padre doce R. — d012
Dos Pares de Calzones biejos de Rasoleran de su
Padre y Casaca de Rasoleran en cien R. — d100
Unos Calzones de Gamuza veinte y quatro R. — d024
2d1172

42 28122

Un colero Con Mangas en no benta R. ———— 0090

Dos Pares de Medias de Seda pa dre las Unas blancas las Unas Anaranjadas treinta R. ———— 0030

Dos Pares de medias de Seda con Calzetas las Unas negras las Unas flor de Rom.o ochenta R. ———— 0080

Unas medias de estambre negras seis R. ———— 0006

Un arbador de lienzo nuevo quinze R. ———— 0015

Un bestido de arboz q. le Compone de Capillo de bon y naguas de arboz cinquenta y dos R. ———— 0052

Un guirda Parua quatro R. ———— 0004

Unas Naguas Blancas Con de hilado cinquenta Reales ———— 0050

Dos Pares de Manguiles de Su Padre Veinte R. ———— 0020

Una Valona de guntas de Su Padre treinta R. ———— 0030

Unos Calzones blancos ocho R. ———— 0008

Seis Camisas de hombre de lienzo Casero nuebos ciento y ochenta R. ———— 0180

Seis Pares de Calzones Blancos setenta y dos R. ———— 0072

quatro Pares de Calzetas de lienzo Veinte R. ———— 0020

Dos Pares de Calzetas de abuja ocho R. ———— 0008

Seis Pañuelos de Naual quinze R. ———— 0015

Dos Cucharas de plata treinta R. ———— 0030

Dos Pares de zapatos Veinte y ocho R. ———— 0028

Un libro de Marca quinze R. ———— 0015

Un dorado quinze R. ———— 0015

Dos sombreros negros el Uno forrado en tafetan Veinte y quatro R. ———— 0024

Una Montera de Paño fino en quinze R. ———— 0015

Un Corrinal al sitio de la fontanilla termino de [illegible] que hare dos fan. de cerada en sem

28952

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

2895

bradura linde Con tierras de Alonso Muñoz Caro

Domingo de Espiritu Santo Juº Bravo Almaraz

los herederos de fran.co Muñoz Valdivieso vez.nos

berrinos Rs 8900

Una suerte de tierras al sitio de las Cañadas

termino de esta villa que haze Diez fan.s en sem

bradura Y linda Con tierras de Bar.me Gomez

fran.co Muñoz Valdivieso vezinos de esta villa

y otros linderos en Un mill Rs 1000

Una suerte de tierras al sitio de los Conjuros ter

mino de la villa de Guadal Canal que hazen ser

bradura treinta fan.s en sembradura Y linde

Con tierras de Alº Alonso Sanchez Rico Y de los here

deros de Juº Caro Pablos vezinos de esta villa Y otros

linderos en trezientos quarenta y cinco Rs Y dellos 8450

Otra suerte de tierras al sitio de los Pozuelos

termino de esta villa que haze cinco fan.s de Zevada

en sembradura y linda Con tierras de la fabrica

de la Yglesia de esta villa y tierras de Benito San

chez Rico familiar del Santo Oficio vezino de

lla Y otros linderos 8200

Una suerte de tierras al sitio del Pedro Caro ter

mino de la villa de Azuaga Con un casar de ... que

haze nueve fan.s de trigo en sembradura

y linda Con tierras de Bartolome Sanchez viuda

de Juº Sanchez Calvo vezino de esta villa Y vale

dios en ... Rs 8650

Una suerte de tierras en dho sitio de ...

6815

43

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

16D152

Pedro Caro Jimeno de dha villa de Henaza que haze en sembradura ... fan de trigo ... linda con tierras de ... dha Josepha Sanchez viuda de ... Alonso Sanchez ... presbitero vecino de dha villa ... por ... en precio de seiscientos ... — 0650

Otra suerte de tierras a ... de las anguillas ... de dha villa que haze en sembradura ... linda con tierras de ... Andres Sanchez ... de dha villa ... en doscientos ... — 0200

Otra suerte de tierras al sitio de la casa de ... termino de dha villa de ... dal canal con un colmenar en ella ... de ... de piedra ... haze cinco fan ... sembradura ... linda con tierras de los herederos de ... Caro ... vecinos de dha villa ... vecinos de dha villa en ... — 0300

Otra suerte de tierras al sitio de los ... junto al ... termino de dha villa ... fan de trigo ... linda con tierras de Benito Sanchez ... Asencio ...

383.02

nos Merinos deytaur en precio de ducientos | 3302
dos Rs | 200
Vn buey llamado Rosado Color Vermejo
de ocho años en quatrocientos Rs | 400
Otro buey llamado Largado Color Pardo en
seiscientos Rs | 300
Vna Novilla Color Castaño de el mismo
nombre Castaña en Dozientos Rs | 200
Vna Vaca llamada clavellina Color
Vermeja de Nueve años doscientos cinquenta Rs | 250
La Mitad de la sementera en un mil Rs | 1000
quince Colmenas escogidas amanos en tres
cientos Rs | 300
Diez y Seis fan de trigo en quatrocientos Rs | 400
Seis fan de cevada cien Rs | 100
Vn mulero Color tordillo de cama abajo en
seiscientos Rs | 300
Vn Jumento llamado Carpintero Color par
do de Cama abajo de edad de tres años en
trecientos y cinquenta Rs | 350
Vna Jumenta Columba Color Rucia de ocho años
en quatrocientos cinquenta Rs | 450
Vn Jumento Caballo Color blanco de ocho años
en Dozientos y cinquenta Rs | 250
Y se advierte que dhos Jumentos van tasados de cama
abajo | 366
en Dinero seiscientos y sesenta y seis Rs |
Vna Carduzina en cinquenta Rs | 050
Importan los bienes aqui Contenidos = 13058 =
Trece mil y cinquenta y ocho Rs de vellon los quales
les Confesaron ser entregaron los otorgantes a Andres
Andres Bravo en quenta de legitimas segun ...

3300
3650
3250
300
1383o2

44

Mag.d y a refferido al tiempo q paso a dho estado del matrimo. entre ellos referidos y hallandose el dho Andres Bravo de Lavera dueño de tal dote y de dho sentimiento asi le a dado y entrega de los dhos bienes aqui contenidos al tiempo q paso al estado del matrimo. con dha maria sanchez Rica para q los otorgantes capitales legitimas pasen a ser materia en los presios aqui expresados q confiesan son justos y medios q en juzgado en dhos bienes y no faciendo su entrega de presente renuncian las leyes della y suya de no. dolo malengaño y demas leyes del caso como en ella se contiene y al cumplimto. de esta scriptura obligaron cada uno de los otorgantes lo que les toca obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de su Mag.d para q a ello les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada en fuerza delo qual renuncian todas las leyes de su favor y la gen en forma y esta dha Cezilia de Lavera en caso necesario renuncia las leyes de los Emperadores justiniano y Veleiano y demas que hablan en favor de las mugeres...

Diego Bernal

Andres Bravo de Lavera

Tome Mayo

Antonio Sanchez Rica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Veinte maravedis. 3 de Maio 45

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Testam.to de [illegible] Marquez de Al.o Gom.z

Sepan quantos esta Carta de testam.to vieren como yo [illegible] viuda de Al.o Gomez vaso vezina de [illegible] de Naturaleza estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juicio memoria y entendimiento natural que Dios a sido servido darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiesa la muy santa madre Yglesia Catolica Romana en cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como catolico y fiel christiano temiendome de la muerte que es cosa natural a toda la criatura humana deseando que quando esta llegue mi alma este en carrera de salvacion tomo por mi abogada e intercesora a la sacratissima Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que como abogada de los pecadores ruegue a su preciosissimo hijo me perdone mis pecados y lleve mi alma a descansar con sus santos a la gloria para que [illegible] cosa tiene buen fin en el nombre de Dios siempre [illegible] principio lo alle medio y fin para que se lo tenga en su nombre ordeno mi testam.to en la forma y manera sig.te

Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio de su sangre santissima y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando su divina Mag.d sea servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parrochial de [illegible] en la sepultura que pareciere a mis albaceas

Y acompañen mi cuerpo a mi entierro los s.res Cura y clerigos de [illegible] y sea con la pompa funeral que es costumbre de [illegible] entierro siendo ora y sino el sig.te se me diga la misa de cuerpo presente en la forma que es costumbre y la de indulgencias quando aya oportunidad

Quiero se digan por mi anima [illegible] misas

Sacose en [illegible] de Abril de [illegible] a [illegible] de Octubre de mil [illegible]

Cantidades

Asimismo quiero se digan por mi anima ciento y cin
15. quenta misas reçadas

Por el anima de Juan Gomez Vasco mi marido qua
004 tro misas reçadas
004 Otras quatro por las animas de Juan Gomez y Aragon mis
004 Padres otras quatro misas
Otras quatro por el anima de Manuel Gomez mi hijo
004 Otras quatro misas reçadas por las animas de Maria
001 Sanchez y Juan Gomez mis suegros
002 En reverencia del Santo Angel de mi Guarda una
001 misa = Dos en reverencia de Señora Santa Ana mi
2 Patrona = una en reverencia del Arcangel San
2 Miguel = por las benditas animas del Purgatorio dos
4 misas reçadas = Dos por penitencias mal cumplidas y otras
178 que deje no me acuerde = quatro misas por el anima de Maria de San Joseph mi hermano

Las quales dichas misas aqui contenidas se pagaran de mis
bienes la limosna de ellas quiero que la mitad se diga por los sacerdotes
de esta villa y la otra mitad a voluntad de mis albaceas
a mandar las decir donde les pareciere y a lla mas comodidad y brevedad en decirlas

Las mandas forzosas de casa santa y redempcion de
cautivos se pagaran de mis bienes

Declaro estube casada segun orden de nuestra Santa
Madre Iglesia con Juan Gomez Vasco de Fuente y durante
de nuestro matrimonio hubimos diferentes hijos de los
los quales viven oi Maria Sanchez muger de Juan Ga
rcia otra Ana Aragon muger de Juan Martin Jimenez
y Juan Gomez Vasco todos vecinos de esta villa a quienes todos me
mentado matrimonio al tiempo que lo tomaron esta
do dieron ambos legitimas paterna y materna llevaron
diferentes bienes y cantidades que constan de unas memo
rias simples que tengo en mi poder que importaran las
cantidades siguientes

Le di a Maria Sanchez mi hija muger de dicho Juan Gar

cia q.e Via de Dote en q.e dicen Mas legitimas Vn mill
Rs. y quarenta y Nueve Rs. ——
A Ana Gomez Muger de Juan Marin Vermejo Vn mill
Ochocientos y quinze Rs. y medio ——
a Juan Gomez Vasco mi hijo Vn mill quinientos quin
ce y ocho Rs. ——
Las quales dhas Cantidades Constan de las rrazones
memorias q.e Recibieron y todo no rrecibieron ordia de la fha
de este mi testam.to mis hijos yernos y el Agnus de estas q.e se
Rubricaron y dhas estas Cantidades traeran a particion
Cada uno luego q.e llegue el Caso de partir los bienes ha
ciendo q.e muriere ——
Y para Cumplir y pagar este mi testam.to Mandas y
clausulas en el Contenidas Nombro por mis Albaceas a Juan
Garcia Ortega Juan Marin Vermejo mis yernos y Juan Gomez
Vasco mi hijo a los quales y a cada uno insolidum
doy entero Poder para q.e entren en mis bienes y de lo me
jor y mas bien Parado dellos tomen los q.e sean menes
ter y los Vendan y Rematen en publica almoneda y
fuera della y de su Valor lo Cumplan y Paguen aunq.e
sea Pasado el año del albaceazgo que para en este caso les sub
rrogo el necesario sobre q.e les encargo las Conciencias ——
Y en el Remanente de mis bienes titulos derechos y acciones
que en qualquiera manera me pertenezcan despues de
Cumplido y pagado mi testam.to nombro por mis legitimos
y universales herederos a Juan Gomez Vasco M.a San
cher Muger de Juan Garcia Ortega y Ana Gomez Mu
ger de Juan Marin Vermejo mis hijos para que
los ayan y hereden y sean suios y de sus herederos sub
cesores Con la bendicion de Dios y la mia trayendo cada
uno a Colacion y particion lo q.e ubieren rrecivido
Y Revoco anulo y doi por de ningun efecto y Valor todos
otros quales quier testam.tos codicilos y otras ultimas
disposiciones que en qualquiera manera aya hecho por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

el escripto o de palabra o en otra qualquiera forma
que quiero no valgan ni hagan fee en juizio ni
fuera del salvo esta q al presente hago q quiero
valga por mi testamento ultimo y postrimera vo-
luntad en la mejor via y forma q a lu-
gar en derecho q es fho en Igdaun en nueve de a[illegible]
de mayo de mill setez^os y treze — Y la
otorg^e q yo el ess^no doy fee conozco a si lo otorgo
y no firmo q dixo no saver hizo lo a su ruego
un testigo q lo fueron Juan Marin Berme-
jo Juan Gomez Sanchez y Juº Gonzalez Carpio
vez^s de Igdaun

Juan Marin Bermejo

Ante mi

Alonso Sanchez Nicolas

6 de mayo 47

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dote de Catalina Gomez hija de Sebastian Sanchez y Catalina Gomez — 8485

En el lugar de Valverde a seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta ante mi el ess.no y testigos Parezio Presente Alonso Sanchez Calvo Vezino de este lugar y Dixo que mañana se con… daran fiestas del Corriente quiere Pasar a zelebrar matrimonio Con Catalina Gomez hija legitima de Sebastian Sanchez de Santo y de Catalina Gomez su Muger y para ayuda a sustentar las Cargas del Matrimonio que la dha Catalina Gomez en quenta de legitimas Paterna y Materna de los quales ley… de otorgue escritura de dotal y poniendolo en execucion otorgo que Resiue de dos qualesquiera de ambas legitimas Paterna y Materna Recivio los bienes que aqui se con… tendran y seran apreciados por Personas de la intelligencia … de consentimiento de ambas partes que ellos y sus herederos son los siguientes —

8010	Una Armadura de Cama de tablas Bien Rs —	8010
8060	Una herga de lienzo llamado enseiscientos Rs —	8060
8016	Un Colchon con su henchimiento de lana nuevo y de lienzo llamado en noventa y seis Rs —	8096
8010	Una Cama de red lienzo con flecos en quince Rs —	8015
8020	Un lienzuelo con red en medio rexcado de Pollos y puntas en quarenta y quatro Rs —	8044
8024	Dos Mantas Blancas nuevas en sesenta y quatro Rs —	8064
8012	Un Cobertor encarnado con flecos de lana verde en quarenta y ocho Rs —	8048
8020	Otro Cobertor verde y fuera con flecos encarnados de lana en quarenta y ocho Rs —	8048
8024	Una Colcha con firado o de medio llo … cada de flecos en cien Rs —	8100
8027	Dos Almohadas con sus henchimientos de lana	
8016	con dos hiladas y la una labrada con seda …	
8024		8485
8026		
8453		

Carnada en Veinte Rs	8485
	0020
Otras dos Almohadas Con dos hilados henchidas d lana en dieziseis Rs	0016
Una Cortina de quadros Recamos de yerbas en cien Rs	0100
Dos sauanas de lienzo y red q sirven en la Cama en treinta Rs	0030
Un paño d Barros d pintura fina Con efigie de Xpto a la Coluna en sesenta Rs	0060
Otro paño d Barros Con efigie del nacimto en dieziocho Rs	0018
Un acear [illegible] y de diferentes Colores de lino y lana nuevo en ochenta Rs	0080
Una sauana de muy lienzo Con labores de seda verde en cinquenta Rs q esta es legado q le dexo su abuela la primera	0050
Una arma Cama de red y lienzo en diez Rs	0010
Un lenzuelo de mediado y lana en diez Rs	0010
Dos tablas d manteles anchos de quarta y media en Veinte Rs	0020
Una pieza d servilletas d ocho servilletas en Veinte y quatro Rs	0024
Un peinador labrado Con seda en Carnada en doze Rs	0012
Dos paños de Rostro el uno Con dos hilados en Veinte Rs	0020
Una Camisa d muger de morles Con dos Con Cajes en Veinte y quatro Rs	0024
Una Mamellina d ... fina blanca en Veinte y quatro Rs	0024
Una Casaca d Raso azul Con diferentes flores y Con cinco Broches en cien Rs	0100
Otra Casaca de Raso ambarado Con flores azules y otras colores en Veinte y quatro Rs	0024
Un manillo de Raso en Carnado en Veinte y seis Rs	0026
	8453

18153

48

Unos Corpiños de Raso Verde en quince R.s — d015
Un mantellito de granilla Con guarnicion y
de Plata en treinta R.s — d030
Una Basquiña de anafaya en cinquenta y cin — d055
co R.s
Un jaguapiles de granilla labrado Con seda de — d100
diferentes Colores en cien R.s
Otro Jaguapil de Sempiterna Verde bordada
Con hilo de diferentes Colores y esama
rillo blanco en sesenta R.s — d060
Una Basquiña de Vayeta fina negra en — d030
treinta R.s
Un Medio Manto de burato en treinta R.s — d030
Una Caldera grande en cinquenta R.s — d0[illegible]0
Una Sarten de Milan quinze R.s — d015
Un Caso grande en doze R.s — d012
Un [illegible] dos asadores y una Cuchara de
hierro ocho R.s — d008
Una pala de hierro para Ceniza quatro R.s — d004
Una hacha de cortar leña seis R.s — d006
Un Caxon de pino en Veinte y cinco R.s — d025
Una Mesa de Castaño Con cajon sobre
[illegible] en treinta y ocho R.s — d038
mesa de angarifola en quince
Dos taburetes de pino nuevos Con bolillos en quince — d015
R.s
Dos Candeleros en quatro R.s — d004
Una arroba nueva en Veinte R.s — d020
Un almirez Con su Mano que pesara cinco
libras treinta R.s — d030
Un Varon Con sus armas en cinquenta R.s — d050
Media Dozena de platos de talabera Con seis
varas en seis R.s — d006
Una Media de medir [illegible] tres R.s — d003
Dos [illegible] Tiras de Rollo de a Cuarta de seda
en treinta R.s — d030
Una Vaca Color Pardo rexal Con su
cria en Veinte ducados — d220
Otras dos Vacas la una negra y la otra

28044

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

28044

Negra en quatro zientos y quarenta R.s — 0440

Vna Cesta Negra R.l de quarto en quinze R.s — 0015

Vna Suerte de tierras a la Cetuerra termino de grau.d Consuma(?) q hare media fanega sembradura linde tierras de fer.do blas y Rio Sotillo en tres(?) R.s — 0300

Vn Corrinal al ... termino de grau.d que hacen sembra medio fanega de ... sembradura con cargo de vna misa cantada cada año en quatro(?) R.s — 0400

Y se advierte ... conforme dicha memoria pertenece ...

Vnas casas de morada ... Rangel linde casas de M.a Sanchez Viuda de ... Benito Gomez Vezina de grau.d ... en mil ciento y cinq.ta R.s — 30150

Vnas casas ... Vnas medias casas a la calle ... de grau.d de las ... dicha Catalina Gomez linde casas de Pedro ... y de Bar.me Gomez Vezinos de grau.d en ... R.s ... medias casas con la condizion de ... Con ... Alonso Sanchez su muger con dha Catalina gomez ... y madre ... a de ... dichas medias casas ... Alonso Sanchez su muger ... con dhas medias casas de dha Catalina Gomez que no las ... durante la vida de la dha Catalina gomez — 28200

Ymportan los bienes aqui contenidos — 88549

0044

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

en mil quinientos y quarenta y nueve rs salvo error de los quales se dio por entregado a su voluntad y aver los rezevido rl. y de contado y se obligo a tener los dhos bienes de la dha Catalina Gomez su muger y a no obligar los a sus deudas, crimines y excesos y cada que el matrimonio de entrambos se diso[l]viere por muerte o por qualquier caso de los que el dro permite dara y bolvera los dhos bienes o sus valores a los herederos de la referida sin atender a la dilacion del año que tiene para volver la dote mueble porque no se quiere aprovechar y para que asi lo cumplira obligo su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poderio a las justicias de su Magd. para el apremio dello como si lo que dho es fuera sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza delo qual renuncio todo dro y leyes de su favor y la general en forma y el otorgante que yo el ss.no doy fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Fer.do Martinez Calvo, Fernando Gomez Sanchez y Juan Sanchez Rico vezinos de esta villa y de ella y la dicha Catalina Gomez confeso aver dado y entregado al dho Alonso Sanchez la dha cantidad y bienes de que yo el ss.no doy fee y que firmo uno de dhos testigos por la referida que dixo no saver

Alonso San-
chez Calvo

Jn. Sanchez Rico

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis. 18 de mayo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la villa de Valverde a diez y ocho del mes
de Mayo de mil setecientos y treze años ante mi el ess[criba]no publico
y testigos parecio presente Alonso Sanchez Calvo vecino
de esta villa y dixo que al tiempo que paso a celebrado del ma
trimonio con Catalina Gomez hija de Sebastian Sanchez
difunto y de Catalina Gomez vecinas de esta villa [illegible]
capital que en quenta de lexitima paterna y materna
[illegible] Sanchez Calvo su padre difunto como de
Josepha Sanchez su madre [illegible] los bienes
que aqui se consideran de dha Joseph Sanchez [illegible]
los quales en dha ocasion se apreciaron por valua
dores [illegible] inteligentes los quales [illegible] aprecios son
los sig[uien]tes

Lo primero un vestido negro de gala que se com
pone de casaca de paño fino casaca y
calzones de tafetan doble y chupa de raso
encarnado en doscientos y noventa y cinco
rs — 0295

Un manto de tafetan doble en treinta y cinco
rs — 0035

Otro manto de [illegible] en noventa y ocho
rs — 0098

Una casaca de felpa [illegible] de muger con
broches de plata doscientos y veinte y seis rs — 0226

Una basquiña de tafetan doble negro en ci
ento y veinte y un rs — 0121

Una casaca [illegible] de [illegible] negra y
capa de luto de paño negro noventa rs — 0090

905

Vn armador de gramilla con guarnicio- | do 05
nes de plata en quarenta y dos R | do 42
Vn sombrero en doce R | do 12
Vna vanda de tafetan carmesi i veinte R | do 20
Vnos manguitos en doce R | do 12
Dos jubones de Amatado azul quarenta |
y ocho R | do 48.
Dos jubones blancos quarenta y cinco |
R | do 45
Vna camisa de hombre de lienzo Ruan |
cho veinte y ocho R | do 28.
Vna camisa de hombre de lienzo llama- |
do veinte y quatro R | do 24.
Vna camisa de hombre de lienzo llama- |
do veinte y quatro R | do 24
quatro pares de calzoncillos blancos en |
treinta y tres R | do 33.
Dos calzones de seda primera veinte y vno R | do 21
Dos pares de polainas catorce R | do 14
Vna capa de pelillo nueva setenta y cinco R | do 75.
Medio ... en veinte R | do 20
Vnas coberas en cinq.ta R | do 50
8295 Vn colero de ... fino ciento y veinte R | 8120
8035 Vna vaca llamada Gorrona color |
8098 castaño de cinco a. en doscientos y veinte R | 8220
trecientos R en dinero | 8300
8226 Vn macho de almagro de recua color |
castaño de ... a ... en mil y ... |
8121 en R | 18100
Vn jumento llamado cachorro color |
38543

pardo de leara abaxo en qua treo y cin | 3851 3
quenta R.s digo dicho a | 0450
Otro Jum.to llamado Candonga de edad de
rrada Color Castano en trez.tos R.s de leara
abaxo | 0300
Otro Jum.to Color negro llamado negro de treze
años en trez.tos y cinq.ta R.s de leara abaxo | 0350
Otro Jum.to llamado nene en Cien R.s | 0100
Un a lechona de año en cinquenta y cinco R.s | 0055
Un lechon de medio año treinta y tres R.s | 0033
Dos fan.s de trigo en quarenta R.s | 0040
Suman y montan los bienes aqui contenidos | 4841
quatro mill ochocientos y quarenta y un R.s
salvo error de los quales se dio por entregado dho
alonso Sanchez Calvo y por otorga y confiesa los a re
zevido de dha su madre en q.ta de entrambas legiti
mas paterna y materna a de auer de que se entrega y ren
uncia la excepcion de la non numerata pecunia y demas del caso como
en ella se contiene y confiesa que justos los precios que les dan
dados a dhos bienes que tendra para traer a colacion
con los demas sus hermanos cada y quando que
se ofrezca y se obliga a estar y pasar por esta escrit.a
agora y en todo tiempo sin ir contra ella en manera
alguna estando presente Joseph Sanchez viuda
de Ant.o Sanchez Calvo madre del otorg.te confeso
ser cierto auer le dado por entregado a dho su hijo por
via de capital y por entrambas legitimas los vienes aqui
contenidos en los precios mencionados y como entre
otros precios siempre estara y pasara y al cumpli
miento de lo aqui expresado cada uno por lo que le

… maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

toca obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de su Mag.d para el apremio dello como si lo q.e dho es fuera sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual renun=ciando de las leyes de su fauor y la gen.l en forma y los otorg.tes q.e yo el ess.no doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron los que supo y p.r la q.e no vn testigo q.e lo fueron Ju.o Garzia Morano Ju.o Marin y Ju.o Marin y Pedro Gonzalez Ruiz vezinos de esta villa = en mi.o = asi = Z = oe = sobre Raia de ocho años = Vale

Alonso Sanchez Calvo

Juan martin duran

Antonio

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis 20 d Maio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

52

Venta de [una] casa a fauor de Juan de Llanera y su muger fecha por [illegible] Bereño

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren como io
Juan [illegible] Bereño Vezino del lugar de Merlanga
[illegible] a [illegible] tierra de Valuerde otorgo que ven-
do y doy en venta Real por juro de heredad desde
aora para siempre jamas a Juan de Llanera y [Ma]
ria Sanchez su muger Vezinos de este lugar de Paracuellos
sus herederos y subcesores y quien de ellos [illegible] y para
aquel o aquellos que de ellos obiere causa o razon
lexitima a saber una parte de casa que tengo en
este lugar con las que tiene dicho Juan de Llanera en que de presente
viuen que son en la Calle la fuente de este lugar lin-
dan [illegible] de Casas de Juan [illegible] por la mayor parte y por la otra has-
ta la esquina hasta la fuente con todas sus entradas y
salidas usos y costumbres derechos y acciones servi-
dumbres quantas tienen y le pertenecen libre de to-
da carga de censo deuda empeño memoria vinculo
mayorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal las
declaro y aseguro por precio y contia de [illegible] reales
de vellon de que me doy por contento pagado
y entregado a mi voluntad y auerlos recivido
realmente y con efecto y en razon de su entrega que
de presente no parece renuncio las leyes della [illegible] papa
[illegible] engaño y exepcion de la non numerata
pecunia y demas del caso como en ellas se contiene
y digo y confieso que en justa [illegible]
venta no a [illegible] venido [illegible]
no y que los dichos [illegible] que [illegible]

los Compradores es el Justo Valor de dha parte de Casa Y (?)
no(?) aora Vena segun tiempo mas Valga o Valer que
de la del Justo demasia Y mas Valor sea segun o fuere
della en qual quiera Cantidad q. sea hago gracia Y do
nacion a dhos Compradores buena pura mera Y per
fecta fha entre Vivos q. el derecho llama Y revo
cable Para siempre Jamas Valedera sobre q. renun
cio las leyes del ordenamto Rl. fhas en Cortes de Alcala
de henares Y los quatro años q. Conforme a ellas tenia
para a Repetir dho engaño y Pedir rescission de
este Contrato los q. doy por Corridos y Pasados segun
y Como en dhas leyes se Contiene Y desde luego Pa
ra siempre Jamas me desisto quito aparto Y desapo
dero de la Rl. y Corporal tenencia propiedad po
sesion Y señorio y de todo el derecho y accion que avia
y tenia a dha Parte de Casa Y todo Con los derechos
ellvicion Y Sanca mte q. Con otra qual sy quiera per
tenencia me pertenecen los derechos tenuria y los traspaso
en dhos Compradores sus herederos y subcesores a
quienes doi Poder Como se requiere y q. de su autoridad
o Judicial mte. tomen y aprehendan la posesion de dha
parte de Casa q. Con solo el otorgamto. desta y de la
Cruz q. le firma de simbolo posesion Y verdadera
tradicion Y en el interim q. de fho o de dr. la toman
me Constituyo su inquilino para con ella les acu
dir cada q. quisiere Y q. bien visto le fuere Y para que la
puedan vender dar donar trocar cambiar enajenar
y hazer Y disponer della a su voluntad co
mo de Cosa suia propia sugetta de hecho los

53

Y me obligo y a mis herederos a la eviçión, seguri-
dad y saneamiento de dicha parte de casa en tal manera
que agora y en todo tiempo les será cierta y segura y
de ella ni de parte della no les saldrá ni será puesto ni movido
embargo pleito ni impedimento y sucediendo lo contra-
rio saldré yo y mis herederos a la voz y defensa
y a mi costa lo seguiré feneceré y acabaré hasta dexar
a los compradores en paz con el dicho [illegible] y en quieta y pacífi-
ca posesión o por todo lo que hecho les daré y volveré los dichos
reales [illegible] que por su compra ovieren recebido de los com-
pradores con más todas las labores reparos edificios y mejoras
que en ella ubieren hecho y las costas gastos daños intereses
y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren con
solo su declaración [illegible] o de las personas que hizieren dichos
gastos sin más prueva ni averiguación a cuyo
cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raízes
avidos y por aver y doy poder a las justiçias de su Magestad en
espeçial a las desta villa a las quales me someto y re-
nunçio mi propio fuero jurisdiçión domiçilio y veçin-
dad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium
judicum para que me apremien a su cumplimiento como
si lo aquí dicho fuesse sentencia definitiva de juez com-
petente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual re-
nunçio todas leyes de mi favor y la general en forma. Y los
otorgantes quien yo el escrivano doy fee conozco así lo otor-
garon y firmaron siendo testigos Diego Gonçales Marín
y Andrés Bravo de Navarra y Pablo Ronquil-
lo vecinos desta villa de Valverde a veinte de Mayo de mill seiscientos y treçe

ante mí

Juº Ortiz Bereno

Gerónimo Sánchez Rico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepanquantos esta Carta de testam.to Vltima y postri-
mera Voluntad Vieren Como io Catalina Cauezal mu-
ger legitima q. soi de Bar.me Gomez Puebla Vezina de y
Vezin.os de Valverde estando enferma del Cuerpo sana
de la Voluntad y entero mi Juicio memoria y entendi-
m.to natural el q. Dios a sido seruido darme creiendo
Como firme mente creo en el misterio de la Santissima
trinidad Padre hijo y espiritu santo tres Personas distin-
tas y un solo Dios Verdadero y en todo aquello que
tiene cree y Confiesa nuestra Santa fee Catholica Ro-
mana debajo de cuia fee y creencia e viuido y pro-
testo viuir y morir, Encomendandome de la muerte q.
es cosa natural a toda Criatura humana deseando que
quando esta llegue mi alma este en Carrera que merezca
Saluacion tomo por mi abogada e intercessora a la Sa-
cratissima Virgen Maria Madre de Dios y se-
ñora nuestra para q. Como abogada de los Pecadores rue-
gue a su precioso hijo perdone mis Pecados y lleue a
gozar con sus Santos a la Gloria y porque toda
cosa hecha en el nombre de Dios siempre a tenido y tie-
ne buen principio loable medio y fin para que este lo ten-
ga en su Nombre ordeno mi testam.to en la forma
y manera siguiente.

Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor q. la
crio y redimio con el precio infinito de su sangre sacra-
tissima y el Cuerpo a la tierra de que fue formado
y quiero que quando Dios Nuestro Señor sea serui-
do de lleuarme desta presente vida mi Cuerpo sea se-

4

+ donde esta enterrado Alonso Sanz mi primer marido
pultado en la sepultura + q. mis Albaceas dispusieren
Y quiero q. el dia di mi entierro acompañen mi cuerpo los
señores Cura y clerigos de esta villa y sea con la pompa gene
ral q. es costumbre y q. a dho dia di mi entierro sien
do ora y sino el sig.te se me diga misa de presente
con vigilia y demas q. sea costumbre y la de in
dulgencia quando aya lugar
quiero se diga por mi anima seis misas cantadas
Asimismo quiero se digan por mi anima y de mi intencion
quinientas misas rezadas
Item quiero se digan por el anima de Alonso Sanchez
Calvo mi primer marido quatro misas rezadas
Por las animas de Lorenzo Sanchez y Catalina Cavero mis
padres de mi dho marido de Alonso Sanchez Calvo Maria
Garcia y Maria Sanchez madre de dho Bar.me por
mi marido mis suegros doze misas rezadas por cada uno
dos dos por el anima de M.as Asensio primera muger
de dho mi marido ~~[illegible]~~
En reverencia del Santisimo Sacram.to de la Virgen Na
zareno nuestra Señora de la Concepcion la del Rosario
de Guadalupe santo Angel de mi guarda el santo de
mi nombre siete misas a cada uno una
dos por las Benditas animas de purgatorio
quatro por penitencias mal cumplidas
Las quales quiero se digan por la Colecturia de esta villa cien
to cinquenta misas y las demas a voluntad de mis Al
baceas ~~[illegible]~~ hallaren mas conveniencia a la
proximidad y brevedad en decir las y su limosna se pa
gue de mis bienes
Las mandas forzosas se pague de mis bienes
Declaro q. de primer matrimonio estube casada
con dho Alonso Sanchez Calvo ~~primo~~ y al tiem
po q. case con el traximos uno y otro al matri
monio las cantidades q. constaran de las escrituras

de Dote el Capital q̃ al tiempo del matrimonio
se otorgaron q̃ despues lo q̃ ereciamos denues tros padres
q̃ constan delas partidas ne[cesaria]s

Asimismo Declaro estar casada de presente con Bar[tolo]me
Gomz Puebla q̃ al tiempo del matrimonio avie[mo]s
el mio en tramos Diferentes bienes de q̃ no aiare
entero fero dho mi marido q̃ mis hermanos saven
los q̃ son quienes podran con toda claridad decirlo
para la des men bracion dellos con toda claridad
como tambien las deudas q̃ en tramos en dho segun
do matrimonio q̃ a cuia causa omito aqui el declarar
las como tambien lo q̃ se me debe mando q̃ se paguen co
bre

Declaro q̃ del primer matrimonio tengo q̃ mis hijos
legitimos q̃ de Alonso Sanchez mi marido a Alonso q̃
Lorenzo y al presente el segundo no e mos tenido hijos
algunos Declaro asi para q̃ conste

Mando a Bar[tolo]me Gomz mi marido q̃ el bien
amor q̃ voluntad q̃ nos emos tenido fuera de gentillez
para una casaca lienzo para una camisa
q̃ unos calsones mas comisas de ambu della q̃ se
mas pia al ma miniarias el pasquales da seaguento
q̃ una cuchara de plata q̃ me en comiende
a Dios

Mando a Maria hija de dho Bar[tolo]me Gomz mi ma
rido q̃ de mi asencia su primera muger dos camisas
que llenengo cordados q̃ a mucho amor q̃ voluntad
que le tengo

Y para cumplir el pagar este mi testam[en]to nombro q̃ mis
Albaceas Juramentarios a Bar[tolo]me Gomz Puebla mi mari
do a Albedo Fer[nan]do Sanchez Rico mi hijo a Lorenzo Sanchez
Rico q̃ Jose Sanchez Rico mis hermanos a los quales a ca
da uno insolidum doi entero poder para que entren
en mis bienes q̃ de lo mejor q̃ mas bien parado dellos tomen
y los vendan en almoneda o fuera della
men los que vean son menester q̃ de su valor
cumplan q̃ paguen aunq̃ sea pasado el año del albaceazgo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Esta cumplido esta parte por lo que toca a la colecturia y lo firmé en 15 de Agosto de 1713 años = Alonso Martinez

Visitose en la visita de ... Saiz de ... Barrena ... 25 de octubre de 1713 ... Lachero

Para en yndecaso les subrrogo necesario
recargo que para en yndecaso les subrrogo necesario cobreque
les encargo las conveniencias ——
Y en el remanente de todos mis bienes, titulos, derechos y
acciones que en qualquiera manera me pertenecan
y pertenecer puedan nombro por mis legitimos y uni-
versales herederos a Alonso Lorenzo, mis hijos y del
dicho Alonso Sanchez Calvo, difunto mi primer ma-
rido, para que los ayan y lleven y hereden, y gozen suios
sus herederos y subcesores con la bendicion de Dios y
la mia ——
Y revoco y anulo y doi por ninguno y de ningun efecto
y valor todos otros qualesquiera testamentos que antes
de este aya hecho y otorgado por escrito o de palabra
o en otra qualquiera forma, que quiero no val-
gan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salvo este
que al presente hago, que quiero valga por mi testamento ulti-
mo y postrimera voluntad en la mejor via y for-
ma que a lugar en derecho; que es fecho en dicha villa de Val-
verde a veinte y dos de mayo de mill setecientos y treze
años. Y la otorgante, a quien yo el escrivano doi fee conozco, a lo
otorgo y no firmo por no saber, hizolo a su ruego un
testigo que lo fueron Alonso Gomez, Diego Bernal el mozo
... Barona vecinos de ... = en md. = Dios = donde = difun-
to = vale = sobre renglones = dixo diciendo Alonso San-
chez mi primer marido = vale = entre renglones ... general mente ...

Diego Bernal

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

9 de Junio   56

Oblig.on a favor del S.r Sebas.n Blanco Cura de esta villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren como nos
Pedro Sanchez hidalgo Alcalde ordin.o desta villa y Theo
dora Sanchez su Marido y muger y Vemos Veci
nos desta villa de Valuerde precedida la Concedida y
auiendo la licencia necesaria que de su Marido
y muger deuer le requiere y della Vsando Juntos
y de mancomun a boz de vno y cada vno de nos
por si y por el todo insolidum renunciando como expre
samente renunciamos las leyes de la mancomunidad
diuisiones y excursion y nueua constitucion y todas las de
mas leyes y fueros que deuen ser de este caso como en ellas y en cada
vno se contiene y decimos que por quanto
D.n Sebastian Blanco Comisario del Santo Officio
y Cura propio de la Parrochial desta villa de Bello
nos ha vendido en venta real quinientas y veinte
y seis reses lanares a precio de diez y seis r.s cada
vna que importan ocho mill quatrocientos y di
ez y seis r.s de vellon de los quales leemos pagado
de contado los quatrocientos y diez y seis r.s y los ocho
mill que restan les contiuaro leemos de otorgar escriptura de
obligacion a su fauor de pagarselos en dos plazos por mitad
que son los que aqui se contendran y auiendonos con
venido en ello otorgamos por esta escriptura que nos obliga
mos a pagar a dicho S.r D.n Sebastian Blanco o a
quien fuere parte legitima en su nombre los dichos

Sacose en papel del sello 2.do dia de su fha

Ocho mill Rs en dos plaros q pagas Ygualez que la pri
mera adeser Alda de San Miguel y la segunda
nauidad deste al. queytos q pagados enpoder deldho
Dn Sebasthian Blanco o de sus herederos y subcesores
en Utain de soy llenos anuestra costa Y Con los de
la Cobranza y Cumplido qe sea Cada Año de
dhos plaros no siendo qenuales en supago senos
adepoder exo ar ello q se despachare executor a
su cobranza adeser anuestra Costa y Con qual
trosientos mar de Salario en Cada Undia de los
que enella seo cupare Con los de Uenida estada
y buelta q los quales senos adepoder exo ar Como q la
deuda prinsipal sobre qe renunsiamos la prag man
cade salarios y sin qe la obligacion q en del dexo que
alaespesial ni ge al Con tranza Antes aña
diendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato
do Hipotecamos espesial y expresamte las bienes y
heredades sigtes

Lo primero Ypotecamos al seguro desta escritura las
quinientas y Veinte y seis obejas que emos Comprado
Ytem Ypotecamos Unas Casas demorada qe tenemos
por nuestras propias en esta villa en la Calle del Catorrillo
linde Casas de Juan bravo limones el Amero y de
Ysabel Garzia Viuda de Juan Caro Pablos Vecinos de
esta villa y Questas

Asimismo Ypotecamos Una suerte de tierras a Arroyo
del Fonsana termino desta villa qe hare de pan de tre
go de sembradura linde tierras del prinsipe Dn Antonio
y de Gregorio Sanchez Menor de Alonso Sanchez Calvo Vecinos de
esta villa y otros linderos

Una suerte de tierras a Arroyo de Barrio Culebras y Cam

dal termino desta villa que hace en tenbrita dura quin
te fan.s de trigo y linda con tierras de la cofradia
de las Bendittas animas desta villa y de d. Isabel Gar
cia viuda de Alonso lopez Valdeuiesso vecina de
ella y Merlindiezos
Las quales dhas posesiones son muy nras propias libres de
todo cargo derencio deuda empeño memoria patrimo
nio Maiorazgo y otra alguna que no la tiene y por tales
las declaramos y aseguramos y las tendremos en todo
sin vender las niena genarlas entretanto que no pague
mos dha deuda y si en alguna manera las ven
dieremos genagenaremos durante el tiempo referido
dha venta y enagenacion a de ser nulla como hechas
contra prohibicion
Para el cumplimiento de todo lo susodho obligamos nras
personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer con
poderio a las justicias de Su mag.d en especial a las
de la villa de Ayllon a las quales nos sometemos y re
nunciamos el nro propio fuero jurisdicion domicilio
y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione
omnium judicum para que nos apremien a su cum
plimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada
y que confesamos no somos de los comprehendidos
en la nueva pragmatica de sumisiones en firme
za de lo qual renunciamos todas leyes de nro fauor y la
general del derecho en forma y yo la dha Theodora Sanchez
renuncio el remedio del Veleiano y la nueua constitu
cion y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las
mugeres de cuio efecto fui auisada por el presente escrivano
me sabidora dellas las renuncio dequio el dicho doi fee y
asimismo yo la suso dha juro a Dios y una cruz
segun derecho de no ir ni venir contra esta escritura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

carion de mis bienes dotales y arras Para fernabe[?] he reditarios y mitad de Multiplicados me Alo tocante[?] y para en Caso de que Partia nico presa dellos ni de ello pedire los (...) contenido en esta escriptura ni fueren sacados y executados y si lo pidiere Por Cosa ello fuere no quiero ser oyda en Juicio ni fuera del y quanto es de otorgar mi devida jes de mi libre y expontanea voluntad sin apremio ni fuerza alguna del dicho mi marido por que asi lo Confieso y que no tengo hecha reclamacion en contrario y de este Juramento no pedire Absolucion ni rrelaxacion a Su santidad Su nuncio ni a otro Juez ni prelado que me lo pueda Conzeder y aunque se me Conzeda de propio motu ad efectum Aprendi del no Vsare della so pena de Caer en Caso de menos Valer y es fecha en esta dicha villa de Navarredonda a nueue de Junio de Mill setecientos y treze a los otorgantes que yo el escribano doy fee Conozco no lo firmo la otorgante porque dijo no saber y a su Ruego lo firmo vn testigo que lo fueron Diego Bernal de Avila Navarro y Juan de ortega vezinos de ... en m... = dijo = Vale =

Pedro Sanchez Hidalgo — Diego Bernal

Antonio

Alonso Sanchez Rico

22 de Junio 58

Veinte maravedis.

Venta a fabor de xpl fez luengo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Venta Rl vieren Como
Yo Xpoual Sanchez Rico Vezino desta villa de Valuerde
otorgo que Vendo y doi en Venta Rl por Juro de heredad
de oi dia de aora Para siempre jamas a Xpoual fernz luengo
y Maria luengo su Muger mi Cuñado y hermana
Vezinos desta villa Para ellos y sus herederos y subzesores
presentes y que Vinieren y Para aquel o aquellos que dellos
obiere Causa o Razon legitima es a saver Vna suerte de
tierras que tengo mia propia al sitio de la Cardanchosa
termino de esta villa de Arriaga que haze Zinco fans de
trigo en sembradura poco mas o menos y linda Con tierras
de Andres martin Caluo y Andres Bravo de Laura Vezo
desta villa y otros linderos Con todas sus entradas y sali
das usos y Costumbres derechos acciones y serbidumbres quantas
le tocan y pertenezen y libre dicho de Carga de Censo deuda
empeño memoria Vinculo ni otro ygravamen alguno
que no la tiene y por tal la doi Claro y aseguro y por prezio y Con
tia de quatrocientos y treinta Rs de Vellon de que me doi por Con
tento pagado y entregado a mi Voluntad y por aver los rezeui
do Real mente y Con efecto y en Razon de la entrega
de que no parze Renuncio las leyes della y de la pagado
del mal engaño y exzepcion de la non numerata pecunia
y demas deste Caso Como en ellas y en Cada Vna se Contiene
y digo y Confieso que en este Caso no a Sido ni es el dho
lo que Vale menos precio y que los dhos quatrocientos y treinta Rs
que e rezeuido de los Compradores es el Justo Valor de
dha suerte de tierras y no Vale mas pero si aora o en al
gun tiempo mas Valiere o Valer puede de lo que Vale la demasia

de mas valor sea alguno o tiene della en qualquiera
cantidad que sea hago gracia y donacion a los con
pradores y sus subcesores buena pura mera y per
fecta fha. entre vivos que el dr. llama irrevocable
para siempre jamas valedera sobre que renuncio
las leyes del ordinam.to R.l fechas en cortes de Alcala
de Henares de los quatro años que conforme a ellas se ten(?)
para alegar el dho. engaño y pedir rescision deste
contrato los que dizen corridos y pasados segun y co
mo en dhas. leyes se contiene y de ellas luego para siem
pre jamas me desisto quito aparto y desapode
ro de la R.l y corporal tenencia propiedad posesion
y señorio y dro. de dha. y accion que avia y tenia a
dha. suerte de tierras y todo con los dros. de recursion y de
mas ... que contra qualesquiera personas me
pertenecia de cedo renuncio y mas paso en dhos.
compradores sus herederos y subcesores a quienes de su
der como se requiere para que por su autoridad o de
la justicia tomen y aprehendan la posesion de dha.
tierra que los señalados y les otorgo desta escrip.tura que les
sirva de titulo posesion y verdadera tradicion y en
el interim que de ella no la toman me constituyo por
su inquilino para con ella a cudir cada que
quisieren que bien visto les fuere y para que la puedan ven
der dar donar trocar cambiar enagenar hazer
y disponer della a su voluntad como de cosa suya
propia pues esta de dho. soy cierto obligo y a mis here
deros a la eviccion seguridad y sanea.to de dha.
suerte de tierras en tal manera que abra de no

tiempo les sera cierta y segura y de ello ni parte no les fal-
tara ni sera puesto ni movido embargo pleito ni impe-
dimento y saliendo lo contrario saldre y me obli-
go a la voz y defensa y a mi costa lo seguire y
fenecere y acavare y ellos hasta dejar a los compra-
dores en paz y en salvo y en quieta y pacifica posesion
y en su defecto les dare y volvere los dichos quatrocientos
y treinta reales que recivi de los compradores con mas to-
das las labores reparos y mejoras que en ella obieren hecho
y las costas gastos daños intereses y menoscavos que sobre
ello se siguieren y recrecieren con solo su declaracion
o de las personas que hicieren dichos gastos sin mas prueva
ni averiguacion a cuyo cumplimiento obligo mi perso-
na y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder
a las Justicias de Su Magd para el apremio de ello
como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiva de
juez competente pasada en cosa juzgada en firme a
de lo qual renuncio todas las leyes de mi favor y la
gen. en forma y lo otorgo. quien yo el essno doy fee conoz-
co asi lo otorgo y firmo siendo testigos Bartolome Gomez
Puebla Andres Martin Sanchez y Juan Sanchez Rico
vecinos de esta villa de Valverde en ella a veinte y siete del
mes de junio de mill setecientos y trece años =

Christoval Sanchez

Ante mi

[illegible] Sanchez Rico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Bote de
Maria
Ferr.
hija de Juan
Ferr. Angel

En Mauri. de Valverde a primero dia del mes de
Jullio de mill setecientos y diez y seis años ante mi el ess.no publico
y testigos infrascritos parecio presente Alonso Muñoz Val
duerco vecino de ella hijo legitimo de Juan Muñoz de
Valduerco y Ana Garzia su mujer de funtos y dixo que
quanto esta tratado de casar por ex sponsales de futuro
con Maria Ferr. hija legitima de Juan Ferr. Angel y
de Maria Ferr. su muger y para celebrar matrimo
nio por palabras de presente segun orden de nuestra
Santa Madre Yglesia con la referida y para al
Yuda a sustentar los cargos del matrimo
nio el dho Juan Ferr. Angel su padre de legitimos
paterna y materno q. via de dote se le quisieren
dar algunos bienes con la referida para que se tenga
por dote y caudal de dicha Maria Ferr. y aviendolo
tenido a bien el otorgante otorga que recevio y rre
civio los bienes que aqui a vello se contendran
por via de dote de dicha su esposa los quales y sus pre
cios que le fueron dados por personas de ciencia y con
ciencia puestos de consentimiento de ambas partes son en
la forma y manera sig.te

Lo primero una cortina de cinco ??? ??? y quat
ro lienzos en cien r.s — 0100
Una savanita de dos ??? y dos lienzos que
quena en seis r.s — 0066
Una armadura de cama de ??? ???
ime y tres r.s — 0033
Una ??? de lienzo ??? en ??? — 0139

cinco R^s ——— 0035

Vn colchon de lienzo Brarnado nuevo con su henchimiento de lana en ciento y diez R^s ——— 0110

Vna ante cama de red y lienzo en treze R^s con fluecos de hilera ——— 0013

Otra ante cama de red y lienzo con fluecos de hilera en siete R^s ——— 0007

Vn lenzuelo con red en medio y con sus bueltas de soles y cercado de puntas en cinquenta R^s ——— 0050

Vna almohada de morles con soles y hilados en casa y con funda de tafetan encarnado y con henchimiento de lana en veinte R^s ——— 0020

Dos almohadas las dos blancas con puntillas y randas y la otra labrada con seda verde y con sus henchimientos de lana en quarenta y cinco R^s ——— 0045

Vna almohada de cria labrada con randas de seda amarilla y encarnada en ocho R^s ——— 0008

Vna sauana de red y lienzo cercada de puntas en quarenta y ocho R^s ——— 0048

Vn cobertor encarnado con fluecos azules y de lana en cinq^ta R^s ——— 0050

Vna manta azul con fluecos encarnados en cinq^ta R^s ——— 0050

Dos mantas blancas nueuas en sesenta y seis R^s ——— 0066

Vna arcardenzgal bueno en sesenta y seis R^s ——— 0066

Vn paño de rostro con sus hilados cercado y en casa diez y ocho R^s ——— 0018

8765

61

Vn paño de Nos dos labrado Con sedas | 8365

en Carnada en quinze Rs | 8015

Vn oxial de Adamado de lino y lanas

dado de Color y en quinze Rs | 8015

Vna Camisa de Muger de morles

Con sus faldas en treinta Rs Con sus | 8030

y en las las

Otras dos Camisas de muger de lienzo | 8060

fuxecho Con encajes y soles en sesenta Rs

Vn tapapies de granilla Con dos en cas | 8100

de plata y guarnicion en cien Rs

Vna Casaca de Raso de muger en Car

nado A campo Con diferentes flores Con

sus Broches de plata Bigoquatro en cien | 8100

Rs

Vn tapapies de Sempiterna azul Con bordado | 8060

dura de diferentes Colores en sesenta Rs

Vn mono de Sirge en Carnado Con guar

nicion de plata y botones de plata en sesenta | 8060

Rs

Vn Justillo o Corpiños de Raso verde Con flores | 8012

en doze Rs

Otros Corpiños de Azafran azul Con encaj | 8015

de plata en doze Rs digo quinze Rs

Vn tapapies de Bayetilla verde Con dos | 8020

en paxifolas Con guarnicion veinte Rs

Otros dos tapapies de Bayetilla el vno en

Carnado y el otro amarillo en quaren | 8040

ta Rs

Vna Saya de Bayetilla negra en quinze | 8015

Rs

Vn medio Manto de torcidillo en trei | 8030

nta Rs

Vna Mantellina de Bayeta fina blanca | 8020

en veinte Rs Con ta fe[illegible] Carmesi

Vna Mesa de Cazaño nueva media

na Con su cajon de obra nueva en veinte | 1835

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

	10355
Essiete Rs	8025
Vna sobremesa de Casaliffa de granbu en seis Rs	8006.
Dos tablas de manteles veinte y dos Rs	8022.
media dozena de servilletas enteras veinte y quatro Rs	8024.
Vn Cornudor de juncos en seis Rs	8006.
Ocho platos del Vasar de piezas medianos de Sevilla tres dessolteros y dos menos pequeños de pie los barros y manillas de fuenteriza de sempezar vna con fluecos de seda verde en treinta Rs	8030
Vnos caños de hierro en veinte Rs	8020
dos sillas de anillas quatro Rs	8004.
Vna sarten de mi lan nueva onze Rs	8011
Vn Caldero nuevo en diez y siete Rs quales legado y solo tiene aqui el derecho para las legitimas Con sus hermanos	8017.
Vn Cazo nuevo siete Rs	8007.
Vn Vadil Vnas tenazas Vna cuchara de hierro Vn asador en quinze Rs	8015
Dos Candiles nuevos cinco Rs	8005.
Dos ropa de servicio y vna blanca seis Rs digo siete Rs	8007.
Vn costal y dos al forjas en siete Rs	8007.
Vn baño de Rollo mediano quatro Rs	8004.
Vn mulo Color castaño de quatro años Con su aparejo de recua Vna salda de Regua ochocientos Rs	8800
10355	28369

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ponese aquí doscientos R.s que le toca 20369
de la Mitad de Bula de Dispen
sacion 8200
Importan los bienes aquí cont. = 28569 =
mill los dos mill quinientos y sesent
da y nueve R.s Valor en oro los quales confeso
aver recivido el d.ho otorgante de que se dio por
pagado en ellos en los precios de su ser dos q.e confeso
ser justos y se obligo a tener por dote y caudal
de d.ha Maria Ferz. su esposa los dos mill ochoz.s y
setenta y nueve R.s porq.e los doscientos de l[a] ... de la
bula solo se pone aqui para q.e sirva p.a q.e de llegar
mas y se obligo a tenerlos de promesso para entre
garlos cada q.e el matrimonio se disuelva por
qualquier casos de los q.e el d.r permite los
atender a la dicha razon del año que tenia para
retener la dote mueble de quento seguimiento
no los obligara a sus deudas ni
provechar y no los obligara a sus deudas ni
agenas criminales ni de otros y al cumplimiento de lo
todo se obligo con su persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver y dio poder a las justi
cias de su Mag.d para el apremio dello como
si lo q.e d.ho es fuera sentencia difinitiva
de Juez competente pasada en cosa juzgada
y confirmada de lo qual renuncio todo derecho y les
que son en su favor y la ley en forma usando
del dicho Juan Ferz. Angel suegro del otor
gante confesso ser cierto averle dado entre

gado a el dho recivir los bienes y can-
tidad y a quien pertenezca dar y dote y cauda-
dicha recibida es q. [der] decer [illegible] y lo
firmaron los otorgantes y yo el escrivano doy f[ee]
conozco a los otorgantes y lo firmo el
que supo y por el que no un testigo que lo
fueron fer. Pedro Blas Abiso fer. de Maria
Calvo y Julian Lorenzo vezinos de [illegible] =

Francisco Fernandez

Hernando Caballo

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

no [illegible]

Blanco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

9 de Jullio

63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la villa de Valverde a nueve dias del mes de Ju
llio de mill setecientos y treze años ante mi el ssno publico
y testigos parezieron Bar.me Gomez Puebla viudo
de Catalina Cavera de Fuente y Juan Sanchez Rico
y Cavera de Alonso Lorenzo sus sobrinos entenados
de dcho Bar.me Gomez e hijos de dha Catalina Cavera
Dixeron que por quanto la dha Catalina Cavera al tiempo
que caso con dcho Bar.me Gomez llevo diferentes
bienes muebles raizes y semovientes sin tasazion
y al mismo tiempo aperezio y a venido en poder de dcho Bar.me Gomez
todos los bienes que estavan en ser al tiempo que mu
rio dha Catalina Cavera segun y en el estado en que
estavan y lo tocante a dinero tenia da pasado
nos paramos y digo tiene hecho vale dho Bar.me
Gomez a pagar selos a dhos sus entenados desde el dia
de la dha su fha del plazo que entro de tiempo cons
tando y de ya conformidad otorgaron esta es
scritura y ansi que se obligan a ley
conformes con lo aqui expresado y se obligan a estar y
pasar por este a Aurre y convenio y que
no iran contra el agora ni en tiempo alguno por y
este convenio lo hazen sin colusion para que que
den finalizadas todas las que se daban y sobre esto le
pudiesen ofrezer para que no se este a otra disposizion
mas que a la de esta escritura y que a otra se remiten
y perdonan qualquiera exceso que aia de mas de al

Y heredan los dros y aciones q les puedan pertenecer
Vnos Otros para no pedirles aora nj en tiempo al
guno q para ello se Imponen la pena de zinquen
ta ducados q̃ adsiter para la parte Obediente q̃ pasa
se Contra lo que fuere Contenido en esta escritura Con aduertenz
zia q̃ solo quede q̃ liquidar sietdho Bar.me Gomez
deue dar Donas. ono a los herederos de dha Camb
na Carrera Sumuger y las mas mas q̃ se auian de dar a la
referida para q̃ discredido esto se al cierre el que
diva dar las las de demas de lo dho a los dhos sus
entenados y asimismo se aduierte q̃ lo hecho a
ndiano para ensu deser de los dhos menores el qual
andiddradho Bar.me Gomez de cuya forma se obli
garon aestar y pasar por esta escriptura y quieren que
aunq̃. la pena aqui impuesta se a sacada o pen
donada todavia se este y pase por esta escriptura. y
que en Juizio y fuera del sele y pueda obligar y y
quieren no ser oidos en Juizio en qualquiera mane
ra q̃ lo intenten Contra esta escritura a que se obli
garon Con sus personas y bienes Cada Vno por lo q̃ les
ca y el dho Jul Sanchez Rico ademas los dichos
menores y los demas muebles y raizes y semouientes
auidos y por auer Como dexalas Justicias de
Su Magestad para el apremio dello Como
si lo q̃ dho es fuera sentenzia difinitiva de
Juez Competente pasada en cosa Juzgada a la
en firmeza delo qual Renunciaron todas las
leyes de su fauor y la general del derecho

forma de los otorgantes que los eses Bastase 69
Conocco a todos otorgantes y firma no sio
de dos testigos el Alcalde Son Sanchez Rico Clerigo Pbro
Pero Blas gomez y Manuel Fernandez vecinos de y cavia
en de Alm... de Lomo testimonio = Vale =

Bartolome gomez — Juan Sanchez Rico — Antonio

Lorenzo Sanchez Rico

En la Vill de Valverde a nueve dias del mes de
Julio de mill setecientos y treinta Ante el Sr Pedro San
chez hidalgo Alcalde ordinario de ella aviendo
visto esta escriptura de convenio hecho entre
Bartolome Gomez Puebla y Juan Sanchez Rico por Catalina
y Alonso y Lorenzo sus sobrinos hijos de dha Cata
lina Calvera aque siempre se hallo presente como a la li
quidacion de las quentas con vista de todo hecho
con legalidad y con reconocimiento assi de las partes como
de sus mercedes que los dhos menores no llevan damnificacion
alguna y que Bartolome gomez ha obligado a pagar todas
las deudas por la liquidacion de quentas dixo que aprovava
y aprovo esta escriptura en todo y por todo y manda
no se mande se pare perjuicio segun se contiene
en su contexto y ademas de la pena convencional
les impone pena de treinta ducados a los con
travendores a esta escriptura y ademas a los apremios
correspondientes hasta quedar convenidos en la
aqui contenido y en esta conformidad lo ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

ante firmo y herreuido q se aduierte q en la canti
dad que tiene hecho vale dho Barme gomez q deuia a los
menores se deven veinte y cinco reales q quedava
dar menos dho Barme gomez haver los pagado en la bula
de difuntos q por razon q asi se aduierte lo firme siendo
testigos el Ldo Alonso de Sanchez Rico Presbitero Blas
y marcos de ysquierdo y Manuel fernandez vecinos de esta villa = testado = Blas = no vale =

Pedro Sanchez
hidalgo

Antonio

Alonso Sanchez Rico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Testam.to de Catalina Ruiz V.da de Pedro lopez =

Sepan quantos esta carta de testam.to ultima y Postrime
ra Voluntad Vieren como Yo Catalina Ruiz Viuda de
Pedro lopez vezi.a desta uilla de Valverde estan
do enferma del cuerpo sana de la Voluntad y en tero
do mi Juizio memoria y entendim.to natural q.e Dios a si
do servido darme creyendo como firmemente creo en el mis
terio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu san
to tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero y en to
do aquello q.e tiene cree y confiesa nuestra Santa ma
dre Yglesia catholica Romana devajo de cuia fee
y creencia e vivido y protesto vivir y morir y te
miendome de la muerte que es cosa natural a toda criatu
ra humana deseando q.e quando esta llegue mi alma
tenga carrera q.e me la lleve a salvacion tomo por mi abo
gada e intercesora a la sacratissima Virgen Maria
Madre de Dios y señora nuestra para q.e como aboga
da de los Pecadores Ruegue a su precioso hijo me perdone
mis pecados y llevarme a gozar con sus santos a la gloria
y q.e quede esta hecha en el nombre de Dios siempre a ver
tido y tiene buen principio (?) y a ella en medio y fin Para que
ello tenga en su nombre ordeno mi testam.to en la forma
y manera sig.te =

Lo primero encomiendo mi alma a Dios n.ro s.r que la crio
y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuer
po a la tierra de que fue formado y quiero que quando
la Mag.d divina sea servido llevarme desta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la sepultura q.e esta junto a la pi
la del agua bendita de la puerta del sol o donde mis Albaceas
dispusieren

Acompañen mi cuerpo los s.res cura y clerigos desta uilla
sea con la pompa funeral q.e es costumbre del dia de mi en

Sacose copia en papel del sello tercero a V.te y ocho de ... de mil setec.s y quince

tierro siendo otra S. el sitio el Abeitero se me deziga missa de tres. Con moni...ros de missas ... tri... la Indulgencia quando a lugar quiero se digan por mi anima diez missas cantadas
Asimismo quiero se digan por mi anima cinquenta y dos missas rezadas
Mas quiero se digan por el anima de mi marido las de mi Padre Santo Angel de mi guarda Santa de mi nombre San Diego Benditas animas de purgatorio y penitencias mal cumplidas ocho missas rezadas las quales quiero se digan las quarenta en la Colechuria de esta villa y las veinte donde mis albaceas dispusieren y se paguen su limosna de mis bienes
Las mandas forzosas se paguen de mis bienes
Declaro estube casada segun orden de nuestra santa madre Iglesia con Pedro Lopez Rico y del dho mi matrimonio tubimos por nuestros hijos a Juan Muñoz difunto marido que fue de Maria Muñoz muger que oy es de ... Lorano y dhos Juan Muñoz y Maria Muñoz durante su matrimonio tubieron por hija a Angela Muñoz ... Minero y asimismo tubimos por hijos a Diego Lopez Rico y Maria Lopez viuda de Juan ... Jimenez ... todos ... los quales tomaron estado de matrimonio
Declaro que al tiempo que dhos mis hijos pasaron a estado de matrimonio les di algunas cantidades en ... quienes ... dichos Juan Muñoz y Maria Lopez con ... de mas memorias firmadas de los dhos Juan Muñoz ... Jimenez y la de Juan Muñoz ... ... vienen ... setenta y ocho ... = la de dha Maria Lopez ... y diez ... las quales se escrivieron ante ... y las rubrico = Declaro que a Diego Lopez Rico mi hijo quando caso con Catalina ... hija de ... Catalina ... le di diferentes bienes de que en la ... sion no se hizo memorial de ellos y para que siempre conste

los declaro aqui q̃ son los sig.tes Un Vestido de Paño de Cabeza del Rey q̃ se compone de Capa Casaca Calzon armador de Semp.terna Sombrero Valona de punta medias de estambre ambaradas Zapatos de Cordovan Otro Vestido negro de gala q̃ se componia de Capa de Vayeta fina negra Casaca y Calzon de Sempiterna armador de Grami.lla Valona Con su Caxe medias ambaradas Zapatos de Cordovan y Sombrero ne- gro = Un manto de Bayete que todo compone dos- cientos y Setenta p.s y medio de Valor declaro lo asi para q̃ se sepa y que aia en ber mis hi.dos buena q.ta de Razon

Declaro q̃ se paguen treinta misas por D.n Juan Muñoz mi hi.jo quando menos de las de Limosna las quales quiero tenga su limosna q̃ son setenta p.s por merecido en q.ta de seis la limosna q̃ el Referido Dio ... de Una misa Canta- da y mas para el Referido ... para offrendante de q̃ Catorze p.s q̃ paste entera para ... este mi testam.to mandas y clau- sulas en el Contenidas y para Cumplir y pagar nombro por mis Albaceas ... a Diego Lopez Rico y Maria Lopez mis hi.jos testamentarios y a cada uno ... y de lo mejor y mas bien parado de mis bienes para q̃ en ... y vean son menes- ter los Vend. dellos tomen los q̃ ... dan y Remataren en publica almoneda o fuera della y de su Valor lo Cumplan y paguen aunq̃ sea pasado el año del albaceazgo q̃ ... les ... sobre q̃ les encargo las Conciencias y para todo lo Contenido en esta Clausula cada Cosa y p.te les doi el poder necesario juntos y de man comun y a cada uno in solidum y en el Remanente de mis bienes ... despues de Cumplido este mi testam.to en todos los ... derechos y acciones que en qual quiera manera me pertenecer can nombro por mis legitimos y Universales herederos a Diego Lopez Rico y Maria Lopez Viuda de D.n ... mis hijos y ... y a Angela ... hija de D.n Juan Muñoz Rico mi hijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

la Idem[a] munm su mug[r] para q[e] los a[ya]n

de funto Idem[a] munm su mug[e] Para q[e] los aian

un sheredes sean suios y de sus herederos y su

cesores Con la Bendizion de Dios y llama

el Renuncio y anulo y deo ningunos de ningun ef[ect]o

y Valor todos otros quales quiera dejados q[e]

aya hecho y otorgado por escripto o de pa

labra o en otra qual quiera forma q[ue] quiero

no Valgan ni hagan fee en Juizio ni fuera del

~~dize Juram[ent]o no pzed~~ salvo esta q[ue] quiero Valga

por mi testam[en]to ultima y postrimera Voluntad en la

mejor Via y forma q[ue] a lugar en derecho que es fho

en esta Villa de Almendralejo a treinta de Julio de

mill setecientos y treze de la otorg[an]te q[ue] yo el ss[no] doy

fee Conozco asilo otorgo no firmo p[or] q[ue] dixo no

saver hizolo a su Ruego Vn t[estig]o q[ue] lo fueron s[eño]r

D[n] Man[ue]l de la Nuera Alcalde ordin[ari]o desta Villa

fran[cis]co Angel y Diego Bernal Vecinos desta Villa =

enmendado = n = m = Vale = testado = dize Juram[ent]o

no pzed = no Vale =

Jo. Diego Bernal

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Valverde a treinta y un dias del mes de Julio
de mil setecientos y treze años ante mi el ssno. publico y testigos
parezio Xptoval Moçano vezino desta villa y dixo que a
se querello criminalmente ante el Sr. Governador desta
villa de el Sr. Manuel de Alaurra alcalde de ordinario della
sobre la prision en que le puso sobre el daño que hizieron
las ovejas del Ldo. D. Rz. Vinagre el amo de las
quales es mayoral el otorgante y atendiendo a ser
servicio de dios nuestro señor y de algunas personas prin-
cipales que se lo an pedido se quiere desistir y apartar
desta querella y poniendolo en execucion otorgo que se des-
iste y aparta de la dicha querella y le remite y perdona
juntamente al dicho alcalde de qualesquiera agravios sin daños
y pide y suplica a el Sr. Gover-
nador desta villa no use de la dicha querella a lo
que la aya remitido y juro en forma no aver hecho
menos de apedimento y jura en forma no aver hecho
este desistimiento por temor de la aparte ni por otra cau-
sa mas con mas de la aquella uno si fue hecho
y se obligo con su persona a no ir ni venir contra lo aqui dispuesto con su per-
sona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y da po-
der a las justicias de su magestad para el apremio dello
como si lo que dicho es fuera sentencia definitiva de juez
competente pasado en cosa juzgado en firmeça de lo qual
renuncio todo derecho y leyes de su favor y la general
en forma y el otorgante quien el ssno. doy fee

Saque y firme a la letra dicho original el dia de la ffha en papel del sello quarto

Doy fee

Rico

Conozco este otorgo y no firmo porque dixo no sa-
bia firmolo a su ruego un testigo que lo fueron Fran.co
Fernandez testigo Fran.co Gomez y Cristoval Fer-
nandez testigos vezinos desta villa de Valver-
de Lucilla fecho dia mes y año.

Christoval
Fernandez

Ante mi

Alonso Sanchez

13 [illegible] Veinte maravedis. 68

Venta a favor de Fran.co Gomez y Maria [illegible] de D.n Manuel Vermexo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren Como
yo D.n Manuel Vermexo vezino de esta uilla de Val
verde de [illegible] q. vendo y doi en Venta R.l desde agora
para siempre jamas a Fran.co Gomez Sanchez y Maria Fer
nandez su Muger vezinos de esta uilla de Valverde para
ellos sus herederos y subzesores y para quien de ellos o de aquel
o aquellos q. dellos obiere causa o razon legitima es a sa
ber Una suerte de tierras que tengo y me pertenese al
sitio de las Veiñas camino de esta uilla que haze en sembradura
[illegible] linda con tierras de Alonso Duran luengo
y de los herederos de Sebastian [illegible] vezinos de esta dha Vi
lla [illegible] linderos Con todas sus entradas y sa
lidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quan
tas tiene [illegible] libre de censo [illegible]
[illegible] memoria vinculo mayorazgo
y otra alguna que no la tiene y [illegible]
[illegible] de treinta [illegible] que [illegible]
[illegible] de los compradores [illegible]
[illegible] voluntad y [illegible]
y [illegible] en razon de la entrega q. de presente
no parece renuncio las leyes de la entrega paga dolo
mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia
y demas de este caso como en ellas y en cada una se con
tiene y [illegible] confiesa q. [illegible] dha venta
a [illegible] dolo [illegible]
[illegible] que [illegible] de los compradores

es el justo valor dela dha tierra y no vale mas
y caso que mas valga o valer pueda o mas valer
puede dela demasia y exceso que mas valor sea alguna
o bien della en qual quiera cantidad q̃ sea hago gra
cia y donazion a dhos compradores buena pura mera
y perfecta y irrevocable quese llama
irrevocable para siempre jamas y en fuerza dello sobre
q̃ renuncio las leyes de el ordenamiento real hechas en cor
tes de Alcala de henares que hablan sobre las cosas
que se compran y venden por mas o menos dela mitad
del justo precio y los quatro años q̃ conforme a ellas
tenia para alegar dho engaño y pedir rescision
de este contrato los quales doy por corridos y pasados de
ser como en dhas leyes se contiene y desde luego pa
ra siempre jamas me desisto quito y aparto y desapo
dero dela real y corporal tenencia propiedad posesion y
señorio q̃ tenia a ella y todo con los demas derechos y acciones
reales y personales y utiles q̃ contra qualesquiera personas me
pertenezcan y lo cedo renuncio y traspaso en dhos
compradores sus herederos y subcesores y a quien de ellos
su poder causa o derecho huviere para q̃ por su autoridad judicial o extrajudicial
mente aprehendan la posesion real actual della quiero se la
doy y por el otorgamiento de esta escritura que le sirva de titulo
posesion y verdadera tradicion y en el interin
q̃ de hecho o derecho la toman me constituyo su inquili
no y poseedor de ella para se la acudir cada q̃ quisieren y q̃ la
tubieren y q̃ la puedan vender dar donar
trocar cambiar enagenar hacer y disponer della

a su boluntad como de cosa suya propia que es
de hecho la y de nuevo obligo a mis herederos a la evi
cion y seguridad de la dicha venta de la dha tierra ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ en tal manera que a ora y en todo tiempo que l
se parecieren a seguir que a ella ni [illegible] no le saldra
ni se pa[illegible] ni movido embargo pleito ni impedi
mento que sobre diciendo lo contrario saldre y mis he
rederos a la voz y defensa y a mi costa lo seguire e
ellos fenecere e acabare hasta dejar a los compradores
en quieta y pacifica posesion y en su defecto les da
re y volvere los dichos dineros que [illegible] recivido
de los compradores con mas todas las mejoras que en ello hubie
re hecho y las costas gastos daños e intereses y menoscavos que
sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su declara
cion y o de las personas que hicieren dichos gastos sin mas
prueba ni averiguacion a cuyo cumplimiento obligo mi
persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y doy
poder a las justicias de su Mag.d para apremio de
llo como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiva
va de juez competente pasada en cosa juzgada en
firmeza de lo qual renuncio todas las leyes de mi fa
vor y la general en forma el otorgante que yo el ess.no doy fe
conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Garrido
Izquierdo Andres Martin Sanchez y Juan Sanchez Rico veci
nos de este lugar de Valverde fecha en ella a treze dias del mes de
Agosto de mil setecientos y treze = testado = [illegible] vale mas pero =
no vale = Juan Martin Bermejo [signature] Antonio
Martin Sanchez Rico
ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Venta del cont. dinal al carro io Rangel a favor de Fran.co Gomz Sanchez

Sepan quantos esta Carta de Venta Rl. vieren como
Yo Andres Martin Sanchez Vezino de esta villa de
Valverde Digo otorgo que Vendo y doi en Venta
Rl. que siruo de heredad desde aora para siempre
jamas a Fran.co Gomz Sanchez mi hermano y Maria
Ferz. su Mug.r Vezinos de esta villa de Valverde y a
quellos sus herederos y subzesores y Pres.tes y que de ellos Venia de
ra aquel o aquellos que dellos Ubiere Causa o Razon
es a saber Un Corral que tengo en esta villa en la
Calle del Barrero Rangel cercado de pared de alta Con su
puerta de llave que linda Con Casas de los herederos de
Ju.o de Ant.o Gomz Vasco y Con las de Catalina Mrz. Viu
da de Ant.o Cerro Vezinos de esta villa y hace esquina a la
Calle de la Cañada Con todas sus entradas y
salidas usos y costumbres y derechos acciones y servi
dumbres quantas le tocan y Pertenezen y libre de toda
carga de zenso duda empeño memoria Vinculo ni hi
potecca y otra alguna que no la tiene y por tal lo declaro
por prezio y quantia de seiscientos Reales de Vellon
que a seguro que a reziuo y Contento
que tengo rezivido de los Compradores de que me doi por
pagado y entregado a mi Voluntad y aunque los tengo rezividos
por no confesso ser de presente de su entrega que de presente
no pareze renuncio las leyes de la Sucesion pagado
lo mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia
y demas leyes de caso como en ellas se contiene y
Como tal Digo y Confieso que en esta dicha Venta no
a avido dolo fraude ni engaño y que
a su justo valor

Pa. recorrid papel del sello qto. dia de su fha

Los dhos Servizios y que hazemos que ... es el Justo va-
lor del dho Terreno y que no valemas y si mas valiere
o valer puede mas vale o valer puede de la
demasia y mas valor en poca o mucha cantidad que sea hago gra-
cia y donacion a dhos Compradores y buena pu-
ra mera y perfecta fecha entre vivos que
el derecho llama y revocable para siempre ja-
mas valedera sobre que renuncio las leyes del ord^to
real fechas en Cortes de Alcala de
Henares y los quatro años que conforme a ellas se da
para alegar el dho engaño y pedir rescision de
este Contrato los quales doy por Cumplidos y pasa-
dos segun y como en dhas leyes se contiene que
hablan en razon de las Cosas que se Compran y venden
por mas o menos de la mitad del Justo precio
y desde luego para siempre Jamas me desisto quito
aparto y desapodero de la real y corporal tenencia pro-
piedad posesion y señorio y otro derecho y accion
que avia y tenia a dho Terreno y todo con los derechos
de cesion y ... contra quales quiera per-
sonas ... ... renunciando y mas ...
en dhos Compradores y sus herederos y subcesores
a quienes doy poder como se requiere para que
de su autoridad o Judicial tomen la posesion
de dho Terreno ... le otorgam^to de
... ... Posesion y verdadera
... ... tradicion ... que de fho o de

dar la demanda me constituio y sus arquilinos pa
ra con ellas a audir cada q quisieren y obtien
en q la puedan vender dar donar tro
car cambiar enajenar traspasar y disponer della a
su voluntad como de cosa suia propia y en est
ada dicho lo q me obligo y a mis herederos a la e
uicion seguridad y saneam^to del dho corral en tal
manera q aora y en todo tiempo le sera cierto y se
guro y valedero y no le saldra ni sera puesto
ni mouido en rrazon pleito ni impedim^to y sube
diendo lo contrario saldre yo y mis herederos
a la voz y defensa y a mi costa lo seguire fenece
re y acabare hasta dejar a dhos compradores en
quieta y pacifica posesion y si ansi no lo hiziere les dare y
volvere los dhos seis cientos r^s que de ellos dhos com
pradores recivi con mas todas las lauores y mejoras
q en el vbieren hecho y las costas gastos daños interese
y menoscauos q sobre ello se siguieren y recre
cieren con solo sus declaraciones o de las personas
que hizieren dhos gastos sin otra prueua ni auerig
uacion a cuio cumplim^to obligo mi persona y bie
nes muebles y raizes auidos y por auer como de
a las justicias de su mag^d para el apremio dello
como si lo q dho es fuera sentencia difinitiva de
juez competente pasada en cosa juzgada en firme
za de lo qual renuncio todo der^o leyes y demas
fauor y la gen^l en forma y el otorgante quien
yo el ess^no doi fee conozco asi lo otorgo y firmo sien

[illegible] 1719.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Siendo ttos Pedro Garzia Izquierdo Juº Martin Vermejo y Juº Sanchez Rico Vezinos de y [illegible] de Navamorcuende a nueve dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze = enmen.do = Agosto Vale =

Andres Mr. Sanchez

Antonio

Alonso Sanchez Rico

Sno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Venta de la viña de la Menga a fauor de P.dro Sanchez hidalgo

Sepan quantos esta carta de venta R.l vieren como
yo Miguel Sanchez Rio vecino desta villa de Valverde
otorgo que vendo y doi en venta R.l por juro de heredad
desde aora para siempre jamas a su m.d Pedro San
chez hidalgo Alcalde ordin.o desta villa y theresa de la San
chez su muger vecinos desta villa para ellos sus herede
ros subcesores y que de ellos venga y para aquel o aque
llos que dellos vbiere causa o razon legitima a saver una
porzion de la acarreria que tengo junto al pozo de la viña de
la Menga termino desta villa que hace dos quartillas de
cerrada en sembradura poco mas o menos linde tierras
digo cornales de fer.do lopez y tierras de Bartolome de
la viuda de Alonso Sanchez hidalgo vecina desta
villa y de la fabrica de la Yglesia della con todas sus entradas
y salidas usos costumbres y derechos acciones y servidum
bres quantas le tocan y pertenecen libre de toda carga
de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo
y otra alguna que no la tiene y asi lo declaro y ase
guro por precio de quinientos R.s de vellon que expresado
de los compradores de que me doy por entregado a mi voluntad y confie
so en razon de la ver rezibido y de que [illegible] renuncio
las leyes de la su prueva paga dolo mal engaño y excep
cion de la non numerata pecunia y demas de caso
mo en ellas y en cada una se contiene y digo y confieso
que en esta dha venta no a havido ningun dolo
ni fraude alguno y que los dhos quinientos R.s que es su

52

recivido el justo precio y valor del dho Corral q. no vale
mas pero si mas vale o va-
ler pudiere de la tal demasia le hago gracia y dona-
cion a los compradores y sus subcesores buena pura y
mera y perfecta que el derecho llama intervivos y
irrevocable para siempre jamas y valedera sobre
que renuncio las leyes del ordenamiento hechas en Cortes de
Alcala de Henares de los quatro años que conforme
a ellas tenia para alegar el dho engaño y pedir
rescicion de contrato con los demas terminos para
dos segun y como en dichas leyes se contiene y desde
luego para siempre jamas me desisto quito aparto y des-
apodero de la accion y corporal tenencia propiedad po-
sesion y señorio y derecho y demas acciones que avia y te-
nia a dho Corral y todo con los demas de recurso
y saneamiento q. con otra qualquiera persona me
pertenecieren lo cedo renuncio y traspaso en dhos
compradores y sus subcesores a quienes doy poder
como se requiere para que por su autoridad o judicial
tomen la posesion de dho Corral y quiero se le
dé por el otorgamiento de esta escritura q. le sirva de titulo
posesion y verdadera tradicion y en el in-
terin que de hecho o derecho la toman me constituyo por su
inquilino para con ellos cada que quisieren
y por bien tuvieren que lo puedan vender dar
y enajenar en qualquiera manera como su
propio suyo y hecho suyo y me obligo tambien
de acudir a la eviccion seguridad y saneamiento del dho
Corral en tal manera que aora siempre y en todo tiem-

23

po le sera rreçibido y seguro y a el ni a quien del no le saldra
ni sera puesto ni movido embargo pleito ni demanda
dinero y sabre diciendo lo contrario saldre a ello y me
pondre de fenecer a mi costa y defensa a mi costa lo se
guire fenecere y dello hasta dejar en quieta pose
sion a los compradores o en su defecto les dare y
volvere los dichos quinientos rreales que rreçivido con mas
todas las mejoras que en el ubieren hecho y las costas
gastos daños yntereses y menoscavos que sobre ello se
siguieren y rrecrecieren con solo su simple declaraçion
o de las personas que hicieren dichos gastos sin mas prue
ba ni averiguaçion a cuyo cumplimiento obligo mi per
sona y bienes muebles y raizes avidos y por aver con
poder a las justiçias de su magestad para el apremio
dello como de lo que dicho es fuera sentençia difinitiva
de juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza
de lo qual renunçio las leyes de mi favor y la
general en forma del otorgante yo el escrivano doy fee co
nozco a si lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro
Garcia Izquierdo Andres Martin Sanchez y Julian
Vermejo vezinos desta villa de Valverde fecha en ella
a treze dias del mes de agosto de mill seiscientos y tre
rea = Julian Sanchez Rico

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Veinte maravedis. 16 d 14 — 71

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Poder que dio la villa de Amaiz (?) de Vsso de Comiso para pedir lo que cae a Sul Sant[os] de Aldana, [illegible] de la venta de granos y demas fruto[s] de la encomienda de Villa =

Sacosse en papel de este sello segundo dia de su fha. Doy fee = Rico [rubric]

Sepase como nos el Concejo Justicia y Regimiento de esta villa de Valverde estando juntos en nuestra Sala Capitular como lo auemos de vso y costumbre a saber los señores Manuel de Nauarra, Pedro Sanchez, hidalgo, Alcaldes Ordinarios de esta villa, Alonso Gomez Puebla, Fran[cis]co Martin, Bermejo, y personal Lorenzo Gomez, Regidores de ella por nos y en nombre de los demas capitulares que en adelante fueren de ella por quien prestamos voz y caucion de Rato en forma y que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra so expresa obligacion que para ello haremos de nuestros propios y rentas de este dicho Concejo Decimos que por quanto Sul Santos de Aldana vezino de la villa de Alcantara tubo en arrendamiento las Alcaualas Diezmos y rentas de esta villa que pertenecen a el Ex[celentisi]mo S[eñ]or Duque de Alua mi Señor por tiempo de quatro años que fueron los de mill setez[ientos] y ocho, nueue, diez y onze y que durante dicho tiempo vendio cada vn año de los referidos en esta villa todos los frutos de trigo, zeuada y lo demas que toco y recogio en ella de dichos Diezmos y esta villa a deuido y causaron de ella Alcaualas y en los referidos años y que el dicho Sul Santos de Aldana no a pagado lo que le toca y corresponde de la venta de dichos granos y frutos y para que se cobre lo que corresponda otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que tenemos como capitulares [illegible] de dicha villa, [illegible] personal Fern[and]o [illegible] vezino

Mayordomo de los propios del Concejo desta villa y sin
dico Procurador della para que en nombre desta dha villa y
~~Concejo pueda parezer y parezca ante su Magd y~~
~~otros~~ pedir aver recivir y cobrar qualesquier cantida
des que se devian y devieren a esta dha villa por el dho Jul.
ian Ros di Aldana de Alcavala que renta de toda
la venta de los granos y demas frutos que a vendido
en esta villa procedidos de las rentas de la encomien
da desta villa pertenecientes al dho exmo. señor Duque
de Alva mi señor que a sido y es a su cargo para el ven
dedero en los dhos que cobrare y de lo que recibiere
y cobrare pueda otorgar la carta o cartas de pago
necesarias con todas las clausulas fuerzas y firmezas
que se necesitaren para su validacion con fe de la pa
ga y renunciacion de las leyes della y finiquitos en forma que
los que somos en nombre deste dho Concejo las aprovamos
y ratificamos como en todo que todo como si nos nosotros mismos
lo hizieramos y si en razon de la dha cobranza contien
da de juizio se ofreciere pueda parezer y parezca
ante su Magd y señores de sus Reales Consejos audien
cias y chancillerias y ante otros qualesquier juezes y justi
cias de su Magd que lo sean competentes y pida que se
mande las cantidades que constare dever de dhas al
cavalas y rentas paraello y presente peticiones y pida embargos y
haga requerimientos protestas acusaciones juramentos
y que se dan las fianzas necesarias y pida execuciones pri
siones ventas trances y remates de bienes presente en prue
ba o fuera della qualesquiera papeles escriptos testigos

Ucorridas y no ucanzas pida examinar quantos y claros Veçine
Juez y letrados Vezinos pide las lecusaçiones y cesaçe dellas oiga
autos y sentençias asi Vertero cuatenias como definitiuas
a tesçe las fauorables y dellas en contrario apelle y su
plique y siga las apelaçiones y suplicaçiones donde y antes
quien con Venga y haga todo aquello que sea neçe
sario y hazer podiamos nos otros como tales capitulares y
el Poder que para ello se Requiere y es neçesario ese le damos
Con libre y gen administraçion con clausula de enjuiçiar jurar
Rar y sostituir (en quanto a pleitos y no en mas) Reuocar
los sostitutos y nombrar otros denuevo y a todos Releuamos
en forma de lo neçesario en derecho y al cumplimiento de
lo en caso neçesario obligamos los propios y rentas de este
dicho conçejo muebles y Raizes auidos y por auer como de
a las Justiçias de su Magestad competentes para el apremio
de ello como si lo que dicho es fuera sentençia difinitiua de
Juez competente pasada en cosa juzgada consentida de lo
qual Renunçiamos todas las leyes del fauor de dicho conçejo y la
general en forma y los Señores otorgantes que yo el escriuano doy fee conoz
co asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Fran.co de
Angel Fran.co Fernández luengo y Sebastian Vermejo vezi
nos de esta villa de Valuerde en ella a diez y seis dias del mes
de Agosto de mill seis[illegible] en men[illegible] mas = Va
le = testado = Parezer y Pareçca ante su Mag.d y senores =
no Vale = sobre Renglones = nos = Vale = entre Renglones = y para ello = Vale

Manuel Olabero — Pedro Sanchez Hidalgo — Alonso Gomez Puebla

Juan Comin Bermejo — Xpoval Lozano Gomez — Antonio

Alonso Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

12 d. ... 76

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Es.ⁿ de Venta a fauor de Fer.ᵈᵒ Sanchez Rico otorg.ᵈᵃ por Ju.º Bermejo y Ana Gomez

Sepan quantos esta carta de Venta R.ˡ Vieren como nos Ju.º M.ⁿ Bermejo
y Ana Gomez marido y muger que somos Vez.ᵒˢ desta Villa de Valverde
precedida, concedida, y aceptada la licenzia necessaria q.ᵉ de marido a
muger de der.ᵒ se requiere y della usando juntos y de mancomun a Voz de uno
y cada uno de nos por si, y p.ʳ el todo insolidum, renunziando como expressa
mente renunziam.ᵒˢ las leyes de la mancomunidad, division, excursion y nue
va Constituzion, y todas las demas leyes fueros y der.ᵒˢ deste casso como en ellas
y en cada una se contiene de [illegible] de la qual otorgamos q.ᵉ Vendemos y damos en
Venta R.ˡ por Juro de eredad desde aora para siempre Jamas, a Fer.ᵈᵒ Sanchez
Rico Pro.ᵒ Vez.ᵒ desta Villa de Valverde [illegible], sus herederos y subcessores
presentes y q.ᵉ Vinieren y [illegible] aquel, o aquellos q.ᵉ dellos Vbiere causa, o razon legi
tima a saver Una suerte de tierras que tenemos p.ʳ nuestras propias al sitio
de los [illegible] termino de esta [illegible] que hazen en sembradura
Una fanega de tr.ᵒ linde con el cam.ᵒ de Ayllones que sale de esta Villa, con
tierras de Ju.º Garzia Ortega Fran.ᶜᵒ [illegible] y otros linderos, con todas sus en
tradas y salidas, usos y costumbres der.ᵒˢ y acziones, y servidumbres quantos
les tocan y pertenezen por libre de toda carga de zenso deuda empeño, memoria
Vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene, y p.ʳ tal la declaramos y
asseguram.ᵒˢ por prezio de quatrozientos y setenta y zinco R.ˢ de Vellon
de que nos damos p.ʳ entregados y pagados por averlos rezivido en presen
zia del presente ss.ⁿᵒ de que Yo el escrivano doi ffee, y confessamos que
en esta Venta no a interVenido fraude alguno, y que los d.ʰᵒˢ quatrozientos
y setenta y zinco R.ˢ es el justo Valor de la d.ʰᵃ tierra y que no Vale mas
pero casso q.ᵉ aora o en algun tiempo mas Valga de la demasia hazemos grazia
y donazion al d.ʰᵒ Fer.ᵈᵒ Sanchez Rico Pro.ᵒ Compr.ᵒʳ a sus herederos y
subcessores buena pura mera y perfecta [illegible] inter Vivos q.ᵉ el derecho
llama irrebocable p.ᵃ siempre Jamas Valedera sobre que renunziam.ᵒˢ
las leyes del ordenam.ᵗᵒ R.ˡ q.ᵉ son fechas en Cortes de Alcala de henares

y los quatro [illegible] q conforme a ellas teniamos para aditar el dho engaño y pedir resisión deste Contrato los q dos por corridos y passados se sigue y como en dhas leyes se contiene q hablan en razon de las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo prezio y des de luego para siempre jamas nos desistimos quitamos y apartamos de la propiedad posesion y señorio q auiamos y teniamos a dha suerte de tierras y todo con los derechos de euizion y saneam.to q contra quales quiera personas nos pertenece lo damos zedemos renunciamos y traspassamos en dho Compr.or y sus subcessores a quienes damos poder como se requiere p.a q por su autoridad o judicial lim.te tomen y apreendan la tenencia y posesion de dha tierra que nosotros se la damos p.r el otorgam.to de esta escriptura que le sirua de titulo y verdadera tradizion y en el interim q de hecho o de der.o la tomen nos constituimos p.r sus Inquilinos, para con ella les acudir cada que quisieren y por bien tubieren p.a que la puedan vender donar trocar cambiar enahenar y hazer y disponer della a su voluntad como suia propia pues de hecho lo es y nos obligamos y a nuestros herederos a la euizion seguridad y saneam.to de dha suerte de tierras en tal manera q aora y en todo tiempo, le sera cierta y segura y a ella ni parte no se le dara impedim.to ni le sera puesto pleito alguno y si le pe diendo lo no saldremos y nuestros herederos a la voz y defensa y a nuestra costa lo seguiremos feneziremos y acauaremos hasta dexar al Compr.or y subcessores en quieta y pazifica posesion y en su defecto les daremos y volueremos los dhos quatrocientos y setenta y cinco p.s que auemos realmente y con efecto rezeuido del dho Compr.or con mas todas las labores rep.os edifizios y mejoras que en ella vbiere hecho y el tiempo vbiere caussado en valor y las costas gastos daños intereses, y menos cauos que sobre ello se siguieren y recre

Dizen Conso lo su declaraziones sin mas prueua alguna
auno Cumplim.to obligamos nuestras Personas y bienes muebles
y raizes auidos y por auer con poder alas Just.as de Su Mag.d
Para el apremio dello como si lo que dho es fuera sentenzia difiniti
ua de Juez Competente passada en cossa Juzgada la enfirmeza
delo q.l renunz.s todo der.o y leyes de nro fauor y la g.l en forma
y Yo la dha Ana Gomez renun.o el aux.o del Veleyano y la nueua
Constituzion y leyes de Toro y Partida q hablan en fauor delas Mu
geres de cuio efecto fui auisada por el pres.te escriu.o como sauidora
dellas y su efecto las renunzio ~~y assimismo yo la referida Ana Gomez
Juro a Dios y vna Cruz~~ de que Yo el escriu.o doy fee le auise y de
que las renunzio, y assimismo Yo la referida Ana Gomez
Juro a dios y vna Cruz segun der.o de no ir ni venir contra esta
escrig.ra por razon de mis bienes dotales arras Parafenales
hereditarios y mitad de multiplicados ni por la oblig.on tacita ni ex
pressa dellos, ni por ello pedire los q por lo contenido en esta escrig.ra
me fueren sacados y executados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero
ser oida en Juizio ni fuera del y deste Juram.to no pedire abs.olu.zion
ni relaxazion a su Santidad su Nunzio delegado ni a otro Juez
ni Prelado q de der.o me lo pueda y deua conzeder y aunq se me
conzeda de propio motu ad efectum agendi de no vsar pena de
per Jura y de caer en casso de menos valer y confiesso que este otorga
miento a sido y es de mi libre voluntad sin apremio ni fuerza
alguna del dho mi Marido y q no tengo hecha reclamazion al
guna della en contrario, que es fha esta escriptura en esta
Villa de Valverde a doze dias del mes de Sep.re de mil et
sett.os y treinta y los otorgantes que Yo el escriu.o doy fee conozco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Asilo otorgaron y firmo el q supo y fue testigos Vezinos de este lugar Andres Martin Sanchez Manuel Bermejo Carlos Ilesgrino Lorado Veni. Ligado haur. = testado = y asimismo de la dicha Referida Ana Gomez fuere a Dios y Ana Cuer. no vale =

Juan md Bermejo

Andres mn Sanchez

Alonso Sanchez Rico

Escriptura de Venta a fauor de Juan Lorano y Mª Lopez viuda de Martin Vicente de Ma...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren como
yo Maria Lopez viuda de Juan Martin Vicente ve-
zina de esta villa de Nauarrete Digo que quanto dho mi ma-
rido en el pasado de mill setez.tos y doze Vendio al
Juan Lorano mi cuñado vna parte de la casa que teniamos
proindiuiso con otra mayor de casa que nosotros teniamos en la
Calle Real de esta villa que linda con casas de Maria hidal-
ga viuda de Andres Martin Calvo vezina de esta villa y con las
de Alonso Ruiz vezino della y que no se le otorgo
a la sazon escriptura de venta della lo quiero hazer a el
Ahora y poniendolo en efecto otorgo que vendo y doy en
venta Real y juro de heredad desde oy dia y para sien-
pre jamas a el dho Juan Lorano y a sus herederos y sub-
zesores presentes y que vinieren y para quien de aque-
llos y dellos hubiere causa o razon legitima la dha a
parte de la casa de suso mencionada y deslin-
dada con todas sus entradas y salidas usos y
costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene
y le pertenezen libre de toda carga censo deu-
da empeño memoria vinculo mayorazgo y otra
alguna que no la tienen y ... declaro y aseguro
en precio de quinientos y ochenta reales de vellon que recibi de
el dho comprador de quien me doy por entregada a mi voluntad
renuncio ... y confiesso con razon de la non entrega
que no pareze de presente renuncio las leyes della su prueba pagado
no me valga y la excepcion de la non numerata pecu-
nia y demas del caso como en ellas se contiene y cada una

se conviene el dicho el con fieso que ingesta dha hernan
a Herrera veniendo dolo franco de menga no que lo en dha
quin... a ocho en tima a que exercisando de los compradores es el
justo valor de dha ser de cavallero va lemas pero
si avra oviene algun tiempo mas vale o valer pueda de
las al dimasia el mas valor sia alguno obiere le lla
en qual quiera cantidad que sea hago gracia el do
nacion a dhos compradores buena pura mera
y rrevocable para siempre sa mas vale dena
(sobre que) renuncio las leyes del ordena miento real hecho a ser
cortes de Alcala de henares y los qua tro años de
conforme a ellas de mandar para alegar el dho en
gaño y pedir rescision deste contrato los quel
dhos quatro años corridos y pasados segun se con ien
dhas leyes se conviene el dho de luego para siempre
jamas me desisto quito quito aparto y des apodero
de la accion real y personal derecho y propiedad
posesion y señorio y de todo el derecho y accion que
avia y tenia a dha casa sitio con los demas de
curriendo y renea ... contra a qual ley quier a per
sonas ... en lo de sredo ... otras per
sonas ... sus herederos y sub cesores y a quien
en dhos compradores ... ... autoridad
mandato ... ... tomen ... aprehendan la posesion de dha
... ...
tura que le sirva de titulo posesion el verdadera
tradicion ... ... de hecho o de derecho
... ... consta la ley ala
... ... para que

9

La quedan Vender dar Renunciar y la Cambiar
en la Renunciar hacer y disponer della a su Voluntad
Como de Cosa suia propia auida de hecho la y me obligo y
a mis herederos a la euiccion seguridad y saneam.to de dichas
tierras de Caña entera en manera q̃ aora y siempre le
sera cierta y segura y de ella ni se le saldrá ni
sera puesto ni mouido embargo Pleito ni Impedim.to y sube-
diendo lo Contrario saldre y mis herederos a la Voz y
defensa y a mi Costa lo seguire fenecere y acauare
hasta dejar a dhos Compradores en quieta y pacifica
Posesion o en su defecto les dare y Voluere los dhos quin.tos
[illegible] pesos que recebi de dho mi marido con mas todas
las labores y mejoras q̃ en ella Vbiere hecho y las Costas y
dos daños intereses y menos Cauos q̃ sobre ello se siguie-
ren y recrecieren con solo sus declaraciones o de las
personas q̃ hicieren dhos pagos sin mas prueua a
Cuio Cumplim.to obligo mi persona y bienes muebles
y raices auidos y por auer Como doi a las Just.as de
su Mag.d q̃ de ello apremien a ello Como si lo que dho
es fuera sentencia difinitiua de Juez Competente pa-
sada en Cosa juzgada en firmeza de lo qual Re-
nuncio todas leyes de mi fauor y la gen.l de el Re-
medio de el Veleiano y la nueva Constitucion y
leyes de toro y partida que hablan en fauor de las
Mugeres de Cuio efecto fui auisada por el pres.te escriv.no y co-
mo sauido ya dellas las renuncio de que io el escriv.no doi
fee y le auise y di que las renun.o y la otorg.te quien
el escriv.no doi fee Conozco asi lo otorgo y no firmo porque di-
xo no sauer hizo lo a su ruego y testigos q̃ lo fueron
Juan Man.l de Lau.a Al.de ordin.o Christoual Gomez Sanchez y Baltasar
Ruiz Vecinos de esta V.a de Naturales de ella a catorce
de sep.re de mill setez.os y treinta =

Antonio

Ante mi
Manuel Cabrera

Llorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Donazion vieren como yo
Luis Bravo vezino desta villa de Valverde [illegible] que soy
Luis Bravo mi hijo se halla de menores ordenes y Capellan
el qual esta asistiendo de Sacristan a la Yglesia desta villa
y queriendo usar de los bienes que le pertenecen como suios disponer de
ellos para lo qual me a pedido le de a los que le quedaron de
su madre como les quiso pudiere darle de mis legitimas y yo
viendolo en ex.a otorgo que hago gracia y donazion
buena pura mera y perfecta que el derecho llama entre vivos que el
derecho llama irrevocable para siempre jamas vale-
dera a dicho Luis Bravo mi hijo en quenta de [illegible]
legitimas paterna y materna de los bienes y cantidad de los si-
guientes =

Primero [illegible] de casa de [illegible]
en la calle Real desta villa linde casas de
Andres Bravo [illegible] y de los menores
de Asensio Lopez vezinos desta villa en precio de [illegible]
de tres mill y quinientos reales — 3500
Mas ciento quarenta reales en dinero — 0140
Un jumento de edad cerrada llamado el
villano en cien reales — 0100
Una armadura de cama en veinte y dos
reales — 0022
Una [illegible] y un colchon con su henchimiento de
lana en setenta reales — 0070
Dos savanas en veinte reales — 0020
Una manta de [illegible] en quinze — 0015

3885

Otra Manta azul en quinze R^s ——— 38875
Otra Manta blanca en quinze R^s ——— 0015
Vn Cenruelo de Rexo Con deshilados en Veint ——— 0015
de R^s zinco R^s ——— 0025
Dos Almohadas nuevas en Diez R^s ——— 0010
Vna Ante Cama de lienzo en Diez R^s ——— 0010
Vn Cofre en zinquenta R^s ——— 0050
Ymportan los bienes aqui Contenidos quat = 40000
ro mill R^s de Vellon de los quales Como dho
ba hago gracia y Donacion a dho mi hijo Y desde
luego para siempre Jamas me desisto quito y aparto
de la propiedad y posesion q a ellos me quedan tocan
y pertenecer y Con los dros Acusion y Mania mi que
en qualquiera Manera me pertenezcan se los zedo
y paso a dho mi hijo yento q mira a los Vanes en
Caso necesario le doi poder para q tome la posesion de
llos que Por Virtud de esta escrip^a la Selo dos la que de a
de Seguir de titulo Posesion y Verdadera tradici
on y para q que dan Vsando de ellos Como Suios pro
pios Como de hecho lo son en Virtud de esta Donaci
on q Confieso ser cierta y Verdadera sin simu
lacion y que en ella no a auido mai fraude ni engaño al
guno a ti Con trami Como del mi hijo q tengo pues
me queda para mi susttentacion y Mas Cant
idad y Cada dia y bienes Con q sustentar me decen
te m^te y q no exzedi de los quinientos sueldos aureos
que el derecho dispone y caso q exzediere la doi por Ynsi
nuada ante los S^res Justicias de S. M^d y que la aprueban
Y me obligo a estar y pasar por esta dha Donacion
Y a no ir Contra ella aora ni en tiempo alguno

Con mi persona y bienes muebles y raízes auidos
y por auer Con poder a las Justicias de Su Mag.d para el
apremio dello Como si lo q.e dho es fuera senten-
cia difinitiva de Juez Competente pasada en au-
Cosa Juzgada en firmeza de lo qual renuncio las
leyes de mi fauor y la gen.l en forma
y el otorgante q.e yo el ess.no doy fee Conozco así lo otorgo
y firmo siendo testigos Jp.e Marquez naranjo Diego
Bernal y Andres Brauo de Nauarra Vecinos de
esta villa de Natá fecha en ella a Veinte y dos de sept.e de
mill seis... y nueue =

Ss. Brabo

Antonio

Lorenzo Sanchez Rico
ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte marauedis 3 de Nobiem.e 82

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Venta otorgada por Leonor Gonzalez viuda de Juan Muñoz Valduieso de la tierra a la Bermanas a fauor de Juan Luengo en 600 R.s

Sepan quantos esta Carta de Venta
vieren como yo Leonor Gonzalez
viuda de Juan Muñoz Val
duieso vezina de esta villa de Val
verde Digo que por quanto por me
diado de este año dho mi marido vendio a Juan Luengo
y Maria Sanchez su muger una suerte de tierra al
sitio de las Bermanas dezmino de esta villa que hara en sem
bradura ocho fan.s linda con tierras de Catalina go
mez viuda de Alonso ... de Isauel Garzia viuda de Alonso Lopez Valduie.so
y otros linderos de la qual no se les a otorgado escrip.ra de ven
ta dho mi marido y para que en todo tiempo conste dello
y los compradores tengan titulo para la posesion y per
tenenzia della otorgo que ratifico la venta vendida de dho
mi marido la dha tierra y lo de nuebo otorgo que vendi
do y vendo y doi en venta real por juro de heredad des
de aora para siempre jamas a los dhos Juan Luengo y
su muger para ellos sus herederos y subzesores presentes y
por venir y a aquel o aquellos que dellos vbiere causa
o razon legitima a saver la dha tierra de suso menziona
da y deslindada con todas sus entradas y salidas usos
y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene
y le pertenezen y libre de toda carga zenso deuda
empeño memoria vinculo maiorazgo y otra alguna
que no la tiene y por tal la declaro y aseguro por prezio de
seiszientos R.s de vellon de que me doi por entrega

da a mi voluntad que aver los vendido dho inmediata-
mente en razon de la entrega que no parece de pre-
sente renuncio las leyes della su prueba paga dolo
mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia
y demas del caso como en ellas y en cada una se con-
tiene y digo y confieso que en dha venta no
a haver venido dolo fraude ni engaño y que los
dhos docientos reales que an recevido de los compra-
dores es el justo valor de dha suerte de tierras y no
vale mas pero si aora o en algun tiempo mas vale o va-
ler pudiere de la [illegible] de mas valor si alguna
ubiere della en qual quiera cantidad hago gra-
cia y donacion a dhos compradores buena pura
mera y perfecta que dha [illegible] de que de ella
mas y revocable y para siempre jamas se debera so-
bre que renuncio las leyes del ordenamiento real que hizo en cortes de
Alcala de Henares y los quatro años que conforme
a ellas tenia para alegar el dho engaño y pedir rescision
de este contrato los que doy por pasados segun y como en
dhas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas
me desisto aparto y a mis herederos de la propiedad
y posesion que tenia a dha suerte de tierras y lo
de contiendo de cession y saneamiento que contra qual-
les quiera personas me pertenecen lo doi renuncio y
traspaso en dhos compradores y sus subcesores a quien
les doi poder como se requiere para que por si o judicial
mente tomen la posesion della que por estar de presente
y una que le ade servir de titulo posesion y verdade-
ra tradicion [illegible] que de hecho

o deden llatoman me Constituio que su Arquelinas 83 a
les acudir cada y quando que quisieren y que bien subie
ren para que la puedan vender dar donar trocar y enajenar
en qualquiera y disponer della como suia pues de hecho
lo es y me obligo y a mis herederos a la euiccion seguridad
y saneamiento en tal forma que aora y siempre les sera
cierta y segura la dicha Casa y tienda no le sera puesto impedi
mento ni pleito alguno y subcediendo lo contrario sal
dre yo y mis herederos a la voz y defensa a mi costa lo se
guire fenecere y dello hare de sacar a los Compradores
en qualquiera estado o en su defecto les dare y volvere los
dhos seiscientos reales que recibido y recibio dho mi
marido de los Compradores con mas todas las mejoras que
en ella obiere hecho y las costas gastos daños intereses y
menoscauos que se les siguieren y recrecieren con
solo su declaracion o de las personas que hizieren
dhos gastos y con relevacion de otra prueba a cuio
cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raices
auidos y por auer y doy poder a las Justicias de Su Mag.d para
que a ello me apremien como si lo que dho es fuera sen
tencia difinitiua de Juez competente pasada
en cosa juzgada en primera de lo qual renuncio el
auxilio de las leyes de mi fauor y la general en forma y el remedio
del Velleyano y la nueua Constitucion y leyes de toro
y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto
fui auisada por el presente escriuano y como sabidora de ellas re
nuncio de que yo el escriu.no doy fee le auise y di que las renuncio y
que conozco a la otorgante que asi lo otorgo y firmo
mo y que dixo no sauer firmolo a su ruego un
testigo que lo fueron Fran.co Vera Ortega Fran.co Cora

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dn Juan de Alanera Marquez vecino de y
tam.to de Valverde [illegible] a diez de Noviembre de
mill setez.os y treze. enmendados = enel = Vale
Antonio
Dr. CO [illegible]
Alonso Sanchez Rico
no 15.

✠) Anobiem 84

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

fueren pagados del sello seg(un)do dias de su Mag(esta)d [illegible] la coren [illegible] ... en Zoche de Noviembre de mill [illegible]

Sepan q(uan)tos esta Carta de Poder vieren Como nos el Conzejo Justi-
cia y Rexim(ien)to desta villa de Malvez de Orando juntos
en nuestro Conzejo Como lo avemos de n(uest)ra costumbre a saver
Juan de Mar(tin) de Navarra Pedro Sanchez hidalgo Alcaldes
ordin(ario)s desta villa Alonso Gomez Puebla Rexidores della por nos y en
nombre de los demas Capitulares q(ue) de presente son y en adelan-
te fueren q(ue) quienes prestamos voz y cauzion de rato en forma
q(ue) estaran y pasaran por lo q(ue) aqui se hara menzion so ex-
presa obligazion q(ue) para ello haremos de n(uest)ros propios y rentas de
este dho Conzejo dezimos que por quanto en fuerza de ordenes
mando administrar a las villas las alcavalas y zientos desde prime-
ro de sep(tiemb)re proximo pasado deste año hasta fin de diziembre del que viene
y aviendo noticia q(ue) el S(eño)r D(o)n Fran(cis)co de Orio y Salazar Intendente
gen(era)l desta Provinzia se halla con nueva orden para encavezar
a las villas y lugares q(ue) ocurrieren por el referido tiempo
reconoziendo que a los vezinos de seguirsela adm(inistraci)on se les es mas
penosa y se hallan con mas opresion y siendo q(ue) el animo de
Su Mag(esta)d es mirar al alivio de sus vasallos teniendolo p(ar)a que
es el encavezar la villa p(ar)a q(ue) los vezinos tengan maior libertad y bo-
cando como toca en esta dha villa las alcavalas al Ex(celentisi)mo S(eño)r Du-
que de Alva mi señor y que solo los zientos tocan a Su Mag(esta)d
otorgamos que damos para hazer el dho encavezamiento de los
zientos por el dho tiempo y ademas que se le administrara [damos n(uest)ro Poder] a Juan
Martin Vermexo vezino y rexidor desta villa a ambos juntos
como le tenemos y orden se requiere y es nezesario para que en
nombre desta dha villa y su Conzejo pueda pasar y pase a la
Ciu(da)d de Merida y parezca ante dho S(eño)r Intendente
gen(era)l desta Provinzia o quien tubiere poder y facultad
para admitir el cavezon referido y tratar con [illegible]

Iuste el Cauerom de los zientos q dura Pagar en rain a
Su Mag.d que Dios g.de de los diez primeros de seg.do de real hazga
finca Dn.e de los ff. Ademas tiempo q se le admitiere
y Concediere Otorgando a la Seguridad de dho Cauel
con las Carg.as y escrit.os necesarias Con las Clausulas
fuerzas y firmezas necesarias obligando a satisf.on a la
paga de lo q sea Justare a los plazos regulares y demas
que se siguieren que para todo ello cada uno se obliga de
damos el poder tan bastante como se requiere Con libre
y gen.l adm.on y para el Cumplim.to de ello obligamos los bie
nes propios y rentas de dicho Conzejo muebles y raizes av
dos y por auer Con p.o dexa a las Justizias de Su Mag.d Compe
tentes Para el apremio de ello Como si lo que dho es
fuera Sentencia definitiva de Juez Competente pa
sada en Cosa Juzgada en firmeza de lo qual renunciamos to
das las leyes de este dho Conzejo y la gen.l en forma y los
dhos otorgantes q yo el ess.no doy fe conozco a los q firma
ron y por ellos firmaron siendo testigos Alonso Garzia Lagu
nas Juan Lorane y Xpobal Sanchez Rico vezinos de
esta v.a de Valver.de de Encina a siete de Noviembre de mill
setez.os y treinta = en dhe Rent.s = Xpoual Lorano gomz =
damos poder = vale = ~~en dhe Rent.s de Venegas que~~
del ... = vc

Manuel Clabero

Pedro Sanchez Hidalgo

Alonso Gomez Puebla

Xpoual Lorano Gomez

Antonio

Lorenzo Sanchez Rico

a 9 de Noviembre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

85

Poder q. da Domingo Alonso a Sanchez Viñaguero y Benito Sanchez para vender y a vendar las casas a la calle de las Cruzes

Sepan quantos esta Carta de Poder vie-
ren como yo Domingo Alonso vezino desta
villa de Valverde Marcion Panique digo que por
quanto quiero pasar al Reyno de Portugal a mi tierra
y tengo en esta villa unas Casas de morada a la
Calle de las Cruzes linde Casas de Josepha San-
chez viuda de Juan Sanchez Calvo y Casas de
Fernando Gomez vezinos desta villa las quales si obiere
quien las quisiere comprar tengo intento de venderlas y por
la apresuraçion en que a quien las compre despreçio hazer
mi viaje a dicho Reyno de Portugal y para que
cada y quando que aya quien quiera con-
prar dichas Casas se le vendan otorgo que doy todo
mi Poder cumplido bastante el que de derecho se
Requiere y es necesario a Alonso San-
chez Viñaguero y Benito Sanchez Rico familiar
del Santo Oficio vezinos desta villa a los quales
para que juntos y de man comun y insolidum
puedan vender y vendan las dichas
Casas de suso mencionadas y deslindadas
al fiado o al contado por el precio o precios
que les pareciere y a quien quisieren y otor-

pando en virtud deeste mi Poder las Escrip
turas de Venta a fauor de los Compradores
Con las Clausulas necesarias Confesando la paga de
la Cantidad de su Valor Con renunciacion de las leyes de
lla Confesando ser el Justo precio que dichas
valen Con renunciacion de las leyes hechas en Cortes de
Alcala de henares que llaman del ordenamiento y
haziendo gracia y donacion de el exceso que
pueda auer desistiendo me de la propiedad
que tengo a dichas Casas cediendo la y traspa
ssandola en el Comprador Con los derechos
de euiccion y saneamiento que Con arreglo a quales
quiera que semejantes pertenecen y dando poder
al Comprador para que tome la posesion de dichas
Casas y se obliguen a las Escripturas que en virtud
de este Poder otorgaren y me Constituiran por su
inquilino y Con ellas les acudir siempre y que las pue
dan vender y enajenar y disponer Como suias y
obligarme al saneamiento dellas en toda forma
y Con las demas Clausulas y requisitos que Con
vengan para su validacion y asimismo les
doi este poder para que puedan percibir el dinero
del valor de la Venta de dichas Casas y para que
en el interin que no se vendan si obiere arren
dador las den en arrendamiento por el tiempo
que quisieren otorgando las Escripturas de
arrendamiento necesarias y para que puedan
percebir las Cantidades que produjeren dichos arren

dan[do] y otorgar las cartas de pago con fee de la paga o [illegible]
n[umeraci]on d[e] las leyes della y pedir las [illegible] Juicio o fuera del hac[ien]
[illegible] todas las dilix[encia]s judiciales y extrajudiciales sobre su cobranza
y q[ue] que dan pedir las escrituras q[ue] a [illegible] necesarias
y p[ar]a [illegible] todo lo q[ue] yo haria yo dia presente siendo que el
poder q[ue] p[ar]a ello se requiere y es necesario ese le
doy con libre y gen[era]l ad[ministraci]on con clausula de [illegible]
jurar y sostituir en q[ue] [illegible]
[illegible] nombrar otros de nuevo y con relevaz[io]n en forma
[illegible] y al cumplim[ien]to de lo dicho obligo
[illegible] mis bienes muebles y raizes avidos y por aver
[illegible] doy poder a las justicias de su Mag[esta]d en especial a las de esta villa
a lo qual [illegible] me someto y renuncio mi propio fuero [illegible]
[illegible] la ley si convenerit de jurisdictione omnium
judicum para q[ue] me apremien a su cumplim[ien]to
como por sentencia pasada en cosa juzgada en firmeza
de lo qual renuncio todas leyes de mi favor [illegible]
en forma q[ue] es fha en esta villa de Valverde a
nueve de [illegible] noviem[br]e de mill setec[ien]tos y treze
años y el otorgante a quien yo el ess[criba]no doy fee conozco asi lo
otorgo y no firmo [illegible] Aldonza Sanchez Rico [illegible]
ruego [illegible] testigo q[ue] lo fueron Al[ons]o Fer[nande]z Sanchez Rico
presbitero [illegible] Fer[nande]z [illegible] Antonio [illegible]
vezinos de esta villa de Valverde =

Antonio

Al[ons]o Fer[nande]z Sanchez Rico

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis. 13 de Nobiembre 87

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Vendta a favor de Au.l Sanchez Rico de la zer ca al Mrianal otorgada p. Josepha Sanchez V.a de dho Au.l Sanchez Calvo

Sepan quantos esta Carta de Venta V.ieren Como io Josepha Sanchez Viuda de Au.l Sanchez Calvo V.o q. fue de Valverde Diego q. por quanto el dho mi Marido q. fue del año Pasado de mill sete.tos y doze Vendio a Au.l Sanchez Rico Vezino de esta V.a y a maria Sanchez Su Muger Vna zerca Con Pared di piedra q. esta en el Sitio de Mrianal en termino de esta V.a y Con Vna Puerta de Varras de Madera q. se pone en la alcantarilla Con su zerradura y llave la qual dha zerca linda Con Otra de los Con prados y Con los Guertas de las animas de la Yglesia de esta V.a y de Pedro Garzia Vega y Catalina gomez Vezinos della q. sirve de linde arroio q. sale de esta V.a Y hace en sembradura dos fanegas de zevada de Y hela Vendio en Ochocientos y cinq.ta R.s de Vellon q. de los Compradores y los q. dhos Compradores no se les Otorgo escrip.a de Venta y el dho mi marido q. es di.to selo otorgue para q. siempre Conste del titulo y Posesion q. le toca en ella y hean pedido les otor gue escrip.a de Venta en forma y poniendo lo en efecto Otorgo q. me Conformo Con Otorgar esta escrip.a y q. es por ello doy del suyo de la Vendida dha zerca y tierra y por ella Vendo y doi en Venta R.l desde ahora y siempre Jamas a los dhos Au.l Sanchez Rico sus herederos y subcesores presen tes y q. Venir y para aquel o aquellos q. dellos Vbiere causa o Varon legitima y la dha zerca segun y Como de

declarada y deslindada con todas sus entradas y sali
das usos costumbres derechos acciones y servidumbres quan
tas ha y le tocan y pertenecieren, por libre de toda carga de cen
so deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra
alguna q no la tiene y tal la declaro y aseguro y los
dhos ochocientos y cinq.ta p.s de R.s q dho mi marido confe
so recivio de los compradores y q dha hazer todos los di
chos entregados y en razon necesario lo ... en entrega de
llos q ... lo referido y renuncio las leyes de la
entrega su prueva paga dolo mal engaño y excepcion
de la non numerata pecunie y demas leyes de caso como
en ellas se contiene y confiesso q en ya dha venta
a intervenido dolo fraude ni engaño y que los
dhos ochocientos y cinq.ta p.s q se dieron y dha tierra
es el justo valor della y no vale mas pero si agora
o en algun tiempo mas vale o valer puede de la tal de
masia y mas valor si alguno o viere della en qual
quiera cantidad q sea hago gracia y donacion a
dhos compradores muy buena pura mera y perfecta
entre vivos q el dr.o llama y de no cabe para siem
pre jamas valedera sobre q renunciamos las leyes
del Ordenam.to R.l fhas en Cortes de Alcala de Hena
res q hablan en razon de las cosas q se compran y ven
den por mas o menos de la mitad del justo precio
y los quatro años q conforme a ellas se dan para re
clamar el dho engaño y pedir recision de contra
to los que doy por corridos y pasados seguir y con
forme a la ley se contiene y desde luego para siem
pre jamas me desisto quito y aparto yo y mis herederos
y de la del dho mi marido de la R.l y corporal tenen
cia propiedad posesion y señorio y otro derecho

44

y accion q̃ auia y tenia a dha tierra y todo el der.^o
los derechos y decicion y saneamiento de que con otra qualesquier
quiera personas me pertenecieren lo renuncio y tras
paso en los dhos compradores sus herederos y subcesores
a quienes doi poder como se requiere para q̃ tomen la
posecion della q̃ por esta doi a dhos los dias y ms
para que les sirua de titulo posecion y verdadera tradicion
y en el ynterin q̃ de dha o a der la tomaren me constituyo
q̃ sel inquilino para con ella les acudir cada
q̃ quisieren y q̃ bien les pareciere y para q̃ la puedan
der dar donar trocar cambiar enagenar y hazer
y disponer della a su voluntad como de cosa suya
por ser tal y en dicho les me obligo y a mis herederos
a la eviccion seguridad y saneam.^to de dha tierra en tal
manera q̃ aora y en todo tiempo les sera cierta segura
libre y de paz y ella ni parte della no les saldra ni sera puesto
ni mouido pleito ni contrauersia alguno y subcediendo
lo contrario saldre y mis herederos al saneam.^to
della eviccion y a mi costa lo seguire fenecere y acauare
y ellos hasta dexar a los compradores en quieta y pa
zifica posecion y si assi no lo hiziere les dare y boluere los dhos
ochocientos y cinquenta p.^s q̃ por ella pagaron a dho
mi marido con mas todas las labores reparos edificios
y mejoras q̃ en ello vbiere hecho y el tiempo q̃ tubiere
causado y el valor y las costas gastos daños e yntereses
y menos cauos q̃ sobre ello se les siguieren y recrecieren
consolo sus declaraciones sin mas prueuas a cuio cum
plim.^to obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos
y por auer y confio y doy poder a las justicias de su mag.^d para
que me apremien dello como si lo q̃ dho es fuera sentencia
difinitiua de juez competente pasada en cosa juz
gada en primero lo qual renuncio todo der.^o y leyes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

de su fauor y la general del derecho en forma
y la dha Josepha Sanchez renunçio el reme
dio del Veleyano y la nueva Constituçion y las
leyes de Toro y partida que hablan en fauor de las mugeres
de cuyo efecto fue avisada por mi el ss.no y sauiendo
que a ellas las renunçio las otorgo asi. Y yo el ss.no doy
fee que las renunçio y la otorga ante mi el ss.no y doy
fee conozco a los otorgantes y el que dixo
no sauer firmolo a su ruego vn testigo que lo fueron
Mathias Fernandez Romero Xpoval Sanchez Rico y An
tonio Sanchez ... vecinos de esta villa de Valuer de
Jhaenella a treze dias del mes de Nobiembre de mill
setecientos y treze

Mathias Fernandez

Ante mi

Xpoval Sanchez Rico

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan q.e esta carta de Venta R.l vieren Como nos Jul.n Garzia
ortega y Maria Sanz mi marido y muger q. somos Vez.s de esta v.a de Valdevarnes pre[c]ida
Conzedida y azeptada la lizenzia necessaria q. de Marido a Muger de derecho
se Requiere y declarando juntos y de mancomun a Voz de vno y cada vno de
nos p.r si y p.r el todo Insolidum Renunziando Como expressam.te Renunz.mos
las leyes de la mancomunidad division excursion y nueva Constit.on y todas
las demas leyes fueros y der.os deste casso como en ellas y en cada vna se contiene
devaxo de la qual otorgamos q. Vendemos y damos en venta R.l p.r Juro de
heredad desde aora p.a siempre jamas a Fern.do Sanchez Rico Presbytero
Vez.o de esta Villa de Valdevarnes p.a el sus herederos y subcessores presentes
y p.r venir y p.a aquel o aquellos que del o dellos ovieren Causa o Razon
legitima a saver vna tierra de Viñas que tenemos p.r n.ra propia
al sitio de los Majuelos term.o desta v.a q. haze en sembradura vna
fan.a de trigo y linda Con tierras del d.ho Compra.dor con las de Mathias
Rz el Mozo y Camino que sale de esta villa a la de Ayllones y otros lin
deros Con sus entradas y salidas vsos y Costum.es der.os y acciones y servidum.bres
quantas le tocan y pertenezen y libre de toda carga de zenso deuda hip.ca
Mem.a Vinculo Mayorazgo y otra alguna q. no la tiene y tal la de
claramos y asseguramos p.r prez.o y Contia de quinientos R.s de V.on
de q. nos damos p.r contentos y paga.dos y entregados a n.ra voluntad por
aver los rezivido R.lm.te y con efecto y en Razon de la entrega que
de pres.te no pareze Renunziamos las leyes de la su prueva y paga, dolo
mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia y demas deste
casso como en ellas y en cada vna se contiene, y Confessamos que en
esta venta no a interuenido fraude alguno y que los d.hos quinientos R.s
es el justo valor de la d.ha tierra y que no vale mas pero casso que aora

Q en algun tiempo balga de la demasia le hazemos grazia
y donaz. al dho. Compra. y a sus subcesores buena pura mera y per
fecta fha inter viuos que el derecho llama Revocable y siempre Jamas
Valedera sobre que Renunz.mos las leyes del ordenam.to R.l que son
hechas en Cortes de Alcala de Henares y los quatro años que conforme
a ellas teniamos p.a alegar el dho engaño y pedir Rezision deste
Contrato los que doi p.r pass.dos y cumplidos segun y como en dhas leyes
se contiene que hablan en Razon de las cosas q se compran o venden
p.r mas o menos de la mitad del justo prez.o y desde luego para siempre
Jamas nos desistimos quitamos y apartamos de la propiedad posesion
y Señorio que auiamos y teniamos a dha suerte de tierras y todos
Con los der.os de euizion y saneam.to q contra quales quiera persona
nos pertenezen lo damos zedemos Renunziamos y tras passamos en el dho
Compra.dor y subcesores a quienes damos poder como se requiere
p.a q. por su autoridad o Judicialm.te tomen y aprehendan
la tenenzia y posesion de dha tierra q nosotros se le damos
p.r el otorgam.to desta escrip.ra que le sirua de titulo posesion
y verdadera tradizion y en el Interim q de hecho o de derecho
la toma nos constituimos por sus Inquilinos p.a con ella los a
cada q quisieren y p.r bien tubieren y p.a que los puedan Vender
dar donar trocar cambiar enagenar y hazer y disponer de ella
a su Voluntad como suia propia que de hecho lo es; Y nos obligamos
y a nuestros herederos a la euizion seguridad y saneam.to de dha tierra
en tal manera q aora y en todo tiempo le sera cierta y segura y a el
ni parte no le saldra Impedim.to ni le sera puesto pleito alguno
subcediendo lo contrario saldremos y nuestros herederos a la
Voz y defensa y a nra costa lo seguiremos fauorezeremos fenezeremos
y acauaremos hasta dejar al Compra.dor y subces.es inquieta y pazi

Renunciamos el fuero de fecho ... y boluntad los daños quinientos
que en nos ... ... todas las
labores reparos edifiçios y mejoras que en ella obieren hecho y el tiempo
obiere causado ... y los costas daños gastos interesses e menoscabos
que se ... ... sin mas prueba
alguna ... ... obligamos nuestras personas y bienes muebles
y raizes auidos y por auer con poderio a las justicias de su Mag.d ... ...
dello como si fuese sentencia difinitiva de juez competente
passada en cosa juzgada ... ... renunciamos todo derecho y leyes
de nuestro fauor y la general en forma y yo la dicha Maria Sanchez renuncio
el ... del beleyano ... ... y leyes de toro y partida
que hablan en fauor de las mugeres ... ...
... ...
las renuncio ... yo el escriuano doi fee ... ... las renuncio
y asimismo yo la referida Maria Sanchez juro a Dios y vna
cruz segun derecho de no yr ni venir contra esta escriptura por razon
de mis bienes dotales arras parrafenales hereditarios y mitad de
multiplicado ni que la obligacion ... ... dellos ni que ellos
... ... en esta escriptura ni fueren sacados ni execu-
tados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero ser oida
en juizio ni fuera del y deste juramento no pedire absolucion
ni relaxacion a su Santidad su Nunçio delegado ni a otro
juez ni prelado que de derecho me lo pueda y deua conceder
y aunque si me conçeda de proprio motu ad efecta agendi del
no vsare pena de perjura y de caer en caso de menos valer y confieso
que este otorgamiento a sido y es de mi libre boluntad sin apremio ni fuer-
za alguna del dicho mi marido y que no tengo hecha reclamacion della en contrario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

que es fha en esta villa de Valverde a quinze dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze años y los otorgantes yo el escrivano doy fee conozco a los otorgantes y firmo el q. supo y por el q. no supo firmó a su ruego un testigo que lo fueron Juan Pedro Sanchez hidalgo Alcalde ordinario de dha villa Alonso Lopez Contreras y Juan Gutierrez vezinos de dha villa =

Juan Garcia ortega

Fran. Gutierrez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

11 & Diz[es] 91

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Venta de Vizen-
te Monzón y Alonsa Ruiz Lozano y Manuel Luxana
marido y muger q[ue] somos vezinos de la villa de Valverde
de precedida Concedida y aceptada la licencia nece-
ssaria q[ue] demandó a mi la dicha Alonsa Ruiz
dello Manuel Luxan y demancomun a voz de
uno y cada uno de nos y de ellos por el todo in solidum
renunciando como expresamente renunciamos las
leyes de la mancomunidad divisiones excusion
y fiança constituzion y todas las demas leyes que
son y dexir de este caso como en ellas y en cada una
se contiene decimos de aquel otorgamos q[ue] vende-
mos y damos en venta real y juro de heredad de por
agora para siempre jamas a Joseph Lopez mal-
ucal y Maria Muñoz su muger vezinos de
la villa para ellos y sus herederos y subcesores presentes y
q[ue] venieren y para aquel o aquellos q[ue] dellos obieren cau-
sa o razon legitima a saver una suerte de tierra al sitio
del Palomar termino desta villa de Val-
verde que hace en tem [illegible] Juan Martin
da con tierras de la Yglesia desta villa y de Bar[tolo]me Go-
mez vezino della y otros linderos con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos acciones y servi-
dumbres quantas le tocan y pertenecen libre de to-
da carga censo deuda empeño memoria vinculo
mayorazgo y otra alguna q[ue] no la tienen [illegible]
y por precio de quatro mil maravedis de vellon de

Sacose Copia en papel del sello q[uar]to al V[endedo]r en quatro de Abril de mill setez[ient]os quinze

quienes damos por Contentos Pagados a nuestra en-
tera Voluntad por aver los Recevido Realmente y Con efecto
sobre razon de su entrega que no pareze de presente renunciamos las
leyes della y exepciones de la Paga Por lo mal engaño exe-
cepcion de la non numerata Pecunia y demas de su
caso Como en ellas y en cada una se contiene. Y de-
mas Confesamos que en esta venta no a interve-
nido dolo ni fraude alguno y que los dhos quatro ci-
entos y veinte pesos queremos recivido por dha tierra es su jus-
to precio y caso que aora o en algun tiempo mas valga
de la demasia hazemos gracia y donacion a los com-
pradores buena pura mera y perfecta dha Inter
vivos que el dro llama Irrevocable Para siempre
Jamas sobre que renunciamos las leyes del ordenamien-
to Real hechas en Cortes de Alcala de Henares que ha-
blan en razon de las cosas que se compran y ven-
den por mas o menos de la mitad del justo precio y
los quatro años que conforme a ellas se da Para al-
gar el dho engaño y pedir recision de el Contra-
to los que damos por Cumplidos y pasados segun y como
en dhas leyes se contiene y desde luego Para siempre
Jamas nos desistimos quitamos y apartamos de la pro-
piedad y Con general renuncia propiedad posesion Señorio
y dro dominio del dro y accion que avia tenemos
a dha suerte de tierras Todo con los derechos de evic-
cion y saneamiento de dha tierra qual quiera per-
sonas ... dar a los dhos
dhos Compradores sus herederos y sucesores a quien y
de su Poder Como se requiere para que sin Justicia
al mismo tomen y aprehendan la tenencia y
posesion de dha suerte de tierra que nos señalados

fe el otorgam.to de graçia Crez.es que les tiene dentro del p.o
Precio y Verdadera y real tradicion y en el Ynterin que
de dhas tierras Vsaren nos constituimos por sus Yn
quilinos para con ellas les a Cudir cada q. quisie
ren y les bien Visto fuere para q. las puedan Ven
der Dar Donar trocar Cambiar enagenar hazer
y disponer dellas a su Voluntad como de Cosa suia pro
pia y suia adquirida con derecho los esp.mos obligo. y damos nos hazer
dores a la euiccion Seguridad y Saneam.to de dhas tierras
de dhas tierras en tal manera q. aora ni en tiempo
leseran ciertas y seguras y dellas no les saldra al
ninguna persona que les ponga embargo pleito ni impedi
miento y que puesto y mouido y por lo contrario saldremos a la
voz y defensa saluemos y defenderemos
d.ha defensa y damos dha costa lo seguiremos feneceremos
y a cauaremos hasta dexar a los compradores en quieta
y pacifica posesion y no pudiendolo hazer les daremos y volueremos
tos los dhos pesos que reciuimos y el precio q.
con mas todas las labores y mejoras q. en ellas
hubieren hecho y el pagado y las costas
daños yntereses y menoscauos q. sobre ello
se siguieren y recrecieren con solo su declaracion y
sin mas prueba a la paga que hizieren dhos pesos sin mas prueba
de q. para mas y cumplim.to obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer y damos poder a las justicias
de su Mag.d de cualquiera dellos como si lo que dho
es fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunciamos todas las leyes
fueros y derechos de nuestro fauor y la general en forma y la dhas
leyes de Toro remedio del Veleyano
y Senatus Duxana senatus consultus y leyes de Toro y partida
y la nueva constitucion y leyes de Toro y partida
que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto

✝

De me maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

fui auisada p. el Agreu. del nro. y Como sauidora dellas
las Renunzis. de que io Ess.no doy fe se le auise y de
quelas Renunzis. Asimismo la suso dha. Ju-
ro a Dios y una Cruz segun dro. de no ir ni
Venir Contra esta escrip. p. Razon de mis bienes
dotales arras Parafernales ni hereditarios y mi-
tad de multiplicados ni p. la obligazion desta escrip-
tura dellos ni ella pedire los que p. la contenida
escriptura me fueren sacados y executados y
si lo pidiere o Contra ello fuere no quiero ser oida
en juizio ni fuera del p. quanto este otorgamiento a sido
fecho de mi libre Voluntad sin apremio de el dho. mi ma-
rido y de este Juramento no pedire absoluzion ni relaxa-
zion a su santidad nunzio della ni a otro Juez
ni prelado q. dicho me lo pueda y dar conzeder
y aunque se me Conzeda de proprio motu ad efecto
de usar del no usare pena de ser perjura y de caer en
caso de menos Valer que fue hecho en la villa de
a onze dias del mes de Dize. de mill setez.s y treze
años y los otorg.tes q. io el Ess.no doy fe Conozco a los
otorg.s firmo el que supo y p. la que no un testigo que
lo fueron Alonso lopez Rico Juan espinosa dorado y Dio
lopez Rico Amoro vezinos desta villa

Alonso Muñoz Corbacho · Juan Nieto Rico · Ante mi Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis. 31 [illegible] 93

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Bartolome Gomez Pueblo, vezino de [illegible] digo que quatro o cinco años pasados vendi a Alonso Gomez [illegible] dos suertes de tierra la una al sitio de las Vermiñas termino de [illegible] que haze en sembradura diez fanegas, linde con tierras de las monjas de la Concepcion de [illegible] Sanchez [illegible] y otra al sitio de la fuente de Juan Dominguez con [illegible] en el mismo termino y jurisdicion que haze en sembradura siete fanegas, linde con tierras de Josepha Sanchez viuda de [illegible] Sanchez Calvo y [illegible] de Valdemoro [illegible] camino que [illegible] y la [illegible] y por que no le e otorgado escritura de venta y para que en todo tiempo conste de las vendidas y que tenga titulo de posesion [illegible] otorgar escritura de venta [illegible] otorgo que e vendido dichas dos tierras a dicho Alonso Gomez [illegible] vezinos de [illegible] y que queden en venta real y pura de heredad para siempre jamas a los dichos Pazallos sus herederos y subcesores y a quien de el o dellos hubiere causa o razon legitima, a saver las dichas dos tierras [illegible] deslindadas y con marca de [illegible] en sembradura que van declaradas, con todas [illegible] de la fuente de Juan Dominguez, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y acciones y servidumbres quantas les tocan y pertenecen, libres

libre de carga censo deuda empeño memoria capella-
nia mayorazgo ni otra alguna q. no la tienen y p.a
rio y consta la de los escrivanos de seis sientos Reales
y la dela fuente dies y ... Dominguez de quatro
cientos R.s de que me dio y entrego de presente recevido
R.me ... y confiesso y en razon de la entrega
q. de pres.te no pareze renun.o las leyes della supz...
de la dolo mal engaño y excepcion de la non
numerata pecunia y demas de este caso como en ellas
y en cada una se contiene y digo y confiesso q.
en esta dha venta no a intervenido dolo ni fraude
alguno y q. los dhos ... mil Reales de vellon
que e recevido p.r dhas tierras es el justo valor de
ellas oro valen mas pero porque si algun tiem-
po mas valen o valer pudieren de la demasia
y mas valor si alguno obiere dellas en qualquie-
ra cantidad q. sea hago gracia y donacion
buena pura mera y perfecta fha entre vivos
q. el dr. llama irrevocable para siempre de la
dicha sobre q. renun.o las leyes del ordina.to R.l fha
en cortes de Alcala de Henares y los quatro
años q. conforme a ellas tenia para alegar el dho
engaño y pedir rescision de contrato los que
doy p.r corridos y pasados segun y como en dhas
leyes se contiene y digo y confiesso que desde luego
para siempre jamas me desisto quito aparto
y desapodero de la R.l y corporal tenencia
propiedad posesion y señorio y dominio util
y accion q. avia y tenia a dhas tierras ...
con los ... de ... ... que con ...

qualesquiera personas mejor tuvieren lo derecho
y otras para en los compradores sus herederos y subcesores
a quienes a quienes doi Poder como se requiere para
que de su autoridad o judicial mente tomen la posesion
de dichas tierras que les señalo y sea de dicha
venta que le a de servir de titulo posesion y desde
dia de esta tradicion tenerlas en su nombre de hecho
o de derecho tomando me constituio su inquilino para
a con ellas les acudir cada que quisieren y para enaje
nar subcesion y para que los puedan vender dar ordo
nar trocar cambiar enajenar hacer y disponer
de ellos a su voluntad como suias que es rasas lo son
de hecho y me obligo y a mis herederos a la eviccion
y sanea miento de dichas tierras en tal manera que agora
y en todo tiempo les seran seguras y a ellos ni ningunos
les sera puesto en ellas pleito y sub(ce)diendo
les sera puesto en ello mis herederos a la de
lo contrario saldre a mi costa lo siguiré de ellos hasta defen
fensa y a mi costa lo siguire de ellos hasta de jar
a dichos compradores en quieta posesion en su de
fecto les volveré las dichas cantidades que recibido de
lo que les saneare con mas todas las mejoras que hubie
ren hecho y las costas gastos daños intereses y menoscabos
nos que sobre ello se les siguieren con solo su declaracion
con relevacion de otra prueba a cuio cum
plimiento obligo mi persona y bienes muebles y
raices avidos y por aver con poder a las justicias de
su Magestad en especial a las de la villa de la ...
de cuio fuero jurisdiccion y domicilio al presente
... y termino otro o otros que de nuevo gane lla

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

ley si convenerit de Iuris dictione omnium
Judicum para que me apremien a su cumpli-
miento como por sentencia pasada en cosa juzgada
en firmeza de lo qual otorgo la presente ante el
presente escrivano en la forma que ba expresada
en el lugar de Naharros a treinta de Marzo de
mill setecientos y treze años. Y el otorgante que yo el escrivano
doy fee conozco assi lo otorgo y firmo siendo testigos
Andres Martin Sanchez, [illegible] Gomez y Juan
Martin Duran, vecinos de este lugar. Y se advierte que las
tierras declaradas en este otorgamiento las vendo para el
paramiento [illegible] de Miguel Sanchez
[illegible] muger que fue de Pedro Gomez, vecino que fue de este
lugar, vecinos de este lugar, cuias eran y de quien las ube como
su heredero por no aver de ellas alguna la referida
al tiempo de su muerte.

[illegible] Gomez

Antonio [illegible]

Alonso Sanchez Rico

95

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Yo Lorenzo Sanchez Rico ess.no de Su Mag.d publico
y del Cau.do desta uilla de Valuerde Doy fee y
Verdadero testimonio a los S.res q. este Vieren
Como en el testam.to q. otorgo Catalina Carrera muger
q. era de Bar.me Gomez Puebla Vezina q. fue desta uilla ant
de el press.te ess.no a Dos Veinte y dos de maio deste
Pres.te año de cuia disposizion murio en el dho
testam.to la clausula de Albaceazgo q. a la letra es como se sigue
Clausula
Y para cumplir y pagar este mi testam.to nom
bro por mis Albaceas testamentarios a Bar.me Gomez
Puebla mi marido a Alonso Fer.do Sanchez Rico mi hijo
a Lorenzo Sanchez Rico y Ju.o Sanchez Rico mis hermanos
a los quales y a cada uno ynsolidum doi
entero poder para q. entren en mis bienes y de
lo mejor y mas bien parado dellos tomen los que
sean menester y los vendan en almoneda o fuera della y
de su valor lo cum
plan y paguen aunq. sea pasado el año del
albaceazgo q. para en este caso les subrrogo el
tiempo q. sea nezesario y sobre q. les en cargo las conziencias
Concuerda esta clausula con la original que esta
en dho testamento a q. me remito y para q. asi conste doi
el press.te q. signo y firmo en Valuerde
a Veinte y ocho de Diz.e de mil setez.tos y treze a
es y los vendan en almoneda o fuera della = Vale =

En testim.o de verdad

Lorenzo Sanchez Rico

95

Veinte marav.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

[illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

31 de Dic.

Venta a favor de Andrés Cuenca del Cavallero al Abejar

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren como nos Agustín Sanz vezino de este lugar de Juan Sanchez Ruiz Alvarez de Sanz como marido que somos de Catalina Cavero difunta vezina que fue de este lugar muger de Bartolomé Gomez pueblo de Arévalo ... de Ocaña ante el presente escribano ... vezinos de Vinuesa ... de mano ... de la Clausula de Mayorazgo que dejo en dicho testamento ... a la letra ... como sigue—

aqui el termino de la clausula

Y en virtud del Poder que por dicha Clausula se nos da como tal ... Alvarez que para cumplir y pagar ... vendemos ... en venta real por juro de heredad de aora para siempre jamas a Andrés Cuenca y Maria Sanchez su muger vezinos de este lugar y a los suyos sus herederos y sucesores y a quien de ellos ... para aquel o aquellos que de ellos ... causa o razon ... a saber un Corral ... que ... de la difunta al sitio del ... que ... que hace en ... a linde de ... de Cornudo ... de Andrés Bravo de ... vezinos de este lugar como las ... de ... con los ... y ... que le pertenecen ... libre de ... carga ... memoria ... vinculo ... herencia ... ni ... a ninguna ... el dicho ... cargo ...

Clara de la Segurid. q quiero y Conn.a de los uiuientos q
quanta R. de Vellon de que nos das Como la Nobreza q
tenemos Pagados sin deuerse a nra Voluntad y
quentos de renu... dho. ... de Confesado sin haiendo
su ... q les parece duren sin Ra leyes de la
... Paga Bola nra Mengana y exepcion de
la non numerata Pecunia de mas de esta Cosa
Como en ellas sin Cada Una se Contiene declaramos
q Confesamos que uiuiento de las Venta a la Persona
Dinero Bo... Janadi menga... q los dhos no
uiuientos sin q he R.eno tomado los Compradores
el dho Conn.a lo q el Justo Valor del q no Val
la mas pero haora sin alguna tiempo mas Val
te a Valle orque de la Sara de mas... de mas
Valor Veinte Siete della en qualquiera
Cantidad q sea hazemos gracia y donacion a los dhos
Compradores buena pura mera y perfecta... al
y otros Bienes q... llama de Cuya cabeza
ra tiempre Jamas Valedera sobre q com.os las leyes
del ... de ... q hay en Cortes de Alcala de
henares qu hablan en razon de las Cosas que se com
pran y Venden por mas o menos de la mitad de
el Justo precio y los ... q Conforme a ellas
tenia para alegar el dho en... ... de Resci
sion y de Contrato la que da ... Corridos y pasados
... Como en dhas leyes se Contiene y desde luego
... Para tiempre Jamas desistimos quitamos y apartamos a los
herederos de la dha de ... y la propiedad y pose
sion q ... tiene y pertenece a dho Conn.al y todo Conforme de

rechos de eviccion y Saneam.to q.e Con Sra qualesquiera 97
personas le pusieren lo d(ic)hos reales muestren. Y dexa para en los
d(ic)hos Compradores y sus Subcesores a quienes de poder
Como Se le requiere q.e q.e Judicial m.te tomen y
aprehendan la Posecion de d(ic)ho Cornizal que nos Se la
da ... Adimpam.to desta esCrip.tura les Sirua de
tal Posecion y Verdadera tradicion y ... tenencia
[illegible] q.e de oy ... llaman Constituirnos
Inquilinos a los hered.os de d(ic)ha difunta q.e que Con el
le a Cudan Cada Vez que quisieren y por bien
tubieren y para q.e lo puedan Vender dar Venar
trocar Cambiar enajenar haser y disponer del
a su Voluntad como de Cosa Suya propia ... por
de hecho lo ... obliga a los hered.os de d(ic)ha difunta a la
eviccion Seguridad y Saneam.to de d(ic)ho Cornizal en tal
manera q.e aora y en todo tiempo les sera cierta y segura
[illegible] ... le sera ... pleito ni embar
go y Subcediendo lo Contrario Saldran los d(ic)hos
herederos a la Voz defensa y nos Como tales Sobre
[illegible] d(ic)hos hereder.os lo seguiran fenecerian y a
Cavaran ... haua de dar a los Compra
dores en quieta y pacifica Posecion o q.e sude fecto les
daran y bolueran los d(ic)hos ... dinero q.e Nos
dieron por d(ic)ho Cornizal los herederos de d(ic)ha difun
ta Con mas todas las mejoras q.e Ubiere hecho y las
Costas gastos daños y menos Cauos que sobre
ello Se siguieren y recrecieren Con solo sus declara
ciones ... hiziere ... pagados sin mas
prueua y Con ... ni de Otra alguna Cumplis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

mesmo obligamos los bienes de dha difunta muebles
y raizes avidos y por aver Con poder a las Justicias
de Su Mag.d para el apremio dello Como si lo que
dho es fuera sentencia Definitiva de Juez Com-
petente pasada en Cosa Juzgada en firmeza de lo
qual Renunciamos todas las leyes de favor de dha
difunta y la general en forma que es fecha en esta
de Valladolid a treinta dias del mes de diz.e de
mill setecientos y treze a los otorgantes que yo el ess.no
Doy fee Conozco a el otorgante lo firmaron
siendo testigos Pedro Martinez y Juan Ramos
Ximenez y Pablo Ronquillo vezinos de esta dha
villa

Juan Sanchez Rico

Fran.co Sanchez Rico

Ante mi

Alonso Sanchez Rico